



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN
CONTABILIDAD Y AUDITORIA

TÍTULO:

“ANÁLISIS COMPARATIVO POR SECTORES ECONÓMICOS DEL PAGO
DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA Y SU EFECTO EN LOS
ESTADOS FINANCIEROS”.

AUTORAS:

Altafuya Ronquillo Fernanda Lissette
Quintanilla Mantuano Andrea Katerine

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE INGENIERA EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA.

TUTOR:

Mgs, Cpa. Saltos Wiesner Lennin Danny

Guayaquil, Ecuador

08 de marzo del 2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA.

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por: Altafuya Ronquillo Fernanda Lissette y Quintanilla Mantuano Andrea Katherine, como requerimiento parcial para la obtención del Título de: Ingeniera en Contabilidad y Auditoría CPA.

TUTOR

f. 

MGS, CPA. Saltos Wiesner Lennin Danny, MSc.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

CPA. Vera Salas, Laura Guadalupe, MSc.

Guayaquil, a los 08 días del mes de marzo del año 2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA.

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotras, Altafuya Ronquillo Fernanda Lissette y Quintanilla Mantuano Andrea
Katerine

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación “Análisis comparativo por sectores económicos del pago del anticipo del impuesto a la renta y su efecto en los estados financieros”, previa a la obtención del Título de: Ingeniera en Contabilidad y Auditoría, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 08 días del mes de marzo del año 2018

LAS AUTORAS

f. _____

Altafuya Ronquillo, Fernanda Lissette

f. _____

Quintanilla Mantuano, Andrea Katerine



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA.

AUTORIZACIÓN

Nosotras, Altafuya Ronquillo Fernanda Lissette y Quintanilla Mantuano Andrea
Katerine

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación “Análisis comparativo por sectores económicos del pago del anticipo del impuesto a la renta y su efecto en los estados financieros”, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 08 días del mes de marzo del año 2018

LAS AUTORAS

f. _____

Altafuya Ronquillo, Fernanda Lissette

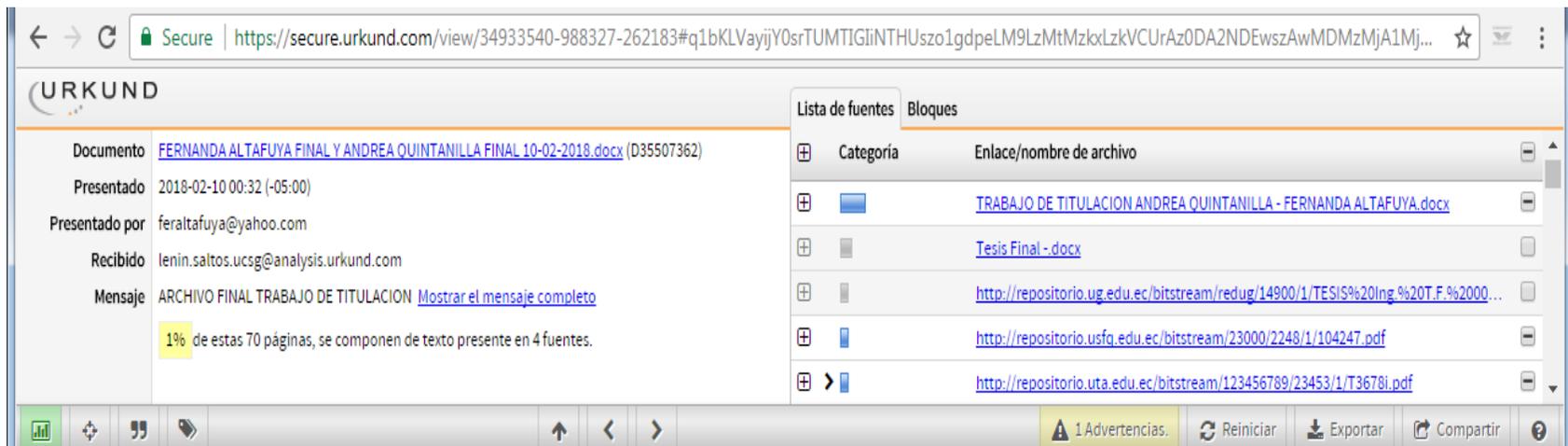
f. _____

Quintanilla Mantuano, Andrea Katerine

REPORTE URKUND

<https://secure.orkund.com/view/34933540-988327->

[262183#q1bKLVayijY0srTUMTIGIiNTHUszo1gdpeLM9LzMtMzKxLzkVCUrAz0DA2NDEwszAwMDMzMjA1MjCyPzWgA=](https://secure.orkund.com/view/34933540-988327-262183#q1bKLVayijY0srTUMTIGIiNTHUszo1gdpeLM9LzMtMzKxLzkVCUrAz0DA2NDEwszAwMDMzMjA1MjCyPzWgA=)



The screenshot displays the URKUND report interface. On the left, document details are shown: 'Documento' is 'FERNANDA ALTAFUJA FINAL Y ANDREA QUINTANILLA FINAL 10-02-2018.docx (D35507362)', 'Presentado' is '2018-02-10 00:32 (-05:00)', 'Presentado por' is 'feraltafuya@yahoo.com', 'Recibido' is 'lenin.saltos.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje' is 'ARCHIVO FINAL TRABAJO DE TITULACION' with a link to 'Mostrar el mensaje completo'. A yellow highlight indicates '1% de estas 70 páginas, se componen de texto presente en 4 fuentes.' On the right, a table titled 'Lista de fuentes' shows four sources:

Categoría	Enlace/nombre de archivo
Blue icon	TRABAJO DE TITULACION ANDREA QUINTANILLA - FERNANDA ALTAFUJA.docx
Grey icon	Tesis Final - .docx
Grey icon	http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/14900/1/TESIS%20Ing.%20T.F.%2000...
Blue icon	http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/2248/1/104247.pdf
Blue icon	http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/23453/1/T3678i.pdf

The bottom of the interface includes navigation icons and a footer with '1 Advertencias', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir' buttons.

TUTOR

f. 
(CPA. Saltos Wiesner, Lennin Danny, MSc.)

Agradecimiento

Agradezco en primer lugar a Dios por brindarme la vida, sensatez, sabiduría y fuerzas necesarias para hoy estar aquí y permitirme conseguir un logro más en la vida.

A mis padres por ser mi soporte en especial a mi madre por, guiarme y apoyarme en el transcurso de estos años.

A mis hermanas por sus consejos, apoyo y motivaciones en todo momento.

A nuestro tutor por su guía y apoyo permanente en el progreso de este trabajo de investigación.

Y a la Ingeniera Gladys Tuárez por brindarme su confianza y apoyo desde el primer momento que la conocí.

ALTAFUYA RONQUILLO FERNANDA LISSETTE

Mis sinceros agradecimientos a la distinguida Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, a todos los docentes quienes con sus enseñanzas y conocimientos han logrado formarnos como futuros profesionales.

A nuestro director de tesis Ingeniero Lennin Danny Saltos Wiesner, quien ha podido dedicar su tiempo y experiencia para guiarnos durante el desarrollo y culminación del presente trabajo de titulación.

QUINTANILLA MANTUANO ANDREA KATERINE

Dedicatoria

Dedico este trabajo de investigación de manera especial a mí padre Fernando Altafuya, quien estaría orgulloso de verme hoy aquí. Todo logro alcanzado y los que están por llegar son en su honor y sin duda este no podía ser la excepción.

A mi madre Patricia Ronquillo, mis hermanas Azucena y Sabrina por ser parte fundamental en mi vida, siempre brindarme su apoyo incondicional y comprensión en todo momento. Y, por último, pero no menos importante a mis sobrinos este logro también es para ellos.

ALTAFUYA RONQUILLO FERNANDA LISSETTE

Está dedicado a mí querida mamá María Mantuano y a mí querido padre Manuel Quintanilla, quienes me han apoyado incondicionalmente para que pueda llegar a cumplir mis logros y metas, en especial durante toda mi formación profesional.

A mis queridos hermanos que siempre han estado ahí para recibir su apoyo y ayuda incondicionalmente, sin importar los obstáculos que se nos presente.

Y finalmente quiero dedicar a Dios por haberme dado vida y salud para poder continuar con mis estudios académicos y poder dar la satisfacción a mis padres de verme como profesional.

QUINTANILLA MANTUANO ANDREA KATERINE



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

CPA. Vera Salas, Laura Guadalupe MSc.

DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

Econ. Baño Hifóng, María Mercedes, MSc

COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

Ing. Said Vicente Diez Farhat, MSc

OPONENTE



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

CALIFICACIÓN

f.  _____

MGS, CPA. Saltos Wiesner Lennin Danny, MSc.

TUTOR

Índice General

Agradecimiento	VI
Dedicatoria	VII
Índice General	¡Error! Marcador no definido.
Índice de tablas.....	XIV
Resumen.....	XV
Introducción	2
Planteamiento del Problema.....	3
Formulación del Problema	4
Justificación.....	4
Objetivos	5
Objetivo General	5
Objetivos Específicos.....	5
Limitaciones.....	5
Delimitaciones.....	5
Resultados Esperados.....	6
Capítulo 1: Fundamentación Teórica	7
Marco Referencial.....	7
Estudios relacionados.....	7
Marco Teórico	9
La estructura Económica del Ecuador	10
Tarifa de impuesto a la renta en el Ecuador.....	11
Anticipo del Impuesto a la Renta	11
Fundamentos en los que se sustenta el análisis del impacto del Anticipo por cada Sector Económico	12
Garantías constitucionales del constituyente	12
Igualdad de los contribuyentes ante las cargas publicas	13

Teoría del cumplimiento tributario	13
Cumplimiento Tributario en el Ecuador	14
Marco Conceptual	15
Los Impuestos.	15
Rentas Financieras	15
Sectores económicos	15
Empresa.....	15
Mercado	16
Servicio de Rentas Internas.....	16
Política fiscal.....	16
Control tributario.....	16
Los Tributos en el Ecuador	17
El Impuesto a la Renta	17
Plan financiero	17
El valor del dinero en el tiempo	18
Estados financieros.....	18
Análisis financiero	18
Marco Legal	18
Alcances del proyecto	18
Aspectos relevantes del reglamento referente al anticipo de impuesto a la renta.	21
Aspectos relevantes del código tributario referente al anticipo de impuesto a la renta.....	26
Principales cambios fiscales que aplican el IR y el anticipo producto de la emisión del Código Orgánico De La Producción, Comercio E Inversiones COPCI.....	27
Aspectos relevantes de la Ley Orgánica Para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera.	32
Capítulo 2: Metodología	36
Método de la investigación	36
Método inductivo	36

Enfoque de la investigación	36
Enfoque cualitativo	36
Tipo de la investigación	36
Investigación descriptiva.....	36
Investigación documental	37
Investigación explorativa:	37
Diseño de la investigación	37
Diseño de investigación no experimental	37
Técnicas y herramientas de recolección de datos	38
La entrevista	38
Capítulo 3: Análisis.....	39
Análisis e Interpretación de Resultados Entrevistas	39
Sector Comercial.....	39
Sector Servicios.....	48
Sector Industrial	56
Resultados:	61
Sector comercial.....	61
Sector servicio	62
Sector industrial	62
Análisis de datos por sectores económicos.....	62
Interpretación de resultados	67
Sector comercial.....	67
Sector servicios	67
Sector industrial	68
Discusión de los resultados	68
Fundamentación práctica:	71
Fundamentación teórica	74
Conclusiones	76
Recomendaciones.....	77
Referencias.....	78

Apéndices.....	83
Apéndice A: Modelo de la entrevista.....	83
Apéndice B: Evolución normativa del anticipo del impuesto a la renta Años 2007 - 2010.....	86
Apéndice C: Resumen de declaraciones y anexos por tipo de sociedad.....	87
Apéndice D: Formulario 101 “Personas Jurídicas”	88
Apéndice E: Formulario 102 “Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad”	93
Apéndice F: Formulario 102A “Personas Naturales No Obligadas a Llevar Contabilidad”	97
Apéndice G: Fecha máxima para la presentación del IR, de acuerdo con el tipo de contribuyente.....	99
Apéndice H: Tablas para liquidación del Impuesto a la Renta:	100
Apéndice I: Plazos para pagar las cuotas del AIR según noveno dígito del RUC101	
Apéndice I: Datos Estadísticos de Recaudación Nacional desde 2010 – 2017....	102
Apéndice J: Formulario para solicitud de devolución por pago indebido del AIR	103
Apéndice K: Formulario para solicitud por pago en exceso	106

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Empresas del sector comercial</i>	64
Tabla 2 <i>Empresas del sector de servicios</i>	65
Tabla 3 <i>Empresas del sector industrial</i>	66
Tabla 4 <i>Cálculo del Impuesto Mínimo</i>	70
Tabla 5 <i>Estado de Situación Financiera</i>	72
Tabla 6 <i>Estado de resultados</i>	73
Tabla 7 <i>Demostración del Cálculo del AIR propuesto y el actual</i>	74

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como título: “Análisis comparativo por sectores económicos del pago del anticipo del impuesto a la renta y su efecto en los estados financieros”, para analizar el grado de afectación en cuanto al cálculo de este impuesto y los efectos que produce a la empresa. Este trabajo se ha realizado debido a los constantes cambios que acarrea el Ecuador sobre el cálculo y pago del anticipo de impuesto a la renta durante diferentes periodos fiscales en materia gravada de tributos, y ha producido confusión en el análisis y comprensión del mismo, ocasionando errores en las decisiones con el pago de este impuesto. Para analizar los factores principales se utilizará la investigación descriptiva e histórica, con el método inductivo, se aplicarán entrevistas al departamento contable de las empresas, investigaciones que ayudaran a analizar los datos recaudados de diferentes páginas web entre las más importantes están SRI y SUPERCIAS para lograr una comprensión total del tema y sobre todo las diferentes leyes y códigos referentes a los tributos en el Ecuador. Esta investigación está dirigida a contadores, administradores, inversionistas y accionistas, de las empresas constituidas en el Ecuador, ya que podrán relacionar y conocer los efectos que ocasiona el pago del anticipo de impuesto a la renta en los estados financieros.

Palabras claves: SRI, Anticipo del Impuesto a la Renta, Ley Estados Financieros, Análisis, Empresas.

Abstract

The present research work has the title: "Comparative analysis by economic sectors of the payment of the advance payment of the income tax and its effect on the financial statements", to analyze the degree of affectation in the calculation of this tax and the effects that produces the company. This work has been carried out due to the constant changes that Ecuador brings about the calculation and payment of the income tax advance during different fiscal periods in taxes subject to taxes and has caused confusion in the analysis and understanding of the same, causing errors in decisions with the payment of this tax. To analyze the main factors, descriptive and historical research will be used, with the inductive method, interviews will be applied to the accounting department of the companies, investigations that will help analyze the data collected from different web pages among the most important are SRI, and SUPERCIAS to achieve a full understanding of the subject and especially the different laws and codes concerning taxes in Ecuador. This investigation is directed to accountants, administrators, investors and shareholders of the companies incorporated in Ecuador, since they will be able to relate and know the effects caused by the payment of the income tax advance in the financial statements.

Key words: SRI, Advance of Income Tax, Financial Statements Law, Analysis, Companies.

Introducción

El presente trabajo se enfoca en realizar un análisis por sectores económicos del pago del anticipo del impuesto a la renta y su efecto en los estados financieros, demostrando los cambios que este produce de acuerdo con su estructura. Puesto que en el Ecuador han reformulado de forma constante los temas tributarios en materia gravada, de tal manera que los contribuyentes deben permanecer informados, con el objetivo de efectuar las interpretaciones adecuadas a efectos de calcular correctamente los valores a declarar y pagar.

Las diferentes obligaciones que deben cumplir las empresas para poder desempeñar sus actividades dentro y fuera del territorio ecuatoriano, es el pago de impuestos, tasas y contribuciones al estado; convirtiéndose estas erogaciones en factores fundamentales para la disminución de capital a disponibilidad de la empresa.

Uno de los factores fundamentales para el desenvolvimiento normal de actividades de un ente económico, es la liquidez o dinero que tiene disponibilidad. Existen determinadas herramientas que indican cómo medir y proyectar con mayor exactitud el recorrido del dinero dentro de una empresa. Por ello se consideró que para este análisis se debe tomar en cuenta el cálculo y pago del anticipo de impuesto a la renta de acuerdo con el sector económico que realiza dicho desembolso.

Se tomará información de años anteriores para poder realizar el análisis y comprensión de la recaudación del anticipo de impuesto a la renta, comparando la diferenciación que tiene en cada año, ya que el Estado ecuatoriano ha tenido las siguientes recaudaciones, en el año 2015 de 335,432.47; en el año 2016 de 335,212.70 y el año 2017 hasta la fecha de octubre es de 327,920.82; por lo que se puede interpretar variaciones con el pago de este impuesto, puesto que en estos periodos se ha implementado varias reformas ya sea para disminución e incrementa para el pago de este impuesto.

La información estadística obtenida sobre el anticipo de impuesto a la renta logrará determinar la importancia de este impuesto hacia el Estado, del porque la recaudación del mismo, como también será utilizado para conocer un promediado de las aportaciones que realizan los contribuyentes sobre este tributo.

Planteamiento del Problema

Los constantes cambios que acarrea el Ecuador sobre el cálculo y pago del anticipo de impuesto a la renta durante diferentes periodos fiscales en materia gravada de tributos, ha producido confusión en el análisis y comprensión del mismo, ocasionando errores en las decisiones con el pago de este impuesto, por ello se ha decidido analizar datos de diferentes empresas de cada uno de los sectores económicos, para así poder llegar a un resultado claro el cual ayudará a determinar qué efecto tiene el pago del anticipo del impuesto a la renta y su efecto en la parte financiera de cada sector específicamente.

Las diferentes obligaciones que deben cumplir las empresas para poder desempeñar sus actividades dentro y fuera del territorio ecuatoriano, es el pago de impuestos, tasas y contribuciones al estado; convirtiéndose estas erogaciones en factores fundamentales para la disminución de capital a disponibilidad de la empresa.

Por lo cual deben tener en consideración el pago de este tributo, ya que podrían verse con varias dificultades económicas por el desembolso o pago del mismo, siendo la liquidez o dinero un factor fundamental para el desenvolvimiento normal de actividades de un ente económico, existiendo determinadas herramientas que ayudarían a medir y proyectar con mayor exactitud el recorrido del dinero dentro de una empresa.

El anticipo del impuesto a la renta se convierta en pago definitivo, cuando no supere el impuesto a la renta generado, produciéndose un pago en exceso sobre este impuesto, teniendo como resultado un desfase en el flujo de caja de los sujetos pasivos del tributo, habiendo empresas que paguen el impuesto a la renta mediante el anticipo, aun cuando estas generan pérdidas en el ejercicio contable.

El fisco impone el pago anticipo del impuesto a la renta, con la finalidad de obtener ingresos adicionales antes de finalizar el ejercicio fiscal económico, lo cual se considera como obligación para los contribuyentes y va de la mano con el impuesto a la renta, pero a su vez es independiente a este impuesto, ya que este mantiene formas de cálculo y fechas de exigibilidad propias.

Formulación del Problema

¿Determinar los efectos que produce el pago del anticipo de impuesto a la renta de acuerdo con cada sector económico?

El anticipo al impuesto a la renta se aplica de forma generalizada a las compañías, sin tener en consideración las características de sus operaciones y estructura, viéndose afectado su flujo financiero.

Justificación

La globalización de la información financiera busca estandarizar el lenguaje contable, uno de los principios que las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF recogen dentro de su marco conceptual es el devengado, cuya esencia es el reconocimiento de los hechos económicos haya o no movimiento del efectivo. Este fundamento permite realizar un estudio sobre la presentación razonable y propuesta de modelo de reconocimiento contable del anticipo de impuesto a la renta en el Ecuador, donde se presenta dos modelos de reconocimientos, el primero cuando el anticipo de impuesto a la renta es mayor al impuesto causado y el segundo cuando el impuesto causado es mayor al anticipo de impuesto a la renta. Si el modelo es aplicado se cumpliría el principio del devengado y el reconocimiento razonable del gasto, por cuanto el anticipo de impuesto a la renta AIR, no cumple la característica de activo sino de gasto, porque no genera beneficios económicos futuros y su valor nunca se podrá recuperar, a menos que se realice el trámite correspondiente para la devolución de este impuesto si es que fuese el caso.

El tener conocimientos sobre las obligaciones tributarias establecidas por el Servicio de Rentas Internas [SRI], es necesario para el cumplimiento tributario de todos los contribuyentes, ya que esto ayuda a que puedan realizar de forma regular sus operaciones, evitando así numerosas sanciones por el descuido o desconocimiento de la misma.

Cabe recalcar que el pago del anticipo de impuesto a la renta es un tributo más que debe ser pagado por el contribuyente, ya que este impuesto se genera al culminar el periodo fiscal, es por ello por lo que se requiere mantener un estricto conocimiento sobre el mismo, considerando así las causas que este produce al flujo patrimonial de la empresa, y sus efectos que a futuro este trae.

La finalidad de esta investigación es realizar análisis comparativo por sectores económicos del pago del anticipo del impuesto a la renta y su efecto en los estados financieros, demostrando los efectos que este produce en las empresas de acuerdo con su estructura.

Objetivos

Objetivo General

Analizar por sectores económicos el pago del anticipo del impuesto a la renta y su impacto en los estados financieros, con la finalidad de demostrar el nivel de afectación en compañías con estructuras diferentes.

Objetivos Específicos

- Identificar el comportamiento de anticipo de impuesto a la renta calculado en los estados financieros.
- Determinar el impacto del anticipo de impuesto a la renta a las empresas de diferentes sectores económicos.
- Proponer un método para el cálculo del anticipo de impuesto a la renta que no afecte a la liquidez de las empresas, según su tipo de actividad.

Limitaciones

Las interpretaciones que los contadores de las empresas relacionen al pago del anticipo de impuesto a la renta dentro de sus estados financieros, limitación en la búsqueda de referencias encontradas y, por último, el tiempo a investigar es muy extenso ya que con un solo año no se podrá tener una comparación real de la afectación de este en los distintos sectores económicos.

Delimitaciones

El trabajo de investigación está dirigido a todos los sectores económicos del Ecuador, que realicen el pago del anticipo de impuesto a la renta.

La información principal se basará en las diferentes resoluciones en base al Anticipo del Impuesto a la Renta y las estadísticas anuales que se podrán encontrar en la plataforma del SRI, los estados financieros de las diferentes empresas que se obtuvieron en la página de la SUPERCIAS e información recolectada mediante entrevistas.

El tiempo a considerar el análisis será de periodo fiscal 2016 con pago del anticipo de los meses julio y septiembre 2017.

Resultados Esperados

Tras el desarrollo del proyecto de investigación se espera:

- Análisis del pago del anticipo del impuesto a la renta realizados durante el periodo fiscal declarado.
- Diagnóstico de las políticas tributarias sobre el cálculo del anticipo de impuesto a la renta respaldadas por las reformas tributarias emitidas por el Servicio de Rentas Internas
- Precisar el grado de afectación que el anticipo del impuesto a la renta causa en las empresas diferenciándolas por sector económico.

Capítulo 1: Fundamentación Teórica

Marco Referencial

Estudios relacionados

Según Torres y Zumba (2014) analizaron:

Financiera y tributariamente las diferencias encontradas entre los tres principales tipos de empresas que existen en el medio, con el fin de identificar y planear los posibles escenarios que pueden resultar al cumplir con esta obligación, las consecuencias y afectación a la liquidez de las empresas, que resultan fruto de las variaciones entre el impuesto causado, que podría volverse mayor, igual o menos al anticipo pagado. (p. 1)

Según Torres y Zumba (2014) consideraron:

La liquidez de las empresas se ve afectada por el anticipo de impuesto a la renta, principalmente en los meses de julio y septiembre, tiempo en que las firmas deben efectuar la cancelación de las dos cuotas del anticipo; sin embargo se nota que este anticipo, afecta principalmente, a negocios en los cuales se tiene volúmenes grandes de venta y márgenes pequeños en rentabilidad, pues se ven afectados porque existe un impuesto mínimo que está basado en la sumatoria de los porcentajes de costos y ventas, además de los patrimonios y activos; en donde al tener mayor flujo de capital, el impuesto representa un buen porcentaje de su rentabilidad, ya que dicho valor se debe pagar, gane o pierda una empresa en las ventas. (p. 93)

Según Ramon y Velez, (2011) expusieron:

Con el pasar del tiempo y la elaboración de nuevas Leyes, Constituciones y Reglamentos que rigen, orienta y definen al Sistema Financiero dentro del Ecuador; han logrado a través de estas herramientas establecer impuestos, tributo, contribuciones que los ecuatorianos deben derogar de acuerdo a diversos principios que el Sistema Tributario del Ecuador, para lo cual uno de los objetivos importantes de la Administración del Estado es la recaudación de impuestos a través del Servicio de Rentas Internas. (p. 8)

Según Ramon y Velez, (2011) consideraron:

El constante cambio y evolución que se ha venido desarrollando en la forma de cálculo del anticipo del impuesto a la renta, durante toda su historia causa confusión e inconformidad en los contribuyentes, generando oposición por parte de las empresas, debido a que el valor de anticipo pagado en muchos casos no llega a compensarse con el impuesto causado y se constituye en un pago mínimo definitivo y según la última reforma sin la opción de considerarlo como crédito tributario y peor aún pensar en su devolución. (p. 63)

Según Vasquez, (2012) expuso:

En diciembre del año 2007, con el objeto de combatir la evasión y elusión tributaria en el Ecuador, se implementó una nueva modalidad para el cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta de sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, la cual podría estar causando efectos en la liquidez y resultados de algunas empresas, ya que utiliza como base para su cálculo coeficientes presuntivos de renta. A partir del ejercicio 2010, si el anticipo pagado no llega a compensarse con el impuesto a la renta causado se constituye en un pago definitivo del impuesto a la renta, sin derecho a considerarlo como crédito tributario para los ejercicios posteriores a su pago y menos aún a su devolución. En este sentido, se ha realizado una investigación desde el punto de vista conceptual y constitucional del anticipo del impuesto a la renta, así como una revisión de su evolución normativa durante el período 2007 a 2011. Con el propósito de conocer los efectos del anticipo del impuesto a la renta, se ha seleccionado una muestra representativa de sociedades correspondientes a la Provincia del Azuay, de las cuales se ha efectuado un análisis comparativo entre el anticipo determinado y el impuesto a la renta causado, de acuerdo con el tipo de actividad económica realizada, observándose que el valor por concepto de anticipo se ha incrementado especialmente en los años 2010 y 2011 en donde se convierte en impuesto definitivo; lo que indica que efectivamente un gran porcentaje de empresas están pagando el impuesto a la renta a través del anticipo, aún en el caso de que hayan generado pérdidas en el ejercicio. (p.1)

Según Solano (2017) analizo:

El impacto que tiene el determinar el anticipo del impuesto a la renta del año corriente, en los negocios que se encuentran en proceso de determinación de actividades, debido a que esta carga impositiva la asumen directamente los propietarios de las empresas, puesto que esta imposición se convierte en obligación de pago, debido a que el impuesto causado de los ejercicios revisados (corrientes), no serán mayores al anticipo determinado en el periodo anterior. En diciembre del año 2007, con el objeto de combatir la evasión y elusión tributaria en el Ecuador, se implementó una nueva modalidad para el cálculo del anticipo del impuesto a la renta de sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, la cual podría estar causando efectos en la liquidez y resultados de alguna empresa, ya que utilizan como base para se calculó coeficiente presuntivo de la renta. A partir del ejercicio 2010, si el anticipo pagado no llega a compensarse con el impuesto a la renta causada, se constituye en pago definitivo del impuesto a la renta. Con el propósito de conocer los efectos del anticipo del impuesto a la renta, se ha seleccionado las sociedades en procesos de determinación de actividades, de las cuales se ha efectuado un análisis comparativo entre el anticipo determinado y el impuesto a la renta causado, de acuerdo al tipo de actividades económica realizada, observándose que el valor por concepto de anticipo se ha incrementado especialmente en los años 2014 y 2015, en donde se convierte en impuesto definitivo, lo que indica que, efectivamente, un gran porcentaje de empresas están pagando el impuesto a la renta a través del anticipo, aún en el caso de que haya generado pérdidas en el ejercicio aun cuando se encuentra en procesos de terminación de sus actividades, y por tanto no generaran, ni ingresos, peor aún una renta a futuro. (p. 11)

Marco Teórico

Según Poveda y Queralt (2004) sostuvieron:

La anticipación de los tributos puede darse, a manera de retenciones, Ingresos a cuenta y pagos fraccionados. Al respecto señalan: “En los tres casos, al

finalizar el período impositivo, que es cuando las respectivas leyes fijan el devengo de estos tributos, el sujeto pasivo del Impuesto, esto es, el perceptor de los rendimientos, deberá declarar y calcular el importe total de su obligación tributaria principal, integrando todas las rentas obtenidas, y de la cuota resultante deberá deducir las cantidades ingresadas a cuenta por los pagadores de los rendimientos o por él mismo en concepto de pagos fraccionados. (p. 26)

En el Ecuador la Legislación Tributaria (1975) estableció que los agentes de retención son los obligados a cumplir de manera mensual con la realización de la retención en la fuente, ya sea con respecto del Impuesto al Valor Agregado y/o del Impuesto a la Renta; entendiéndose por tales a: “las personas naturales o jurídicas que, debido a su actividad, función o empleo, estén en posibilidad de retener tributos y que, por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, estén obligadas a ello. Serán también agentes de retención los herederos y, en su caso, el albacea, por el impuesto que corresponda a los legados; pero cesará la obligación del albacea cuando termine el encargo sin que se hayan pagado los legados.

La estructura Económica del Ecuador

Según Stornaiolo (2000) indico:

Clasificando la población económica activa de Ecuador, que constituye la tercera parte de la población total se constata la presencia de una sociedad fundamentalmente agrícola, pero que tiende, aunque lentamente, hacia la industrialización. Las ocupaciones, subdivididas en los varios sectores económicos, y confrontadas con la distribución del producto interno bruto. En el sector primario, a la gradual pero lenta disminución de la ocupación corresponde una tendencia fuertemente decreciente de su participación en el producto interno bruto y esto es debido a cada vez menor importancia relativa de la agricultura como actividad económica del país, no suficiente compensada por el aumento de las actividades mineras, o sea específicamente el petróleo. Éste llegó a ser significativo desde 1972, con su punta máxima en 1974, para luego ir bajando gradualmente, debido a la recesión de los países industrializados de petróleo. El resultado general fue un empeoramiento en la

condición de los trabajadores del sector quienes, aun representando casi la mitad de la población activa del Ecuador, participan en poco más de la quinta parte del producto interno bruto. (p.239)

Tarifa de impuesto a la renta en el Ecuador.

De acuerdo con los cambios establecidos en el artículo 37 de la LORTI, (2014) se implementaron nuevas tarifas de impuesto a la renta para sociedades dependiendo de diversas consideraciones las cuales se detallan a continuación:

Los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas en Ecuador, pagarán la tarifa del 22% sobre su base imponible. No obstante, la tarifa impositiva será del 25% cuando la sociedad tenga accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares residentes o establecidos en paraísos fiscales o regímenes de menor imposición con una participación directa o indirecta, individual o conjunta, igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad. Cuando la mencionada participación de paraísos fiscales o regímenes de menor imposición sea inferior al 50%, la tarifa de 25% aplicará sobre la proporción de la base imponible que corresponda a dicha participación, de acuerdo a lo indicado en el reglamento.

Asimismo, aplicará la tarifa del 25% a toda la base imponible la sociedad que incumpla el deber de informar sobre la participación de sus accionistas, socios, partícipes, constituyentes, beneficiarios o similares, conforme lo que establezca el reglamento a esta Ley y las resoluciones que emita el Servicio de Rentas Internas; sin perjuicio de otras sanciones que fueren aplicables.

Anticipo del Impuesto a la Renta

Collado y Alonso, (2012) lo declararon:

Como “mecanismos técnicos – jurídicos que consisten en anticipar total o parcialmente dicha prestación a la realización del presupuesto de hecho del impuesto y el nacimiento de la obligación del pago del anticipo, casi siempre será previo al cumplimiento del presupuesto de hecho del impuesto” (p. 250).

Queralt, (2017) manifiesto:

Finalizado el período impositivo, estos tributos prevén que el sujeto pasivo perceptor de los rendimientos practique una declaración en la que él mismo calculará el importe de la cuota correspondiente a la totalidad de sus rendimientos percibidos durante el ejercicio. De este importe deducirá las cantidades que se le hayan retenido, las ingresadas a cuenta y las que el mismo hubiera ingresado en concepto de pago fraccionado. Si la diferencia resultante es positiva, deberá abonar a la Administración. Si fuera negativa, ésta deberá devolver el exceso que suponen los pagos a cuenta respecto a la cuota resultante del total de los rendimientos sujetos al Impuesto. (p. 360)

Es decir, el anticipo del impuesto a la renta es la figura legal – tributaria mediante la cual los contribuyentes sujetos al pago del impuesto a la renta en el Ecuador, dependiendo de la calidad que ostenten, están obligados a efectuar un cálculo de un valor de acuerdo con la fórmula prevista en la Ley, el cual deberá ser pagado al Fisco en los plazos y condiciones establecidos en la norma. Este anticipo constituirá crédito tributario para efectos de la liquidación anual del impuesto a la renta.

Fundamentos en los que se sustenta el análisis del impacto del Anticipo por cada Sector Económico

La historia de los impuestos es más antigua como la historia del hombre pensante. Desde las primeras sociedades humanas, los impuestos eran aplicados por los soberanos o jefes en forma de tributos, muchos de ellos eran destinados para asuntos ceremoniales y para las clases dominantes. La defraudación de impuestos teniendo el carácter y destino que se les daba eran poco comunes, debido al control directo que de la recaudación hacían sacerdotes y soberanos (Velázquez, 2011).

Garantías constitucionales del constituyente

Según Radovic (1994) indico:

Las garantías configuran una relación constitucional, que en un extremo tiene al Estado e general y particularmente a todos y cada uno de los órganos gubernamentales, en el otro extremo están todas y cada una de las personas

que se encuentran en el territorio nacional y que por su sola condición humana son los titulares de dichas garantías; sin embargo, esa relación obliga únicamente a las autoridades, pues les impone en el ejercicio de sus facultades las restricciones que propiamente componen las garantías, en tanto que las personas no necesitan dar ni hacer absolutamente nada para disfrutar plenamente de dichas garantías, por supuesto dentro del marco de los respectivos preceptos constitucionales. Desde el punto de vista de la facultad impositiva del Estado, las garantías constitucionales del contribuyente constituyen limitaciones a dicho poder, que se encuentran establecidas en defensa de la propiedad que se grava y de la potestad impositiva. (p. 23)

Igualdad de los contribuyentes ante las cargas publicas

Según Radovic (1994) expuso:

La garantía de igual repartición de los tributos es inseparable de la concepción democrática del Estado y constituye una aplicación del principio general de la igualdad ante la Ley, en cuya virtud se busca igualdad de tratamiento frente a la igualdad de situaciones o circunstancias. La igualdad ante las cargas públicas puede ser encarada desde tres puntos de vista, distinguiendo la igualdad en la ley, por la Ley y ante la Ley o sea que la Ley no puede contener discriminaciones arbitrarias, pues sería inconstitucional: que la Ley puede buscar una igualdad por vía de la distribución de la riqueza, y que en la aplicación de la Ley, la Administración no puede efectuar discriminaciones no incluidas en aquella, pues el acto administrativo sería ilegal. (p. 26)

Teoría del cumplimiento tributario

Según el Foro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE] (2004) el cumplimiento de las obligaciones está constituido a la manera como las personas naturales y jurídicas cumple las siguientes obligaciones:

- a) Registrados en el sistema de la administración tributaria,
- b) Presentación de la información tributaria de forma oportuna
- c) La información a presentar de manera completa y precisa
- d) Los pagos de las obligaciones tributarias en las fechas establecidas.

Si el contribuyente no cumple con las obligaciones antes mencionadas se considera que es contribuyente no declarante, pero existen 2 principales enfoques teóricos que aporta a la explicación del cumplimiento tributario en los contribuyentes que son:

- a) Teórica Económica según en enfoque clásico de los autores Allingham & Sandmo (1972) mencionaron:

Los contribuyentes disponen el total de los ingresos o aquella parte que determinan los valores económicos a declarar en la obligación, examinando los beneficios y costos esperados del incumplimiento. Los costos del incumplimiento son los valores que corresponden al riesgo de detectar por parte de la administración tributaria y las multas por evadir. Y los beneficios del incumplimiento son las tasas de impuestos y los niveles de ingresos no enviados en la declaración u obligación tributaria, este modelo presume que la autoridad de control no conoce los valores de ingresos del contribuyente o solo conoce una parte de ingreso, por lo tanto, esta teoría los contribuyentes seleccionan el monto a evadir de manera de maximizar la utilidad o el beneficio generado, lo cual lo separa de la realidad.

- b) Teoría en Factores no económicos El cumplimiento de las obligaciones tributarias depende de las decisiones de los contribuyentes y del factor no económico.

Cumplimiento Tributario en el Ecuador

En el Ecuador existe una presión tributaria en el cumplimiento de las obligaciones, es uno de los países más bajo en América Latina en presionar al pago de los impuestos a los contribuyentes, pero los contribuyentes consideran que es muy alto. De acuerdo con una encuesta realizada por la Administración tributaria, Servicios Rentas Internas (2016) establecieron que el 70% de los encuestados considera que los impuestos los pagan más lo de la clase media y clase baja; el 60% afirma que el nivel de cumplimiento de las leyes tributarias es bajo o muy bajo y los que se beneficia son los de la clase alta.

Al respecto Gangl, Hofmann y Kirchler (2015) mencionaron que “el cumplimiento tributario es una norma personal y socialmente compartida que es vinculante. Los

contribuyentes del país están comprometidos personalmente con los impuestos y prevalecen tanto los conocimientos y valores para cumplir las obligaciones” (p. 8)

Marco Conceptual

Los Impuestos.

Según Parkin (2004) indico “Los impuestos generan los recursos financieros con los que se compran los bienes públicos. Además, los impuestos redistribuyen el ingreso. En general los gobiernos utilizan cinco tipos de impuestos”:

- Impuestos sobre la renta
- Impuestos para la seguridad social
- Impuestos sobre las ventas
- Impuestos a las propiedades
- Impuestos al consumo (p.378).

Rentas Financieras

Según Brun., Benito., Elvira., & Puig, (2008) “Son un conjunto de capitales financieros equidistantes en el tiempo” (p.65). Ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciben o devenguen, cualquiera sea su origen, naturaleza o denominación

Sectores económicos

Son la división de la actividad económica de un Estado o territorio, atendiendo al tipo de proceso productivo que tenga lugar. Desde la publicación de las obras del australiano Colin Clark en 1940, las actividades económicas se dividen en tres grandes sectores denominados primarios, secundarios y terciario. (Araya, 2008, p. 1)

Empresa

Es la unidad de producción económica, integrada por diversos elementos personales y materiales, coordinados. Toda empresa necesita la necesitan la colaboración de personas que aportan sus ideas y trabajo personal; utilizan en mayor o menor grado, según su complejidad, apartados, instalación, maquinaria, mobiliario, mercancías diversas, entre otros. (Goxens & Goxens, 2009, p. 5)

Mercado

Es la relación entre la oferta de productos y la demanda de ellos. Por ejemplo, hay empresas que no se dedican a fabricar productos sino solamente a comprar a otras empresas fabricantes y venderlos a los consumidores interesados, apareciendo así la institución del comercio como medidor entre productos y consumidores. (Goxens & Goxens, 2009, p. 7)

Servicio de Rentas Internas

Enfoque institucional

El servicio de Rentas Internas SRI en el Ecuador es la entidad que tiene la responsabilidad de recaudar los tributos internos establecidos por Ley. Su finalidad es la de consolidar la cultura tributaria en el Ecuador para incrementar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarios de los contribuyentes. (Moscoso, 2012)

Política fiscal

Es un conjunto de medidas diseñadas para recaudar los ingresos necesarios para el funcionamiento del Estado y dar cumplimiento a su fin social. La política fiscal tiene dos componentes: el gasto público y los ingresos públicos, ambos forman el presupuesto general del Estado, que es programado por cada gobierno. El propósito de la política fiscal es dar estabilidad al sistema económico mediante su planificación y programación. Se produce un cambio en la política fiscal cuando el gobierno altera sus programas de gasto o de ingresos. La tributación forma parte de la política fiscal como un componente de los ingresos públicos. (Moscoso, 2012)

Control tributario

Se evidencia en el siguiente texto Dirección Nacional de Planificación y Gestión Estratégica/SRI (2016) indico “En la actualidad se aplica diferentes controles, con el fin de identificar que los diferentes contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias, y mediante esas medidas, incrementar la recaudación por tributos”.

Los Tributos en el Ecuador

En el régimen ecuatoriano el Art. 6 del Código Tributario manifestó:

Que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.

El Art. 301 de la carta magna del Ecuador manifiesta: solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar, o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regulan de acuerdo con la ley.

La Ley establece la vigencia de los tributos cuya administración corresponde a los gobiernos locales y algunas entidades que los administran para fines específicos.

El Impuesto a la Renta

El Impuesto a la Renta se aplica sobre aquellas rentas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras. El ejercicio impositivo comprende del 1o. de enero al 31 de diciembre.

La declaración del Impuesto a la Renta es obligatoria para todas las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades, aun cuando la totalidad de sus rentas estén constituidas por ingresos exentos.

Plan financiero

Según Goxens & Goxens, (2009) declara . “Trata de resolver anticipadamente, previéndolas, las necesidades de capital de una empresa, tanto para su fundación como para su sucesivo desarrollo, existiendo dos clases de planes financieros, el plan financiero de fundación y el plan financiero normal o de explotación” (p. 392).

El valor del dinero en el tiempo

Según Ortiz, (2015) Indica. “Es un concepto basado en la premisa de que un inversor prefiere recibir un pago de una suma fija de dinero hoy, en lugar de recibir el mismo a una fecha futura que quedara igual sino se tocara o lo usara”.

Estados financieros

El resultado más dominante de la contabilidad son los denominados estados financieros, que resumen los hechos contables desde el origen de la empresa y se preparan por periodos, en general mensuales. Los dos estados financieros más importantes son el balance, que resume las propiedades que mantiene la empresa y sus obligaciones económico-financieras con los propietarios y los acreedores de todo tipo, y la cuenta de pérdidas y ganancias, que determina el resultado de un periodo como diferencia entre los ingresos y los gastos producidos durante el mismo. (Carballo Veiga, 2013, p. 10)

Análisis financiero

Tiene como objetivo la comparación sistemática entre masas patrimoniales del activo (representativas de los recursos empleados) y del pasivo (representativas de los fondos obtenidos) con el fin de analizar el grado de compatibilidad entre ambas desde los puntos de vista de estabilidad financiera de la empresa y de posibilidades para un desarrollo equilibrado, y de este modo ayudar a la toma de decisiones en un tiempo útil. (Valls Pinos, 1999, p.92)

Marco Legal

Alcances del proyecto

Según Congreso Nacional del Ecuador mediante LORTI (2004) indico en los siguientes artículos los aspectos normativos que regulan el Anticipo del Impuesto a la Renta:

- Art.1.- Objeto del impuesto. - Establece el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.
- Art. 4.- Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos de impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o

extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley. Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad pagaran el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma.

- Art. 41.- Pago del impuesto. - Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas:
 - ✓ El saldo adeudado por impuesto a la renta que resulte de la declaración correspondiente al ejercicio económico anterior deberá cancelarse en los plazos que establezca el reglamento, en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos
 - ✓ Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan o suscriban contratos de exportación y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las siguientes reglas:
 - a) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual:
 - Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que le hayan sido practicadas en el mismo.

Según Congreso Nacional del Ecuador mediante LORTI (2004) en el artículo 41 literal b indico:

- b) Las personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades.

Un valor equivalente al 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior, menos las retenciones que le hayan sido practicadas al mismo o,

Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total
- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de los costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

Para la liquidación de este anticipo, en los activos de las arrendadoras mercantiles se incluirán los bienes dados por ellas en arrendamiento mercantil.

Las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros no consideran en el cálculo del anticipo los activos monetarios.

Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad no consideran en el cálculo del anticipo las cuentas por cobrar salvo aquellas que mantengan con relacionadas. Las nuevas empresas o sociedades recién constituidas estarán sujetas al pago de este anticipo después del segundo año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial. En el caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización del Director General del Servicio de Rentas Internas, de conformidad a lo antes establecido. Se exceptúa de este tratamiento a las empresas urbanizadoras o constructoras que vendan terrenos o edificaciones a terceros y a las empresas de corta duración que logren su objeto en un periodo menor a dos años, las cuales comenzara a pagar en anticipo que corresponda a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquel en que inicien sus operaciones.

En todos los casos para determinar el valor del anticipo del impuesto a la renta se deducirán las retenciones en la fuente que le hayan practicado al contribuyente en el ejercicio impositivo anterior. Este resultado constituye el anticipo a la renta mínimo (LORTI, 2004).

Aspectos relevantes del reglamento referente al anticipo de impuesto a la renta.

Según Asamblea Nacional del Ecuador mediante Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, (2015) en el artículo 76 indico:

Forma de determinar el anticipo. - Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas públicas sujetas al pago del impuesto a la renta, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las siguientes reglas:

a) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual:

Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo;

b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades:

Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.
- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total, y
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

Para la liquidación de este anticipo, en los activos de las arrendadoras mercantiles se incluirán los bienes dados por ellas en arrendamiento mercantil.

Para efectos del cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta de las personas naturales obligadas a llevar contabilidad en referencia a los activos se

considerarán únicamente los activos que no son de uso personal del contribuyente.

Para efectos del cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta de las organizaciones del sector financiero popular y solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, serán excluidos los activos monetarios. Para el caso de estas instituciones, se entenderá como activos monetarios a todas aquellas cuentas del activo, en moneda de curso legal, que representan bienes o derechos líquidos o que por su naturaleza habrán de liquidarse por un valor igual al nominal.

Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no considerarán en el cálculo del anticipo las cuentas por cobrar salvo aquellas que mantengan con partes relacionadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Las sociedades recién constituidas, las inversiones nuevas reconocidas de acuerdo con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que iniciaren actividades, estarán sujetas al pago de este anticipo después del quinto año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial. En caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización del Servicio de Rentas Internas, para lo cual necesariamente deberá contar con el informe favorable de la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción. Dicha solicitud deberá contener una explicación detallada tanto del proceso productivo y comercial, así como el motivo por el cual se requiere dicha ampliación del plazo para el pago del anticipo. Conjuntamente a esta solicitud, deberá incluir un informe emitido por técnicos especializados en el sector, que no tengan relación laboral directa o indirecta con el contribuyente. Luego del análisis correspondiente, se emitirá una resolución conjunta entre ambas entidades.

Las sociedades en disolución que no hayan generado ingresos gravables en el ejercicio fiscal anterior no estarán sujetas a la obligación de pagar anticipos en el año fiscal en que, con sujeción a la ley, se inicie el proceso de disolución. Tampoco están sometidas al pago del anticipo aquellas sociedades, cuya actividad económica consista exclusivamente en la tenencia de acciones, participaciones o derechos en sociedades, así como los fideicomisos de inversión y sociedades en que la totalidad de sus ingresos sean exentos.

Los derechos fiduciarios registrados por sus beneficiarios sean estas personas naturales obligadas a llevar contabilidad o sociedades, serán considerados como activos y a su vez se someterán a los cálculos pertinentes de anticipo de impuesto a la renta por este rubro.

De conformidad con lo señalado en la Ley de Régimen Tributario Interno, para el cálculo del anticipo de impuesto a la renta de comercializadoras y distribuidoras de combustible en el sector automotor, el coeficiente correspondiente al total de ingresos gravables a efecto de impuesto a la renta será reemplazado por el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total del margen de comercialización correspondiente. Esta disposición aplica también para aquellos casos en los que el respectivo sujeto pasivo realice actividades de comercialización y distribución de combustibles en el sector automotor. De acuerdo a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, las instituciones financieras privadas y compañías emisoras y administradoras de tarjetas de crédito, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, pagarán por concepto de anticipo de impuesto a la renta el 3% de sus ingresos gravables del ejercicio fiscal inmediato anterior, el cual podrá ser reducido hasta el 1%, en forma general o por segmentos, en casos justificados por razones económicas o sociales, a través del respectivo Decreto Ejecutivo, contando previamente para ello con el informe técnico del Ministerio encargado de la política económica y el informe de impacto fiscal elaborado por el Servicio de Rentas Internas.

Los contribuyentes cuya actividad económica sea exclusivamente la relacionada con proyectos productivos agrícolas de agroforestería y de

silvicultura de especies forestales, con etapa de crecimiento superior a un año, estarán exonerados del anticipo del impuesto a la renta durante los periodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados que sean fruto de una etapa principal de cosecha.

Los contribuyentes cuya actividad económica sea exclusivamente la relacionada con el desarrollo de proyectos de software o tecnología, y cuya etapa de desarrollo sea superior a un año, estarán exonerados del anticipo al impuesto a la renta durante los periodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados. Para dicho efecto, los sujetos pasivos que deseen acogerse a esta disposición deberán presentar previamente al Servicio de Rentas Internas una declaración sobre el detalle y cronograma del desarrollo de tales proyectos, cumpliendo para el efecto con los requisitos que mediante resolución señale el director del Servicio de Rentas Internas. En la misma resolución se podrá establecer los niveles de coordinación con otras entidades estatales técnicas que tengan competencia para emitir los informes y certificaciones necesarias para un cabal control de esta norma.

Para efecto del cálculo del anticipo del impuesto a la renta, se excluirá los montos que correspondan a gastos incrementales por generación de nuevo empleo o mejora de la masa salarial, así como en la adquisición de nuevos activos destinados a la mejora de la productividad e innovación tecnológica, en los términos establecidos en este Reglamento, y en general aquellas inversiones y gastos efectivamente realizados, relacionados con los beneficios tributarios para el pago del impuesto a la renta que reconoce el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones para las nuevas inversiones, exclusivamente. Tales gastos deberán estar debidamente sustentados en comprobantes de venta válidos, cuando corresponda, de conformidad con la ley, o justificada la existencia de la transacción que provocó el gasto, sin perjuicio del ejercicio de las facultades legalmente conferidas a la Administración Tributaria, para efectos de control de una cabal aplicación de lo señalado en este inciso.

Las sociedades en proceso de disolución, que acuerden su reactivación, estarán obligadas a pagar anticipos desde el ejercicio económico en el que acuerden su reactivación.

De no cumplir el declarante con su obligación de determinar el valor del anticipo al presentar su declaración de impuesto a la renta, el Servicio de Rentas Internas procederá a notificar al contribuyente con el cálculo del anticipo, para que en el plazo de 20 días justifique o realice el pago correspondiente.

Si dentro del plazo señalado en el inciso anterior el contribuyente no ha justificado o efectuado el pago, el Servicio de Rentas Internas procederá a notificar la liquidación del anticipo y emitir el respectivo auto de pago para su cobro inmediato.

Se entiende por anticipo pagado a aquel calculado de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

Según Asamblea Nacional mediante Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (2015) artículo 77 indico:

Cuotas y plazos para el pago del anticipo. - El valor que los contribuyentes deberán pagar por concepto de anticipo de impuesto a la renta será igual a:

- a) Para el caso de los contribuyentes definidos en el literal a) del artículo precedente, un valor equivalente al anticipo determinado en su declaración del impuesto a la renta.
- b) Para el caso de los contribuyentes definidos en el literal b) del artículo precedente, un valor equivalente al anticipo determinado por los sujetos pasivos en su declaración del impuesto a la renta menos las retenciones de impuesto a la renta realizadas al contribuyente durante el año anterior al pago del anticipo.

El valor resultante deberá ser pagado en dos cuotas iguales, las cuales se satisfarán hasta las siguientes fechas, según, el noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes RUC. Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

El saldo del anticipo pagado se liquidará dentro de los plazos establecidos para la presentación de la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso y juntamente con la correspondiente declaración.

Este anticipo, que constituye crédito tributario para el pago del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso, será pagado en las fechas antes señaladas, sin que, para el efecto, sea necesaria la emisión de títulos de crédito ni de requerimiento alguno por parte de la Administración.

El anticipo determinado por el declarante que no fuere pagado dentro de los plazos previstos en este artículo será cobrado por el Servicio de Rentas Internas mediante acción coactiva, de conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario.

Aspectos relevantes del código tributario referente al anticipo de impuesto a la renta.

Según el Código Tributario (2005) indico:

Art. 45, da referencia a pagos anticipado, en el cual informa que los pagos anticipados por concepto de tributos, sus porcentajes y oportunidad, deben ser expresamente dispuestos o autorizados por la ley.

El saldo del anticipo pagado se liquidará dentro de los plazos establecidos para la presentación de la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso y juntamente con la correspondiente declaración. (Corresponde a la tercera cuota, es decir en marzo o abril según el tipo de contribuyente Persona Natural o Sociedad)

Este anticipo, que constituye crédito tributario para el pago del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso, será pagado en las fechas antes señaladas, sin que, para el efecto, sea necesaria la emisión de títulos de crédito ni de requerimiento alguno por parte de la Administración.

El anticipo determinado por el declarante que no fuere pagado dentro de los plazos previstos en este artículo será cobrado por el Servicio de Rentas Internas mediante acción coactiva, de conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario..."

El formulario es el 115, aprobado mediante la Resolución: NAC-DGERCGC12-00231 publicada en el RO. 698 de 8-05-2012, el cual estará

disponible exclusivamente por Internet (Servicios en línea) (Código Tributario, 2005).

Principales cambios fiscales que aplican el IR y el anticipo producto de la emisión del Código Orgánico De La Producción, Comercio E Inversiones COPCI

Respecto a los principales cambios fiscales de AIR producto del Código Orgánico De La Producción, Comercio E Inversiones [COPCI] Según Asamblea Nacional del Ecuador (2010) dice en los siguientes artículos:

2.10.- Refórmese el artículo 41 de la siguiente manera:

1. Reemplazar el último inciso de la letra b), del Art. 41, por el siguiente:

"Las sociedades recién constituidas, las inversiones nuevas reconocidas de acuerdo con el Código de la Producción, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, que iniciaren actividades, estarán sujetas al pago de este anticipo después del quinto año de operación efectiva, entendiéndose por tal la iniciación de su proceso productivo y comercial. En caso de que el proceso productivo así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado, previa autorización de la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción y el Servicio de Rentas Internas."

2. En el número 2 del artículo 41, incorpórese después de la letra i), las letras j), k), l) y m) con el siguiente texto: "j) Para comercializadoras y distribuidoras de combustible en el sector automotor, el coeficiente correspondiente al total de ingresos gravables a efecto de impuesto a la renta será reemplazado por el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total del margen de comercialización correspondiente." "k) Los contribuyentes cuya actividad económica sea exclusivamente la relacionada con proyectos productivos agrícolas de agroforestería y de silvicultura de especies forestales, con etapa de crecimiento superior a un año, estarán exonerados del anticipo del impuesto a la renta durante los periodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados que sean fruto de una etapa principal de cosecha."

"l) Los contribuyentes cuya actividad económica sea exclusivamente la relacionada con el desarrollo de proyectos software o tecnología, y cuya etapa

de desarrollo sea superior a un año, estarán exonerados del anticipo al impuesto a la renta durante los periodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados." m) Para efecto del cálculo del anticipo del impuesto a la renta, se excluirá los montos que correspondan a gastos incrementales por generación de nuevo empleo o mejora de la masa salarial, así como la adquisición de nuevos activos destinados a la mejora de la productividad e innovación tecnológica, y en general aquellas inversiones y gastos efectivamente realizados, relacionados con los beneficios tributarios para el pago del impuesto a la renta que reconoce el Código de la Producción para las nuevas inversiones, en los términos que establezca el reglamento.

Respecto a los principales cambios fiscales de AIR producto del (COPCI, 2010) dice en los siguientes artículos:

A continuación del Art. 9 agréguese en siguiente artículo:

"Art. 9.1.- Exoneración de pago del Impuesto a la Renta para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas.- Las sociedades que se constituyan partir de la vigencia del Código de la Producción así como también las sociedades nuevas que se constituyeren por sociedades existentes, con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, las inversiones nuevas y productivas deberán realizarse fuera de las jurisdicciones urbanas del Cantón Quito o del Cantón Guayaquil, y dentro de los siguientes sectores económicos considerados prioritarios para el Estado:

- a. Producción de alimentos frescos, congelados e industrializados;
- b. Cadena forestal y agroforestal y sus productos elaborados;
- c. Metalmecánica;
- d. Petroquímica;
- e. Farmacéutica;
- f. Turismo;
- g. Energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa;
- h. Servicios Logísticos de comercio exterior;

- i. Biotecnología y Software aplicados; y,
- j. Los sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones, determinados por el presidente de la República.

El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento u operación, no implica inversión nueva para efectos de lo señalado en este artículo. En caso de que se verifique el incumplimiento de las condiciones necesarias para la aplicación de la exoneración prevista en este artículo, la Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, determinará y recaudará los valores correspondientes de impuesto a la renta, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

No se exigirá registros, autorizaciones o requisitos de ninguna otra naturaleza distintos a los contemplados en este artículo, para el goce de este beneficio.

SEGUNDA. –

Respecto a los principales cambios fiscales de AIR producto del COPCI (2010) en los siguientes artículos:

2.3.- Refórmese el artículo 10 de la siguiente manera:

1. Incorpórese el siguiente numeral:

"17) Para el cálculo del impuesto a la renta, durante el plazo de 5 años, las Medianas empresas, tendrán derecho a la deducción del 100% adicional de los gastos incurridos en los siguientes rubros:

1. Capacitación técnica dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que mejore la productividad, y que el beneficio no supere el 1% del valor de los gastos efectuados por conceptos de sueldos y salarios del año en que se aplique el beneficio;
2. Gastos en la mejora de la productividad a través de las siguientes actividades: asistencia técnica en desarrollo de productos mediante estudios y análisis de mercado y competitividad; asistencia tecnológica a través de contrataciones de servicios profesionales para diseño de procesos, productos, adaptación e implementación de procesos, de diseño de empaques, de desarrollo de software especializado y otros servicios de desarrollo empresarial que serán especificados en el Reglamento de esta ley, y que el beneficio no superen el 1% de las ventas; y,

3. Gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a mercados internacionales, tales como ruedas de negocios, participación en ferias internacionales, entre otros costos o gastos de similar naturaleza, y que el beneficio no supere el 50% del valor total de los costos y gastos destinados a la promoción y publicidad.

El reglamento a esta ley establecerá los parámetros técnicos y formales, que deberán cumplir los contribuyentes que puedan acogerse a este beneficio COPCI (2010).

2.6.- Para la reducción de la tarifa del Impuesto a la Renta de sociedades, sustitúyase el Artículo 37 por el siguiente:

Respecto a los principales cambios fiscales de AIR producto del COPCI (2010), en los siguientes artículos:

"Art. 37.- Tarifa del impuesto a la renta para sociedades. - Las sociedades constituidas en el Ecuador, así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas, que obtengan ingresos gravables, estarán sujetas a la tarifa impositiva del veinte y dos por ciento (22%) sobre su base imponible.

2.9.- A continuación del Art. 39 de la Ley de Régimen Tributario Interno, incorpórese un artículo innumerado, al tenor siguiente:

"Art. 39.1.- La sociedad cuyo capital accionario, en un monto no menor al 5%, se transfiera a título oneroso a favor de al menos el 20% de sus trabajadores, podrá diferir el pago de su impuesto a la renta y su anticipo, hasta por cinco ejercicios fiscales, con el correspondiente pago de intereses, calculados en base a la tasa activa corporativa, en los términos que se establecen en el reglamento de esta ley. Este beneficio será aplicable siempre que tales acciones se mantengan en propiedad de los trabajadores.

En caso de que dichos trabajadores transfieran sus acciones a terceros o a otros socios, de tal manera que no se cumpla cualquiera de los límites mínimos previstos en esta norma, el diferimiento terminará de manera inmediata y la sociedad deberá liquidar el impuesto a la renta restante en el mes siguiente al que se verificó el incumplimiento de alguno de los límites. El

beneficio aquí reconocido operará por el tiempo establecido mientras se mantenga o incremente la proporción del capital social de la empresa a favor de los trabajadores, conforme se señala en este artículo. El reglamento a la Ley establecerá los parámetros y requisitos que se deban cumplir para reconocer estos beneficios.

Se entenderá que no aplica la presente disposición respecto de los trabajadores a cuyo favor se realice el proceso de apertura de capital si, fuera de la relación laboral, tienen algún tipo de vinculación conyugal, de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o como parte relacionada con los propietarios o representantes de la empresa, en los términos previstos en la legislación tributaria."

2.10.- Refórmese el artículo 41 de la siguiente manera:

2. En el número 2 del artículo 41, incorpórese después de la letra i), las⁴⁷⁴⁷ letras j), k), l) y m) con el siguiente texto:

"j) Para comercializadoras y distribuidoras de combustible en el sector automotor, el coeficiente correspondiente al total de ingresos gravables a efecto de impuesto a la renta será reemplazado por el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total del margen de comercialización correspondiente."

"k) Los contribuyentes cuya actividad económica sea exclusivamente la relacionada con proyectos productivos agrícolas de agroforestería y de silvicultura de especies forestales, con etapa de crecimiento superior a un año, estarán exonerados del anticipo del impuesto a la renta durante los periodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados que sean fruto de una etapa principal de cosecha."

"l) Los contribuyentes cuya actividad económica sea exclusivamente la relacionada con el desarrollo de proyectos software o tecnología, y cuya etapa de desarrollo sea superior a un año, estarán exonerados del anticipo al impuesto a la renta durante los periodos fiscales en los que no reciban ingresos gravados."

m) Para efecto del cálculo del anticipo del impuesto a la renta, se excluirá los montos que correspondan a gastos incrementales por generación de nuevo empleo o mejora de la masa salarial, así como la adquisición de nuevos

activos destinados a la mejora de la productividad e innovación tecnológica, y en general aquellas inversiones y gastos efectivamente realizados, relacionados con los beneficios tributarios para el pago del impuesto a la renta que reconoce el Código de la Producción para las nuevas inversiones, en los términos que establezca el reglamento.

Aspectos relevantes de la Ley Orgánica Para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera.

Según Asamblea Nacional del Ecuador mediante Ley Orgánica Para La Reactivación De La Economía, Fortalecimiento De La Dolarización Y Modernización De La Gestión Financiera (2017):

"Artículo 9.6.- Exoneración del pago del impuesto a la renta para nuevas microempresas.- Las nuevas microempresas que inicien su actividad económica a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, gozarán de la exoneración del impuesto a la renta durante tres años contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen ingresos operacionales, siempre que generen empleo neto e incorporen valor agregado nacional en sus procesos productivos, de conformidad con los límites y condiciones que para el efecto establezca el reglamento a esta Ley. En aquellos casos en los que un mismo sujeto pasivo pueda acceder a más de una exención, por su condición de microempresa y de organización de la economía popular y solidaria, se podrá acoger a aquella que le resulte más favorable."

11. Efectúense las siguientes reformas en el artículo 41:

a) En el primer inciso del literal a) del numeral 2, a continuación de la frase: "Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad", agréguese: ", las personas naturales y sucesiones indivisas, que estando obligadas a llevar contabilidad conforme lo señalado en el artículo 19 de esta Ley, no realicen actividades empresariales".

Según la Ley Orgánica Para La Reactivación De La Economía, Fortalecimiento De La Dolarización Y Modernización De La Gestión Financiera, (2017) en el artículo 41 numeral 2 literal b dice:

b) En el primer inciso del literal b) del numeral 2, a continuación de la frase "Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad" agréguese ", con excepción de las personas naturales y sucesiones indivisas, que estando obligadas a llevar contabilidad conforme lo señalado en el artículo 19 de esta Ley, no realicen actividades empresariales,".

c) A continuación del último inciso del literal b) del numeral 2, agréguese el siguiente inciso:

"Las sociedades, las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad no considerarán en el cálculo del anticipo, exclusivamente en el rubro de costos y gastos, los sueldos y salarios, la decimotercera y decimocuarta remuneración, así como los aportes patronales al seguro social obligatorio.".

d) Sustitúyase el literal i) del numeral 2), por el siguiente:

"i) El Servicio de Rentas Internas, en el caso establecido en el literal a) del numeral 2 de este artículo, de oficio o' previa solicitud del contribuyente, podrá conceder la reducción o exoneración del pago del anticipo del impuesto a la renta de conformidad con los casos, términos y las condiciones que se establezcan en el Reglamento.

El Servicio de Rentas Internas podrá disponer la devolución del anticipo establecido en el literal b) del numeral 2 de este artículo, cuando se haya visto afectada significativamente la actividad económica del sujeto pasivo en el ejercicio económico respectivo y siempre que supere el impuesto causado, en la parte que exceda el tipo impositivo efectivo (TIE) promedio de los contribuyentes en general, definido por la Administración Tributaria mediante resolución de carácter general, en la que se podrá también fijar un TIE promedio por segmentos. Sin embargo, el exceso sujeto a devolución no podrá ser mayor que la diferencia resultante entre el anticipo y el impuesto causado. Para el efecto, el contribuyente presentará su petición debidamente

justificada sobre la que el Servicio de Rentas Internas realizará las verificaciones y controles que correspondan.

Este anticipo, en caso de ser acreditado al pago del impuesto a la renta causado o de no ser autorizada su devolución se constituirá en pago definitivo de impuesto a la renta, sin derecho a crédito tributario posterior.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, y conforme a lo que disponga el correspondiente Reglamento, el Servicio de Rentas Internas podrá devolver total o parcialmente el excedente entre el anticipo pagado y el impuesto a la renta causado, siempre que se verifique que se ha mantenido o incrementado el empleo neto.

Si al realizar la verificación o si posteriormente el Servicio de Rentas Internas encontrase indicios de defraudación, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, aplicará un recargo del 200 % sobre el monto devuelto indebidamente.

En casos debidamente justificados en que sectores, subsectores o segmentos de la economía, a nivel nacional o dentro de una determinada circunscripción territorial, hayan sufrido una disminución significativa de sus ingresos y utilidades, a petición fundamentada del Ministerio del ramo, con informe del Director General del Servicio de Rentas Internas y dictamen del ente rector de las finanzas públicas, el Presidente de la República, mediante decreto, podrá reducir o exonerar el valor del anticipo establecido al correspondiente sector, subsector o segmento.

La reducción, exoneración o devolución antes referidas podrán ser autorizadas solo por un ejercicio fiscal a la vez, conforme lo establezca el correspondiente Decreto Ejecutivo.";

Según la (Ley Orgánica Para La Reactivación De La Economía, Fortalecimiento De La Dolarización Y Modernización De La Gestión Financiera, 2017) en el artículo 41 numeral 2 literal m dice:

Sustitúyase el literal m) del numeral 2, por el siguiente:

"m) Para el efecto del cálculo del anticipo del impuesto a la renta, se excluirán de los rubros correspondientes a activos, costos y gastos deducibles de dicho impuesto y patrimonio, cuando corresponda, los montos referidos a

gastos incrementales por generación de nuevo empleo, así como la adquisición de nuevos activos productivos que permitan ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes o provisión de servicios. El mero cambio de propiedad de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, no implica inversión nueva para efectos del inciso anterior.

Capítulo 2: Metodología

El actual capítulo comprende lo relacionado con el marco metodológico, las diferentes herramientas, técnicas, formas y métodos utilizados para la indagación. Los puntos antes mencionados serán definidos para lograr establecer el tipo de metodología que utilizara esta investigación.

Método de la investigación

Método inductivo

Cegarra Sanchez, (2012) afirmo “Consiste en basarse en enumerados singulares, tales como descripciones de los resultados de observaciones o experiencias para plantear enunciados universales, tales como hipótesis o teorías”.

El método de investigación utilizado en este trabajo será el inductivo, ya que se tomará como apoyo los resultados obtenidos en la entrevista y recolección de datos para lograr concluir la investigación.

Enfoque de la investigación

Enfoque cualitativo

Hernandez, Fernandez, y Baptista, (2003) afirmaron. “Utiliza recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación y puede o no probar hipótesis en su proceso de interpretación” (p. 6).

La naturaleza de este trabajo de investigación tiene un enfoque cualitativo ya que se utilizó la recolección de datos mediante la técnica de entrevistas en el departamento contable de varias empresas de diferentes sectores e investigaciones en las páginas competentes en el tema, con los cuales se obtuvieron respuestas, datos y antecedentes necesarios para llegar así a la conclusión de la investigación.

Tipo de la investigación

Investigación descriptiva

Según Best J.W., y Abouhamad, (2004) indicaron. “Comprende la descripción, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o procesos de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre cómo una persona, grupo o cosa se conduce o funciona en el presente” (p. 7).

Investigación documental

Análisis detallado de una situación específica, apoyándose estrictamente en documentos confiables y originales. El análisis ha de tener un grado de profundidad aceptable: ámbito del tema, criterios sistemático-críticos, resaltar los elementos esenciales que sean un aporte significativo de área del conocimiento. Han de exponerse las dificultades y limitaciones encontradas en el desarrollo del trabajo. (Jañe Barrio, 2008)

Investigación explorativa: Según Armijos, (2008) asevero. “Es una especie de sondeo con la que se puede obtener una idea general y orientada de algo que interesa al investigador. Muy útil para descubrir los problemas y formular hipótesis” (p. 51).

Los tipos de investigación utilizados en este tema son descriptivos, documental, y explorativa cuyo resultado final se basa en el análisis de los hechos históricos apoyando en los documentos legales, describiendo el curso actual relacionado a las alteraciones de periodos anteriores. Gracias a estos se dará respuestas concretas a los objetivos que se plantean al principio de la investigación.

Diseño de la investigación

El diseño de investigación Según Sabino (1992) afirmo. “Es una estrategia general, que tiene como objeto proporcionar un modelo de verificación que permita contrastar hechos con teorías, y su forma es la de un plan de trabajo que permita al investigador determinar las operaciones necesarias para hacerlo” (p. 74).

Diseño de investigación no experimental

Según Kerlinger (1979) afirmo. “La investigación no experimental o expos-facto es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones” (p. 116).

El diseño de esta investigación es no experimental puesto que, se aplican teorías y leyes para identificar las variables que influyen en el cumplimiento tributario e interpretación de los resultados, lo cual no será una manipulación de información.

Técnicas y herramientas de recolección de datos

La entrevista

Según Armijos (2008) afirmo. “Es una técnica que consiste en un dialogo o conversación entre dos personas, entrevistador o investigador y entrevistado, con el fin de obtener información de algo previamente determinado” (p. 70).

Esta técnica se realizó con la finalidad de tener una idea clara de lo que sucede en las distintas empresas según el sector económico al que pertenezcan, también se utilizará la recolección de datos para lograr receptar información sobre el impacto que han tenido las diferentes reformas del anticipo de impuesto a la renta a través del tiempo. Esta entrevista se realizará al departamento contable-financiero de varias empresas de cada sector económico.

Capítulo 3: Análisis

Análisis e Interpretación de Resultados Entrevistas

Para el análisis y comprensión de los resultados del presente trabajo investigativo, se entrevistó a un encargado del área contable o administrativo de cada empresa, considerando el sector económico al que pertenecen. Para realizar la entrevista se escogieron un total de diez empresas, las cuales son, cuatro empresas del sector comercial, cuatro del de servicios, y dos del sector industrial de acuerdo con la importancia que cada empresa mantiene su relación con el anticipo de impuesto a la renta, detallando los resultados obtenidos:

Sector Comercial

Razón social: Roman Hermanos Cía. Ltda.

Entrevistado: Ing. Narcisa Aguilar

Cargo: Contador General

- 1. Según las características de la empresa, a que sector económico considera que forma parte, y según resultado económico han pagado algún valor por concepto de anticipo del impuesto a la renta.**

La empresa pertenece al sector comercial, tiene la actividad de venta de productos ferreteros, productos del hogar y distribución de llantas para vehículos livianos y pesados.

El pago de anticipo de renta todos los años genera un valor a pagar.

- 2. Con relación a la situación económica que se encuentra la empresa, considera que es necesario pagar el anticipo de impuesto a la renta, o cree usted que este impuesto tiene alguna afectación en la liquidez de la empresa.**

No, porque no es real de acuerdo con la realidad económica de la empresa y el país. Se tiene que calcular un valor anticipado y este valor si no lo alcanzo en el próximo periodo se me convierte en impuesto mínimo y es absorbido por los accionistas.

A mi parecer el pago si tiene afectación en la liquidez, por es un valor bastante alto que bien lo puedo utilizar en compras que si me generan crédito.

3. ¿Cómo considera usted que las retenciones realizadas por sus clientes aportan a la reducción del pago de impuesto al Estado?

Viendo desde la perspectiva del Estado, está bien, pero al momento de mi recaudación en cobranzas, dejo recibir un valor, para recién hacerlo uso al término del periodo contable, y nadie me paga interés por el tiempo.

4. Cree que la obligación de ser agente de retención, beneficia a la empresa en cuanto al efectivo, ya que este tarda un mes en ser pagado al Estado. (Explique su respuesta)

Si beneficia, por que al momento de pagar mis cuentas pago menos, y en ese tiempo puedo utilizarlo para otras transacciones comerciales.

5. Está de acuerdo de que el Estado haya emitido el nuevo decreto ejecutivo 210, en cual se da mención a la exoneración del saldo del anticipo de impuesto a la renta, en el que exoneran la tercera cuota, y estaría de acuerdo o no con las bases de exoneración. (Explique su respuesta)

No estoy de acuerdo porque, porque las empresas grandes siguen siendo afectadas de todos modos.

No, porque a mi parecer debería eliminarse totalmente el anticipo de renta.

6. ¿Por qué cree que se ha beneficiado o perjudicado en la variación de las reformas tributarias sobre el anticipo de impuesto a la renta?, y con relación a lo que anteriormente pagaba por este impuesto cree que las autoridades gubernamentales hicieron bien en implementar el decreto ejecutivo 210, emitido el 20 de noviembre del 2017.

Con la crisis económica, nuestro sector se vio seriamente afectado y no se pudo alcanzar a las bases del anticipo de renta, siendo estas castigadas como impuestos mínimos y los accionistas absorbieron pérdidas.

No porque se debería pagar un anticipo de renta, cuando no sabemos todavía que pasará en el próximo periodo fiscal.

7. Cree que es necesario que el pago del anticipo de impuesto a la renta se realice sobre la base de la utilidad obtenida por la empresa durante su periodo fiscal, y según su experiencia qué recomendaciones daría al Estado si tuvieran que cambiar la forma del cálculo del anticipo de impuesto a la renta.

Si puede ser una salida, porque sería más apegado a la realizada económica, y por último mi recomendación muy particular sería que el Estado elimine el anticipo del impuesto a la renta.

Razón social: Víctor Intriago

Entrevistado: Ing. Diego Amay

Cargo: Contador General

1. Según las características de la empresa, a que sector económico considera que forma parte, y según resultado económico han pagado algún valor por concepto de anticipo del impuesto a la renta.

La empresa pertenece al sector comercial, vende repuestos de vehículos automotrices.

Se paga casi todos los años este impuesto.

2. Con relación a la situación económica que se encuentra la empresa, considera que es necesario pagar el anticipo de impuesto a la renta, o cree usted que este impuesto tiene alguna afectación en la liquidez de la empresa.

No, por la economía del país y por la fluctuación del mercado se desconoce si habrá una pérdida o utilidad en la empresa.

Según mi parecer si afecta porque, el cambio de escenarios políticos si en el 2017 y en 2018 puedo tener pérdida, pero sin embargo tengo que pagar un dinero que lo podría utilizar otros gastos.

3. ¿Cómo considera usted que las retenciones realizadas por sus clientes aportan a la reducción del pago de impuesto al Estado?

Si devenga el valor, ya que las retenciones es un valor que se realiza por anticipado, muchas veces al finalizar el año la empresa no cuenta con una liquidez para cubrir sus obligaciones y por ende el valor retenido ayudaría a reducir su pago.

- 4. Cree que la obligación de ser agente de retención, beneficia a la empresa en cuanto al efectivo, ya que este tarda un mes en ser pagado al Estado. (Explique su respuesta)**

Si porque puede invertir el valor en otros gastos que ayudarían a tener mayor adquisición de mercadería.

- 5. Está de acuerdo de que el Estado haya emitido el nuevo decreto ejecutivo 210, en cual se da mención a la exoneración del saldo del anticipo de impuesto a la renta, en el que exoneran la tercera cuota, y estaría de acuerdo o no con las bases de exoneración. (Explique su respuesta)**

Si estoy de acuerdo porque por la crisis económica ayudaría a disminuir su pago, ya que varias empresas no podrían cubrir pagos de un impuesto más y así no los llevaría a una mayor crisis.

Si está bien formuladas, porque el 80% de empresa no sobrepasan los montos establecidos.

- 6. ¿Por qué cree que se ha beneficiado o perjudicado en la variación de las reformas tributarias sobre el anticipo de impuesto a la renta?, y con relación a lo que anteriormente pagaba por este impuesto cree que las autoridades gubernamentales hicieron bien en implementar el decreto ejecutivo 210, emitido el 20 de noviembre del 2017.**

En mi parecer ha perjudicado ya que no se ha podido hacer una proyección de gastos tributarios, ya que no contamos con una tributaria constante, y sus variaciones han sido constantes.

Se ve beneficiada porque así no genera valores a pagar por la tercera cuota.

- 7. Cree que es necesario que el pago del anticipo de impuesto a la renta se realice sobre la base de la utilidad obtenida por la empresa durante su periodo fiscal, y según su experiencia qué recomendaciones daría al Estado si tuvieran que cambiar la forma del cálculo del anticipo de impuesto a la renta.**

Si porque se generaría un impuesto de la utilidad obtenida.

Recomendaría que se realice el cálculo del anticipo sobre las utilidades ya que son valores reales en cuanto a la situación de la empresa.

Razón social: Sumdisconst

Entrevistado: Ing. Daniela Santos

Cargo: Gerente General

- 1. Según las características de la empresa, a que sector económico considera que forma parte, y según resultado económico han pagado algún valor por concepto de anticipo del impuesto a la renta.**

Somos una compañía de responsabilidad limitada, formamos parte del sector comercial puesto que nos dedicamos principalmente a desarrollar actividades de Ingeniería Eléctrica, y a la venta de materiales eléctricos y equipos de refrigeración y calefacción, entre otras. Somos una compañía que ofertamos bienes y servicios múltiples.

Si se ha generado anticipo de impuesto a la renta a pagar.

- 2. Con relación a la situación económica que se encuentra la empresa, considera que es necesario pagar el anticipo de impuesto a la renta, o cree usted que este impuesto tiene alguna afectación en la liquidez de la empresa.**

El anticipo de impuesto a la renta no es una necesidad, es una obligación, que en medida de las utilidades obtenidas en los ejercicios económicos anteriores debe ser pagado en dos partes en el transcurso del año. Considero que no es algo necesario, pero finalmente hay que cumplir la ley.

En muchas ocasiones se perjudica a las empresas porque no todos los años la economía y los movimientos de las empresas son iguales, entonces se realizan pagos en exceso, que le restan liquidez y capital a las empresas, ya que estos valores no son devueltos sino simplemente considerado crédito tributario para ejercicios económicos posteriores.

- 3. ¿Cómo considera usted que las retenciones realizadas por sus clientes aportan a la reducción del pago de impuesto al Estado?**

La retención no es una reducción de pago, son un pago de impuesto anticipado, es un dinero que le pertenece al Estado y que debe ser remitido a este conforme lo establece la Ley.

- 4. Cree que la obligación de ser agente de retención, beneficia a la empresa en cuanto al efectivo, ya que este tarda un mes en ser pagado al Estado. (Explique su respuesta)**

Quizás por un corto período de tiempo pueda representar una oportunidad para la empresa, pero más bien considero que son valores que no deben ser utilizados porque su pago es exigible en fechas determinadas y el no contar en dichas fechas con los valores para cubrirlos le representa un gasto adicional a la empresa por concepto de intereses y multas.

- 5. Está de acuerdo de que el Estado haya emitido el nuevo decreto ejecutivo 210, en cual se da mención a la exoneración del saldo del anticipo de impuesto a la renta, en el que exoneran la tercera cuota, y estaría de acuerdo o no con las bases de exoneración. (Explique su respuesta)**

Considero que es una alternativa viable puesto que evitaría que se realicen pagos en exceso y esto afecte la liquidez de la empresa.

No tengo conocimiento de estas bases, hasta donde tengo entendido el anticipo de impuesto a la renta se paga en dos cuotas una en julio y otra en septiembre de cada año.

- 6. ¿Por qué cree que se ha beneficiado o perjudicado en la variación de las reformas tributarias sobre el anticipo de impuesto a la renta?, y con relación a lo que anteriormente pagaba por este impuesto cree que las autoridades gubernamentales hicieron bien en implementar el decreto ejecutivo 210, emitido el 20 de noviembre del 2017.**

No, considero desde ningún beneficioso el pago del anticipo de impuesto a la renta y sobre el decreto desconozco en su totalidad lo de la reforma, tendría que analizarlo.

- 7. Cree que es necesario que el pago del anticipo de impuesto a la renta se realice sobre la base de la utilidad obtenida por la empresa durante su periodo fiscal, y según su experiencia qué recomendaciones daría al Estado si tuvieran que cambiar la forma del cálculo del anticipo de impuesto a la renta.**

Sería una buena opción que se tomen en cuenta los movimientos de la empresa a la fecha que es exigible el pago de cada cuota, así la empresa no se vería afectada.

Considero que no se debe pagar anticipo de impuesto a la Renta, el impuesto a la renta debe ser pagado después de cerrado el ejercicio económico, a la par con la presentación de los balances, para que sean pagados valores reales.

Razón social: Aromas y Sabores del Ecuador AROMACACAO CIA LTDA

Entrevistado: Luis González

Cargo: Gerente General

- 1. Según las características de la empresa, a que sector económico considera que forma parte, y según resultado económico han pagado algún valor por concepto de anticipo del impuesto a la renta.**

Pertenecemos al sector agrícola – comercial, con especialidad en la exportación, pues casi todo nuestro producto se va fuera del país.

La Compañía al realizar el impuesto a la renta si determinó anticipo del impuesto a la renta, pero no se pagó porque se compenso las retenciones efectuadas por nuestros clientes.

- 2. Con relación a la situación económica que se encuentra la empresa, considera que es necesario pagar el anticipo de impuesto a la renta, o cree usted que este impuesto tiene alguna afectación en la liquidez de la empresa.**

En nuestra opinión ninguna empresa está en condiciones de pagar el anticipo del IR pues no quita liquidez, generando un perjuicio en nuestro caso a nosotros y beneficiándose el estado. El pagar el IR del año

precedente y generar 2 anticipos por IR, a las pequeñas empresas nos quita el espacio de ser eficientes con la liquidez.

La proyección de pagos se ven afectada directamente, los anticipos por IR que se generan no retornan a nuestras cuentas y deja de ser productivo este dinero por 1 año, que es donde procedemos a realizar la liquidación y pago del IR generado por nuestra empresa. Podríamos haber usado esos recursos en cosas necesarias para fortalecer nuestras operaciones (pago proveedores, compra de activo), Este dinero causado por IR ya es cancelado obligadamente al final del cierre fiscal, el perjuicio que nos generan solicitándonos posibles utilidades se considerado abusivo por el estado.

3. ¿Cómo considera usted que las retenciones realizadas por sus clientes aportan a la reducción del pago de impuesto al Estado?

Si, en efecto las retenciones que nos realizan nuestros clientes nos ayudan a compensar con el impuesto a la renta en vista que las retenciones constituyen crédito tributario, y nos permiten reducir el pago impuesto a la renta.

4. Cree que la obligación de ser agente de retención, beneficia a la empresa en cuanto al efectivo, ya que este tarda un mes en ser pagado al Estado. (Explique su respuesta)

No hallamos el beneficio, lo que nos genera es mayor carga laboral y simplificar el trabajo del estado. El dinero que ingresa por retenciones no es constante, ni periódico, así que no es considerado flujo de caja, al contrario, se debe estar atento con estos dineros, para devolvérselos puntualmente al estado.

5. Está de acuerdo de que el Estado haya emitido el nuevo decreto ejecutivo 210, en cual se da mención a la exoneración del saldo del anticipo de impuesto a la renta, en el que exoneran la tercera cuota, y estaría de acuerdo o no con las bases de exoneración. (Explique su respuesta)

Cualquier mejora en reducir el anticipo del IR siempre será beneficioso, no podemos dejar de reconocer por lo menos algún paso en esta presión de

eliminar este anticipo. Si bien los beneficiados serán las pequeñas empresas, se aspira que algún momento el Estado reaccione y elimine este perjuicio que está causando a las empresas generadoras de la economía en el país.

No conozco en detalle el nuevo decreto, lo vamos a analizar con nuestros asesores contables y determinar el beneficio que podríamos tener. En todo caso, me reitero, que cualquier cambio que vaya eliminando el anticipo del IR ya es un primer paso para las empresas, indiferentemente de que sector sea.

6. ¿Por qué cree que se ha beneficiado o perjudicado en la variación de las reformas tributarias sobre el anticipo de impuesto a la renta?, y con relación a lo que anteriormente pagaba por este impuesto cree que las autoridades gubernamentales hicieron bien en implementar el decreto ejecutivo 210, emitido el 20 de noviembre del 2017.

Las reformas tributarias que beneficien al sector empresarial son buenas, siempre y cuando no quiten la liquidez de las compañías, en cuanto exista reducción del anticipo del impuesto a la renta será beneficioso.

El nuevo decreto ejecutivo 210 ayuda a reducir el pago del anticipo del impuesto a la renta, ya que nos permite tener mayor liquidez, y por lo tanto nuestro capital de trabajo puede no verse afectado en la magnitud que inicialmente se paga.

7. Cree que es necesario que el pago del anticipo de impuesto a la renta se realice sobre la base de la utilidad obtenida por la empresa durante su periodo fiscal, y según su experiencia qué recomendaciones daría al Estado si tuvieran que cambiar la forma del cálculo del anticipo de impuesto a la renta.

Este debe ser el procedimiento normal y justo para todas las partes, pagar tributos sobre utilidades, no sobre posibilidades. En este caso el Estado piensa en ellos sin importar el daño que genera a las empresas que son el motor de nuestra precaria economía.

La recomendación es simple, que elimine el anticipo de IR y solicite el pago sobre utilidades ya declaradas en los estados financieros con corte al

fin del año fiscal. Debería pensar en nuevas estrategias de cómo fortalecer a las empresas y no solo en como captar dinero de manera sencilla, generando impuestos y más impuestos.

Sector Servicios

Razón social: Talleres y Servicios TASESA C.A.

Entrevistado: Carla Bayas

Cargo: Contador General

1. Según las características de la empresa, a que sector económico considera que forma parte, y según resultado económico han pagado algún valor por concepto de anticipo del impuesto a la renta.

Pertenecemos al sector privado con la actividad de servicios navieros.

Por lo general se paga casi todos los años.

2. Con relación a la situación económica que se encuentra la empresa, considera que es necesario pagar el anticipo de impuesto a la renta, o cree usted que este impuesto tiene alguna afectación en la liquidez de la empresa.

Sí, porque genera apoyo económico a la compañía al no realizarse un único desembolso.

Si afecta a la liquidez porque, este impuesto porque al siguiente año se debe hacer el pago del mismo incluso si se reporta pérdidas.

3. ¿Cómo considera usted que las retenciones realizadas por sus clientes aportan a la reducción del pago de impuesto al Estado?

Porque a mayor ventas locales mayor impuesto generado y ayuda a reducir el pago del impuesto a la renta.

4. Cree que la obligación de ser agente de retención, beneficia a la empresa en cuanto al efectivo, ya que este tarda un mes en ser pagado al Estado. (Explique su respuesta)

Son impuestos que no generan mayor movimiento porque, así como los cobramos tienen que ser devueltos al Fisco. Claro durante el mes se evidencia ganancia a la empresa, pero como se devuelven al siguiente mes no beneficia del todo a la empresa.

5. Está de acuerdo de que el Estado haya emitido el nuevo decreto ejecutivo 210, en cual se da mención a la exoneración del saldo del anticipo de impuesto a la renta, en el que exoneran la tercera cuota, y estaría de acuerdo o no con las bases de exoneración. (Explique su respuesta)

Si porque cada empresa en base a sus ingresos tiene opción de hacer uso de dicha exoneración.

Si, las rebajas están aplicadas a pequeñas medianas y grandes empresas dependiendo d sus ventas anuales deberá depender la exoneración.

6. ¿Por qué cree que se ha beneficiado o perjudicado en la variación de las reformas tributarias sobre el anticipo de impuesto a la renta?, y con relación a lo que anteriormente pagaba por este impuesto cree que las autoridades gubernamentales hicieron bien en implementar el decreto ejecutivo 210, emitido el 20 de noviembre del 2017.

Todas las empresas se benefician, pero dependiendo d sus ventas anuales.

Beneficia a aquellos q tengan 500.000 en ventas porque reciben el 100%. Afecta a las q superen el millón porque solo tendrán derecho al 40%.

7. Cree que es necesario que el pago del anticipo de impuesto a la renta se realice sobre la base de la utilidad obtenida por la empresa durante su periodo fiscal, y según su experiencia qué recomendaciones daría al Estado si tuvieran que cambiar la forma del cálculo del anticipo de impuesto a la renta.

Sí, porque de esa manera se podría aplicar la exoneración de las ganancias del periodo y no solo d las ventas.

Le diría que no se debería considerar las ventas sino también los gastos del periodo.

Razón social: Ernst & Young Ecuador

Entrevistado: José García Anzuategui

Cargo: Senior Project Costing / Accounting Revenue

- 1. Según las características de la empresa, a que sector económico considera que forma parte, y según resultado económico han pagado algún valor por concepto de anticipo del impuesto a la renta.**

Servicios, prestación de servicios diversos.

Si, por lo general todos los años.

- 2. Con relación a la situación económica que se encuentra la empresa, considera que es necesario pagar el anticipo de impuesto a la renta, o cree usted que este impuesto tiene alguna afectación en la liquidez de la empresa.**

No, considero que el Gobierno utiliza esto como un comodín para asegurar los ingresos relacionados con la renta, sin considerar que los contribuyentes pueden no generar ingresos y culminar un año fiscal con crédito tributario.

En mi empresa es común tomar medidas de contingencia como provisionar los conceptos por pagos al fisco, afecta en la liquidez en la medida que no puedes conocer a ciencia cierta el volumen de tus ingresos financieros, y si fuera el caso liquidar mi provisión, esta obligación inmediata tendrá que ser cubierta con mi activo corriente.

- 3. ¿Cómo considera usted que las retenciones realizadas por sus clientes aportan a la reducción del pago de impuesto al Estado?**

Considero que es una modelo de contingencia que mensualmente se liquida a medida que se reportan las retenciones realizadas, esto genera al cierre del ciclo financiero mi impuesto causado disminuya.

- 4. Cree que la obligación de ser agente de retención, beneficia a la empresa en cuanto al efectivo, ya que este tarda un mes en ser pagado al Estado. (Explique su respuesta)**

Por supuesto que sí, es una modalidad de ahorro, sin embargo, es dinero no pertenece ni al agente de retención ni al agente de percepción, es del Estado y hay que finalmente ser cancelado, no podría considerarlo como un beneficio para mi liquidez a largo plazo, es un colchón en mi mes corriente.

- 5. Está de acuerdo de que el Estado haya emitido el nuevo decreto ejecutivo 210, en cual se da mención a la exoneración del saldo del anticipo de impuesto a la renta, en el que exoneran la tercera cuota, y estaría de acuerdo o no con las bases de exoneración. (Explique su respuesta)**

Considero que, si estoy de acuerdo, ya que en tiempos anteriores todas las personas obligadas a llevar contabilidad tenían que pagar el impuesto a la renta y con el Decreto que emitieron nos exime en ciertos casos de la cancelación y todo se verifica según la tabla.

Pienso que sí, están dirigidas al sector productivo del País netamente. Adicional establecen su exoneración en base al monto de sus ingresos.

- 6. ¿Por qué cree que se ha beneficiado o perjudicado en la variación de las reformas tributarias sobre el anticipo de impuesto a la renta?, y con relación a lo que anteriormente pagaba por este impuesto cree que las autoridades gubernamentales hicieron bien en implementar el decreto ejecutivo 210, emitido el 20 de noviembre del 2017.**

Creo que, si beneficia al sector societario, ya que puede ser una forma de ahorrar al no pagar el anticipo de impuesto a la renta.

Considero que es favorable, ya que mediante este decreto en base a sus ventas anuales puede descontar el pago de la tercera cuota del impuesto a la renta.

- 7. Cree que es necesario que el pago del anticipo de impuesto a la renta se realice sobre la base de la utilidad obtenida por la empresa durante su periodo fiscal, y según su experiencia qué recomendaciones daría al Estado si tuvieran que cambiar la forma del cálculo del anticipo de impuesto a la renta.**

Sí, ya que se bajaría el monto del impuesto ya que no se estarían considerando los gastos no deducibles, los mismos que aumentan la base neta de cálculo.

Se recomendaría que se considere la normativa para el cálculo de los gastos no deducibles; así como la modificación de la compensación del crédito tributario con el impuesto a pagar, que se considere de 5 años atrás.

Razón social: Navconser Cía. Ltda.

Entrevistado: Washington Leonel Valencia

Cargo: Contador General

1. Según las características de la empresa, a que sector económico considera que forma parte, y según resultado económico han pagado algún valor por concepto de anticipo del impuesto a la renta.

Pertenece al sector transporte Construcción y servicios complementarios de la construcción.

Si casi todos los años.

2. Con relación a la situación económica que se encuentra la empresa, considera que es necesario pagar el anticipo de impuesto a la renta, o cree usted que este impuesto tiene alguna afectación en la liquidez de la empresa.

Tiene que ver con el entorno económico general, existe una recesión económica causada por los precios bajos del petróleo y a factores de la política económica del Estado que ha golpeado a casi todo sector privado, en lo referente al sector de la construcción leyes como el de plusvalía han causado que la actividad se haya visto afectada sensiblemente disminuyendo los ingresos, por lo tanto en este escenario pagar por anticipado es reducir la liquidez de la empresa y no solo ponerla en aprietos sino que llevarla eventualmente a la quiebra.

Quita capital de trabajo, es dinero que serviría para hacer inversiones en inventarios, activos, pagar proveedores o trabajadores, y más considerando lo afirmado en otra pregunta anterior, en un escenario actual difícil, donde las empresas del sector están luchando para sobrevivir.

3. ¿Cómo considera usted que las retenciones realizadas por sus clientes aportan a la reducción del pago de impuesto al Estado?

Considero que es una modelo de contingencia que mensualmente se liquida a medida que se reportan las retenciones realizadas, esto genera al cierre del ciclo financiero mi impuesto causado disminuya.

4. Cree que la obligación de ser agente de retención, beneficia a la empresa en cuanto al efectivo, ya que este tarda un mes en ser pagado al Estado. (Explique su respuesta)

Por supuesto que sí, es una modalidad de ahorro, sin embargo, es dinero no pertenece ni al agente de retención ni al agente de percepción, es del Estado y hay que finalmente ser cancelado, no podría considerarlo como un beneficio para mi liquidez a largo plazo, es un colchón en mi mes corriente.

5. Está de acuerdo de que el Estado haya emitido el nuevo decreto ejecutivo 210, en cual se da mención a la exoneración del saldo del anticipo de impuesto a la renta, en el que exoneran la tercera cuota, y estaría de acuerdo o no con las bases de exoneración. (Explique su respuesta)

Si estoy de acuerdo, porque hay que tomar en cuenta que el anticipo al impuesto a la renta se convierte en el impuesto mínimo a la renta, que es valor que se termina pagando en el caso que impuesto a la renta causado sea menor al anticipo determinado, es decir el empresario de la pequeña y mediana empresa pagaría el impuesto proporcional a la renta obtenida.

Sí, porque se estaría aplicando el principio de progresividad, los impuestos se cobrarían de acuerdo con la capacidad económica de los contribuyentes en este caso a partir de los ingresos.

6. ¿Por qué cree que se ha beneficiado o perjudicado en la variación de las reformas tributarias sobre el anticipo de impuesto a la renta?, y con relación a lo que anteriormente pagaba por este impuesto cree que las autoridades gubernamentales hicieron bien en implementar el decreto ejecutivo 210, emitido el 20 de noviembre del 2017.

Perjudica porque, quita capital de trabajo es dinero que serviría para hacer inversiones en inventarios, activos, pagar proveedores o trabajadores, y más considerando lo afirmado en otra pregunta anterior, en un escenario actual difícil, donde las empresas del sector están luchando para sobrevivir.

Las empresas apenas sobreviven, los ingresos han disminuido por lo tanto las utilidades son mínimas y el impuesto causado es menor al anticipo

determinado, entonces el empresario no se vería obligado a pagar el impuesto mínimo.

7. Cree que es necesario que el pago del anticipo de impuesto a la renta se realice sobre la base de la utilidad obtenida por la empresa durante su periodo fiscal, y según su experiencia qué recomendaciones daría al Estado si tuvieran que cambiar la forma del cálculo del anticipo de impuesto a la renta.

Lamentablemente en el empresariado -para ser justos- no tiene cultura tributaria, y la evasión tributaria era el principal factor que llevo a la implementación del anticipo del impuesto a la renta, creo que debería haber una solución intermedia que atienda tanto a mejorar la recaudación tributaria necesaria para dar salud educación, seguridad etc. Y que dicho anticipo no sea una carga pesada para el contribuyente.

Reducir los porcentajes de cálculo sobre las bases de activos, ingresos, gastos y patrimonio. Normas flexibles y sencillas para exonerar el pago de anticipo por reducción de ingresos, incluso la devolución rápida del anticipo pagado o compensación con otros tributos.

Razón social: Aseguradora del Sur sucursal Coca.

Entrevistado: Oscar Medina Loor

Cargo: Contador General

1. Según las características de la empresa, a que sector económico considera que forma parte, y según resultado económico han pagado algún valor por concepto de anticipo del impuesto a la renta.

Pertenece al sector servicio, ya que es una empresa del sector privado con eje terciario, y con objetivos de ejercer el cumplimiento con la normativa y legislación, estipuladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y ahora por parte de la Superintendencia de Compañías del Ecuador.

Según el ejercicio contable aplicado últimamente en esta sucursal no ha generado.

- 2. Con relación a la situación económica que se encuentra la empresa, considera que es necesario pagar el anticipo de impuesto a la renta, o cree usted que este impuesto tiene alguna afectación en la liquidez de la empresa.**

No, porque esta con pérdida el ejercicio económico.

Pues se cataloga que sirve para invertir en la empresa, proporcionar una mejor restructuración económica y solvencia, en nuestro caso.

- 3. ¿Cómo considera usted que las retenciones realizadas por sus clientes aportan a la reducción del pago de impuesto al Estado?**

Se considera que es bueno, porque nos ayudan a pagar menos en el impuesto a la renta, esto si se puede considerar como un anticipo.

- 4. Cree que la obligación de ser agente de retención, beneficia a la empresa en cuanto al efectivo, ya que este tarda un mes en ser pagado al Estado. (Explique su respuesta)**

Si se puede decir que, si beneficia a la empresa, aun cuando se genere como ingreso futuro.

- 5. Está de acuerdo de que el Estado haya emitido el nuevo decreto ejecutivo 210, en cual se da mención a la exoneración del saldo del anticipo de impuesto a la renta, en el que exoneran la tercera cuota, y estaría de acuerdo o no con las bases de exoneración. (Explique su respuesta)**

Bueno se aplicarían para nuevos periodos por que las actuales ya fueron ejecutadas y sería aplicable mejor cuando en las razones se tome en cuenta los ingresos.

Bueno considero que beneficia en un pequeño grado a las empresas con el ahorro; estaría de acuerdo.

- 6. ¿Por qué cree que se ha beneficiado o perjudicado en la variación de las reformas tributarias sobre el anticipo de impuesto a la renta?, y con relación a lo que anteriormente pagaba por este impuesto cree que las autoridades gubernamentales hicieron bien en implementar el decreto ejecutivo 210, emitido el 20 de noviembre del 2017.**

Se provoca variaciones al ejercer el análisis que se genera a nivel interno bruto de ingresos económicos de las empresas se ha visto afectado en la última década, ya que se paga por ingresos altos que generan las empresas.

Pienso que se beneficia, ya que la reducción del pago de este impuesto ayuda a mantener mejor movimiento económico interno.

- 7. Cree que es necesario que el pago del anticipo de impuesto a la renta se realice sobre la base de la utilidad obtenida por la empresa durante su periodo fiscal, y según su experiencia qué recomendaciones daría al Estado si tuvieran que cambiar la forma del cálculo del anticipo de impuesto a la renta.**

Se considera necesario e imparcial, porque en base a la utilidad sería beneficiada la empresa.

Se recomendaría que se aplique o se pague solo el 25 %.

Sector Industrial

Razón social: Seriecofb Cía. Ltda.

Entrevistado: Ing. Carmen Julia Allauca Saguno

Cargo: Contador General

- 1. Según las características de la empresa, a que sector económico considera que forma parte, y según resultado económico han pagado algún valor por concepto de anticipo del impuesto a la renta.**

Pertenece sector industrial con apoyo a las compañías petroleras.

No ha generado valor de anticipo de impuesto a la renta.

2. Con relación a la situación económica que se encuentra la empresa, considera que es necesario pagar el anticipo de impuesto a la renta, o cree usted que este impuesto tiene alguna afectación en la liquidez de la empresa.

No lo considero necesario, por cuanto es un valor que no se podrá recuperar en el futuro, además es anticiparnos a creer que la empresa tendrá utilidades en el futuro, considerando la situación económica del país, lo más probable es que las utilidades disminuyan o a lo mejor haya pérdidas, por lo que creo que no debe existir el Anticipo del Impuesto a la Renta, se deben considerar los valores conforme al período que se declara, además los porcentajes de cálculo donde se toman el Total de Activos, Pasivos, Gastos e Ingresos no existe un justificativo del motivo por el cual se deben tomar dichos rubros.

Tiene una afectación directa, por cuanto se deben cancelar valores en Junio, Julio, y Agosto, de un supuesto de ingresos que se hacen al inicio de año, representando un gasto, porque en el momento que no exista utilidad ese monto tal vez quede como Crédito Tributario en Renta, pero que no es recuperable económicamente, es decir es un dinero que en el futuro en papeles lo podré recuperar, pero es un dinero que pudo haber estado circulando para inversión y no muerto en papeles para al fin de año se lo considere para la declaración. En definitiva, la existencia del Anticipo del Impuesto a la renta solo beneficia al gobierno, pero de ninguna manera al empresario, ya que quedan valores que no se pueden invertir.

3. ¿Cómo considera usted que las retenciones realizadas por sus clientes aportan a la reducción del pago de impuesto al Estado?

Las Retenciones del Impuesto a la Renta, aportan en la medida que se los descuenta en el momento de declarar el Impuesto a la Renta, disminuye el pago que se deba realizar si se ocasiona un impuesto a pagar, pero de igual manera, en el momento que se tenga pérdidas ese valor queda como Crédito Tributario para el siguiente año, que dependiendo de los resultados serán útiles, pero es un dinero que no circula para la inversión, el único beneficiado es el Estado, ya que son dineros que podrían haber servido para invertir en

mayor movimiento de la empresa, si se tiene utilidad sirve para disminuir el pago del impuesto, pero si se tiene perdido, es un valor que se acumula y no tiene ningún tipo de circulación que ayude a fortalecer a la empresa.

4. Cree que la obligación de ser agente de retención, beneficia a la empresa en cuanto al efectivo, ya que este tarda un mes en ser pagado al Estado. (Explique su respuesta)

No beneficia, por cuanto es un dinero que, pese a que se declara en un mes, y se entrega en un mes, engaña al proceso comercial de la empresa, por cuanto se estaría tomando valores que no le corresponden, además es efectivo engañoso ya que posibilita a gastarse más de lo que realmente le pertenece a la empresa, que incluso en ocasiones se complica al momento de pagar valores que se debió haber guardado.

5. Está de acuerdo de que el Estado haya emitido el nuevo decreto ejecutivo 210, en cual se da mención a la exoneración del saldo del anticipo de impuesto a la renta, en el que exoneran la tercera cuota, y estaría de acuerdo o no con las bases de exoneración. (Explique su respuesta)

Si estoy de acuerdo con el Decreto 210, por lo menos da la posibilidad a que pequeñas empresas tengan un gran alivio de no pagar valores anticipados de actividades que aún no se han generado.

No, en definitiva, el cálculo del Anticipo al Impuesto a la Renta no debería existir, deben ser consideradas conforme el período y pagar lo que corresponda.

6. ¿Por qué cree que se ha beneficiado o perjudicado en la variación de las reformas tributarias sobre el anticipo de impuesto a la renta?, y con relación a lo que anteriormente pagaba por este impuesto cree que las autoridades gubernamentales hicieron bien en implementar el decreto ejecutivo 210, emitido el 20 de noviembre del 2017.

De alguna manera beneficia, pero todo dependerá también de la situación económica del país, ya que las leyes conforme se establecen, si existe la manera de generar actividad económica son beneficiosas, pero sino igual siguen siendo solo documentos. Se necesita propuestas para que

incremente la inversión o facilidades de crédito para invertir más en las empresas.

La empresa de beneficia, ya que, con el límite establecido, ya no tendrá que pagar ningún valor y por tanto no se creara un gasto, porque, en definitiva, ese valor es dinero muerto sin inversión en nada.

7. Cree que es necesario que el pago del anticipo de impuesto a la renta se realice sobre la base de la utilidad obtenida por la empresa durante su periodo fiscal, y según su experiencia qué recomendaciones daría al Estado si tuvieran que cambiar la forma del cálculo del anticipo de impuesto a la renta.

Sí, creo debería ser obtenida en base a la utilidad, quien más gana, más paga, y quien no gana no debe pagar nada, de esa manera se actúa de forma equitativa no igualitaria.

Al Estado le recomendaría: eliminación del Anticipo al Impuesto a la Renta, pago de Impuesto en el ejercicio fiscal que se declara conforme las utilidades obtenidas y debería haber incentivos tributarios quienes declaran a tiempo y están al día en sus contribuciones.

Razón social: Sigmapak Ecuador

Entrevistado: Stefany Gutiérrez

Cargo: Jefa Administrativa- Financiera

1. Según las características de la empresa, a que sector económico considera que forma parte, y según resultado económico han pagado algún valor por concepto de anticipo del impuesto a la renta.

La empresa pertenece al sector industrial.

Si todos los años se paga valores por anticipo de impuesto a la renta.

2. Con relación a la situación económica que se encuentra la empresa, considera que es necesario pagar el anticipo de impuesto a la renta, o cree usted que este impuesto tiene alguna afectación en la liquidez de la empresa.

No, debido a que en ciertos casos los años siguientes suele aparecer saldo a favor y en esos momentos no es necesario haber pagado anticipado un valor que no se utilizó.

El pago del anticipo del impuesto a la Renta en ciertos casos hay valores como este que no considero cancelarlo, no afecta directamente a la liquidez debido a que durante el año en la empresa se planifica cancelar el anticipo para no tener inconvenientes al momento de pagar.

3. ¿Cómo considera usted que las retenciones realizadas por sus clientes aportan a la reducción del pago de impuesto al Estado?

Aportan al impuesto debido a que se realizar el pago anticipado de todas las retenciones que se emitan y se reportan mensualmente.

4. Cree que la obligación de ser agente de retención, beneficia a la empresa en cuanto al efectivo, ya que este tarda un mes en ser pagado al Estado. (Explique su respuesta)

Considero que en parte si beneficia, ya que no se cancela la totalidad de la factura por la emisión de la retención, y el plazo que nos dan para poder cancelar nos ayuda para de ese dinero pagar a terceros, y en el momento que ya toqué la cancelación estar tranquilos.

5. Está de acuerdo de que el Estado haya emitido el nuevo decreto ejecutivo 210, en cual se da mención a la exoneración del saldo del anticipo de impuesto a la renta, en el que exoneran la tercera cuota, y estaría de acuerdo o no con las bases de exoneración. (Explique su respuesta)

Considero que de acuerdo con el monto de ingresos si está bien calculado, es una ventaja para las empresas que no ganan en montos mayores a 500.000

Considero que, si estoy de acuerdo, ya que en tiempos anteriores todas las personas obligadas a llevar contabilidad tenían que pagar el impuesto a la renta y con el Decreto que emitieron nos exime en ciertos casos de la cancelación y todo se verifica según la tabla.

6. ¿Por qué cree que se ha beneficiado o perjudicado en la variación de las reformas tributarias sobre el anticipo de impuesto a la renta?, y con relación a lo que anteriormente pagaba por este impuesto cree que las autoridades gubernamentales hicieron bien en implementar el decreto ejecutivo 210, emitido el 20 de noviembre del 2017.

En este caso con el nuevo decreto nos beneficia porque nos exime de cancelar dicho anticipo.

Se ve favorecida ya que la empresa no tiene ingresos mayores a 500.000 anuales; por ende, no cancela y se exonera el 100% de cancelarla.

7. Cree que es necesario que el pago del anticipo de impuesto a la renta se realice sobre la base de la utilidad obtenida por la empresa durante su periodo fiscal, y según su experiencia qué recomendaciones daría al Estado si tuvieran que cambiar la forma del cálculo del anticipo de impuesto a la renta.

Me parece bien ya que es la base neta para calcular todo tipo de impuestos.

Le recomendaría que nos hagan llamados para una charla sobre el nuevo cálculo.

Resultados:

Sector comercial

De acuerdo con los resultados obtenidos en las entrevistas, se concluye que las empresas cumplen con sus obligaciones tributarias, calculando y pagando el anticipo de impuesto a la renta, siendo afectados por este tipo de impuesto, ya que el valor calculado es menor al impuesto a la renta generado, por lo que afecta totalmente al bolillo de sus empresarios, ya que dichos valores pagados evitan que sean invertidos para otras actividades que ayuden al movimiento financiero y económico. Las manifestaciones que realizan sobre el cálculo del anticipo son ciertas, puesto que estas son calculadas mediante fórmulas en el que interviene los ingresos, activos, patrimonio, costos y gastos, lo cual en mucho de los casos obliga a pagar al contribuyente que mantenga mayor activo para empezar alguna actividad económica y sustentarse con eso.

Sector servicio

En este sector al igual que el comercial cumplen con sus obligaciones en cuanto a pago de sus tributos, en cuanto al pago del anticipo de impuesto a la renta también generan valores a pagar, de los cuales para la declaración del impuesto a la renta generan crédito tributario debido a que el valor calculado por anticipo es mayor al impuesto generado, afectando al movimiento económico de la empresa ya que dichos valores de créditos son un sinnúmero de tramites a presentar para ser devueltos y poder ser utilizados para pagar otro tipo de impuestos. Las recomendaciones que realizan las personas entrevistada, es que el Estado tome en cuenta al empresario, en cuanto a la magnitud que el pago de este impuesto genera en contra del efectivo de la empresa, ya que pierden inversiones que podrían ser usados para el funcionamiento del mismo.

Sector industrial

En este caso una de las empresas entrevistadas da mención que no ha pagado en ninguno de los años el anticipo del impuesto a la renta, ya que las retenciones que realizan sus clientes ayudan considerablemente a disminuir este impuesto, así evitando que se pague algún valor por el mismo, aunque las retenciones lo ven como estrategia del Estado para recaudar anticipadamente el valor del impuesto a la renta, y así generar mayores ingresos al Estado por concepto de tributos. Mientras que la otra empresa si genera valores a pagar el anticipo de impuesto a la renta en las tres cuotas, pero que existe periodos fiscales que salen en contra generando crédito tributario lo cuales compensan en el año que genere algún valor a pagar por concepto de este impuesto. Las recomendaciones son claras que el SRI como entidad reguladora de impuesto capacite a los contribuyentes sobre las nuevas reformas tributarias que emitan para así mantenerse informados.

Análís de datos por sectores económicos

Tabla 1
Empresas del sector comercial

SECTOR COMERCIAL				
EMPRESA	ANTICIPO DETERMINADO AÑO 2015	ANTICIPO PAGADO AÑO 2016	CRÉDITO TRIBUTARIO	IMPUESTO A PAGAR 2016
DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA ECUATORIANA (DIFARE) S.A.	0,00	339.263,77	1.764.688,62	0,00
CONSTRUMERCADO S.A.	2.593.648,26	2.593.648,26		2.373.543,93
PACO COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A.	334.248,25	334.248,25	42.137,29	
INDUSTRIA DE BELLEZA Y SALUD B.A.S.S.A. C. LTDA.	58.760,43	58.760,43	0,00	233.109,60
CASA LULU S.A.	37.509,61	37.509,61	0,00	602,00
CASA DISTRIBUIDORA ALIATIS S.A. CADIALALIATIS	0,00	0,00	0,00	590,51
IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA PINOS MONCAYO CIA. LTDA.	52.123,32	52.123,32	18.580,02	0,00
TEXTILES Y ALGODON TEXAL S. A.	47.153,85	47.153,85	0,00	36.142,63
FERRONORTECORP CIA. LTDA.	30.429,16	0,00	0,00	333,90
	TOTAL, IMPUESTO		1.825.405,93	2.644.322,57

Tabla 2

Empresas del sector de servicios

SECTOR SERVICIOS				
EMPRESA	ANTICIPO DETERMINADO AÑO 2015	ANTICIPO PAGADO AÑO 2016	CRÉDITO TRIBUTARIO	IMPUESTO A PAGAR 2016
CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL	13.688.110,80	13.688.110,80	0,00	45.342.666,70
DIRECTV ECUADOR C. LTDA.	1.158.039,62	1.158.039,62		1.829.659,53
CLINICA PANAMERICANA CLIMESA S.A.	288.761,42	288.761,42	70.214,98	0,00
CONSTRUCTORA TRAMO S.A.	125.422,83	125.422,83	0,00	2.189,41
AUTO SERVICIO TOTAL SERVITOTAL S.A.	19.719,12	19.719,12	6.028,67	0,00
TRIBOLOGICA ANDINA S.A.	1.751,07	0,00	1.309,19	0,00
EDITORES MMA ASOCIADOS CIA LTDA	20.938,45	20.938,45	5.610,25	0,00
CONSTRUCTORA LA ROCA CLR S.A.	29.477,45	29.477,45	1.692,95	0,00
EL HERALDO COMPAÑIA ANONIMA	36.235,67	36.235,67	0,00	119.345,57
TOTAL, IMPUESTO			84.856,04	47.293.861,21

Tabla 3
Empresas del sector industrial

SECTOR INDUSTRIAL				
EMPRESA	ANTICIPO DETERMINADO AÑO 2015	ANTICIPO PAGADO AÑO 2016	CRÉDITO TRIBUTARIO	IMPUESTO A PAGAR 2016
ACERIA DEL ECUADOR CA ADELCA	3.279.870,44	3.279.870,44	1.892.059,70	0,00
GENERAL MOTORS DEL ECUADOR S.A.	6.678.605,20	6.678.605,20	0,00	414.149,51
FABRILFAME S.A.	127.866,18	127.866,18	0,00	25.317,18
PROCESADORA DE PLASTICOS PROCEPLAS S.A.	67.955,81	67.955,81	0,00	46.962,70
INDUSTRIA ECUATORIANA DE PLASTICOS INPLASTIC S.A.	68.074,34	68.074,34	279.050,06	0,00
ESTRUCTURAS DE ACERO ESACERO S.A.	102.459,99	102.459,99	0,00	76.207,81
FRANKIMPORT CIA LTDA	29.976,02	29.976,02	0,00	14.475,24
INDUASH CIA. LTDA.	18.773,98	0,00	38.808,20	0,00
OLIOJOYA INDUSTRIA ACEITERA CIA. LTDA	137.037,39	62.420,53	0,00	6.441,80
	TOTAL, IMPUESTO		2.209.917,96	583.554,24

Interpretación de resultados

Sector comercial

Con los resultados obtenidos en la Super Intendencia de Compañías y Valores, en la declaración del impuesto a la renta y balance de resultados, se identificó que la empresa Importadora y Comercializadora Pinos Moncayo Cía. Ltda., paga un valor de anticipo mayor al impuesto a la renta causado, por lo que arrastra crédito tributario del impuesto a la renta y contablemente el valor del anticipo de impuesto a la renta determinado se convierte en un impuesto mínimo que deberá ser asumido por los accionistas. Mientras que las demás empresas si compensan el valor pagado por anticipo con el impuesto a la renta generado.

Pero cabe mencionar que las pequeñas empresas pagan un valor de anticipo mayor a al impuesto a la renta generado, por lo que se ven afectado en su economía, pero es importante que el Estado recalculara la forma de cobrar este impuesto para aquellas empresas, en este caso no se debería cobrar el porcentaje de costos y gastos 0,2%, puesto que este es la forma de sustentar su actividad económica.

Sector servicios

Según el resultado obtenidos en la Super Intendencia de Compañías y Valores en cuanto a la declaración del impuesto a la renta y balance de resultados, se puede determinar que para esta actividad las empresas pagan u anticipo mayor que el impuesto a la renta determinado, lo cual dicho valor pagado por anticipado si esta afectando financieramente a estas empresas, por ejemplo la Clínica Panamericana Climesa S.A., calcula un anticipo de 288.761,42; para el año 2016, lo cual a realizar el impuesto a la renta arroja pérdida del ejercicio económico de 2.487.000,05; por lo que ha se determina que el valor pagado por anticipo se convertirá en impuesto mínimo que deberá ser asumido por los accionistas.

De acuerdo con el análisis realizado se puede sugerir que el Estado no debería cobrar el porcentaje de ingresos 0,4%, ya que es una de las tasas más altas que se paga por el cálculo del anticipo, y al ser una empresa de servicios los ingresos son rubro más alto que determinan para el sustento de su actividad.

Sector industrial

Una vez obtenida la información de la Super Intendencia de Compañías y Valores sobre la declaración del impuesto a la renta y balance de resultados de las empresas ejemplos, se concluye que en este sector se ha determinado un valor de anticipo mayor que el impuesto a la renta generado, como en el caso de la empresa Acería del Ecuador C.A. Adelca se determina un valor de anticipo de 3.279.870,44; con una diferencia de impuesto a la renta de 54.472,57; por lo pagan un valor mayor y la diferencia tendrá que ser asumido por los accionistas.

Con la información obtenida se sugiere que el Estado que no debería el porcentaje de activos 0.4%, ya que los activos de estas empresas son de alto valor porque necesitan de ellos para poder sustentar su actividad económica.

Discusión de los resultados

Una vez concluido con los resultados obtenidos de las entrevistas dirigidas al personal contable financiero y gerentes de los diferentes sectores económicos se ha podido concluir con el siguiente análisis:

Es claro que el anticipo de impuesto a la renta si tiene su afectación a los estados financieros de la empresa, por cuanto es un valor que deberá ser pagado anticipadamente, sin tener en consideración los resultados finales de cada periodo económico, lo cual impide a las empresas que utilice dicho efectivo para invertir y así mantener una liquidez activa.

En el proceso de las entrevistas y análisis se encontró de que el Estado al realizar constantes cambios sobre el anticipo de impuesto a la renta, ha perjudicado totalmente a las empresas ya que no han podido mantener una buena proyección de gastos tributarios, ya que contantemente se han tomado la atribución de formar sus leyes sin considerar a las pequeñas, medianas y grandes empresas.

A pesar de que el Estado permita que exista devolución del anticipo de impuesto a la renta, si llegara el caso en que este valor debió haber sido pagado, igualmente este legado lleva al descontrol de los empresarios, estos opinan que el tiempo de su devolución no compensa, con el tiempo que han dejado de invertir en el negocio, ya que mucho tiene que ver el valor del dinero en el tiempo, llevando así a

una balanza en el tiempo, existiendo una gran diferencia del ahora con el después hablando económicamente.

Se tiene en conocimiento que algún cambio que se dé sobre este impuesto ocasionaría una baja recaudación de tributos para el Estado, lo cual siguiendo con el estudio realizado se recomienda que el valor del anticipo determinado para el próximo año se realice tal y como era en la reforma tributaria del año 2000 en el cual se calculaba el 50% del impuesto a la renta causado de años anteriores menos las retenciones que les han sido efectuadas. Si existiera esta modificación el en cálculo del anticipo de impuesto a la renta, varios contribuyentes se verían beneficiados y por otra parte el Estado también se beneficiaría, porque al disminuir los impuestos hubiera mayor inversión en el Ecuador, por ende, mientras más empresas haya mayor será la recaudación que tendrán en impuestos.

Considerar que la forma de calcular el anticipo de impuesto a la renta se toma en cuenta los valores relacionados con el estado financiero del periodo anterior, como por ejemplo se genera un porcentaje del 0.4% del activo e ingresos y el 0.2% del patrimonio y de los costos y gastos deducibles, lo cual se toma en manifiesto que si la empresa no logra compensar el impuesto causado con el anticipo pagado, la diferencia se consideraría como impuesto mínimo a la renta, llegando al caso que la empresa estaría pagando el impuesto a la renta sin haber generado utilidades en el ejercicio fiscal económico. Como por ejemplo los valores se reflejan en el cuadro siguiente

Tabla 4
Cálculo del Impuesto Mínimo

EMPRESA XYZ						
CASILLERO	DETALLE	FÓRMULA	2013	2014	2015	2016
849	TOTAL, IMPUESTO CAUSADO	(Trasládese el campo 871 de la declaración del período anterior)	60,030.64	0.00	0.00	0.00
851	(-) ANTICIPO DETERMINADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DECLARADO	842-843+844-845-847-848-849-850-851-852<0	167,928.00	56,245.97	132,745.26	151,676.53
854	(+) SALDO DEL ANTICIPO PENDIENTE DE PAGO		139,128.38	56,245.97	89,405.60	118,506.46
855	(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL		129,579.54	89,405.60	118,506.46	73,299.29
850	(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES		46,099.26	36,550.42	69,710.05	98,810.91
855	SUBTOTAL IMPUESTO A PAGAR	852-853+854-855-856-857-858-859-860-861-862>0	0.00	0.00	0.00	0.00
856	SUBTOTAL SALDO A FAVOR	852-853+854-855-856-857-858-859-860-861-862<0	36,550.42	69,710.05	98,810.91	53,603.74
870	SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE		36,550.42	69,710.05	98,810.91	53,603.74
871	ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO	874+875+876	56,245.97	132,745.26	151,676.53	108,462.14
874	PRIMERA CUOTA		0.00	21,669.83	16,585.04	17,581.43
875	SEGUNDA CUOTA		0.00	21,669.83	16,585.04	17,581.43
876	SALDO A LIQUIDARSE EN DECLARACIÓN PRÓXIMO AÑO		56,245.97	89,405.60	118,506.46	73,299.29

Continuando con las diferencias que ocasionan entre el impuesto causado versus las retenciones en la fuente de renta tomado en cuenta el ejemplo expuesto, cabe recalcar que si la empresa llegara a pagar valores elevados por concepto de impuesto mínimo elevados llegaría a ocasionar desequilibrio en la empresa, provocando un sinnúmero de sucesos como el endeudamiento excesivo, pérdidas, mermas de capital operativo, en el caso de sociedades el impuesto mínimo deberá ser asumido por los accionistas, produciendo así un déficit económico.

En consecuencia con los varios sucesos económicos que ha ocasionado el pago del anticipo de impuesto a la renta y conforme las opiniones de cada uno de los entrevistados, se pone en conocimiento que el cálculo establecido actualmente sobre este impuesto debería ser modificado, de tal forma que no afecte la economía de los empresarios, por supuestos pagos que deberían hacer en el siguiente en el año siguiente, pero que en muchos de los casos dichos valores no han podido empatar con el impuesto causado en el periodo fiscal declarado, ocasionando créditos tributarios o valores en estambay que bien pudo haber sido utilizado por el empresario para realizar inversiones en la empresa.

Se tiene en conocimiento que algún cambio que se dé sobre este impuesto ocasionaría una baja recaudación de tributos para el Estado, lo cual siguiendo con el estudio realizado se recomienda que el valor del anticipo determinado para el próximo año se realice tal y como era en la reforma tributaria del año 2000 en el cual se calculaba el 50% del impuesto a la renta causado de años anteriores menos las retenciones que les han sido efectuadas. Gracias a esta modificación varios contribuyentes se verán beneficiados y por otra parte el Estado también tendrá beneficios porque al disminuirle impuestos a los empresarios los mismos invertirán más dinero al Ecuador, por ende, mientras más empresas más impuestos habrá para recaudar sin tener la necesidad de elevarle los impuestos a los pocos que aún quedan.

Fundamentación práctica:

Tabla 5
Estado de Situación Financiera

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA				
EMPRESA XYZ				
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017				
300	ACTIVO		400 PASIVO	
310	ACTIVO CORRIENTE		410 PASIVO CORRIENTE	
311	caja-bancos	\$ 1.064,45	511 Ctas y doc. X pag proveedores locales	\$ 22.000,00
314	ctas. y doc x cob relacionados local	\$ -	515 Obligaciones con instituciones Financieras locales	\$ 122.569,41
316	ctas. y doc x cob NO relacionados local	\$ -	517 Prestamos accionistas locales	\$ -
318	Otras ctas por cobrar relac locales	\$ -	519 Otras ctas x pagar no relaciona locales	\$ 223.416,67
320	Otras cta4s por cobrar NO relac locales	\$ -	525 Impuesto a la renta por pagar del ejercicio	\$ 1.090,45
329	crédito a favor de la empresa (IVA)	\$ 51.184,79	526 Participación trabajadores por pagar del ejercicio	\$ 5.857,62
330	cred. Trib a favor de la empresa IR año correspondiente	\$ -	527 Obligaciones con IESS	\$ 75,40
335	inventario prod. Terminado y merca en almacén	\$ -	528 Otros pasivos por beneficio a empleados	\$ -
342	Activos Pagados por Anticipados	\$ -	534 Pasivo por impuesto a la renta diferido	\$ -
345	Otros Activos corrientes	\$ -	539 TOTAL, PASIVO CORRIENTE	\$ 375.009,55
339	TOTAL, ACTIVO CORRIENTE	\$ 52.249,24	PASIVO LARGO PLAZO	
	ACTIVO FIJO TANJIBLE		545 Obligaciones con instituciones Financieras locales	\$ 284.009,02
351	Inmuebles	\$ 47.288,65	547 Prestamos accionistas y cias. Relac. Locales	\$ -
353	Muebles y enseres	\$ 35.848,49	551 Otras cuentas y documentos no relacionan	\$ -
354	Maquinaria Equipo e Instalaciones	\$ -	556 Provisión para jubilación patronal	\$ -
356	Equipo de Computación y software	\$ 8.846,99	557 Provisiones para desahucio	\$ -
357	Vehículos equipos de transporte. Y caminero	\$ -	559 Otras provisiones (Impuestos Diferidos)	\$ -
350	Terreno	\$ 701.669,87	569 TOTAL, PASIVO LARGO PLAZO	\$ 284.009,02
361	(-) Depreciación acumulada activo fijo	\$ 1.059,25	599 TOTAL, PASIVO (439+469+479+489)	\$ 659.018,57
352	Obras en proceso	\$ -	PATRIMONIO NETO	
369	TOTAL, ACTIVO FIJO	\$ 792.594,75	601 capital inscrito o asignado o patrimonio instituciones	\$ 159.934,76
	ACTIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES		651 Utilidades no distribuidas	\$ -
382	Marcas patentes, derechos de llaves		641 Adopción NIIF	\$ -
385	Otros activos Financieros no corrientes	\$ -	611 Aporte futura capitalización	\$ -
389	TOTAL, ACTIVO FIJO INTANGIBLE	\$ -	621 Reserva legal	\$ -
	ACTIVOS LARGO PLAZO		629 Otras reservas	\$ -
416	Ctas y Doc x cob a largo plazo no relacionados		661 Utilidad ejercicio (después de part. Imp. Y reservas)	\$ 25.890,66
424	Otros gastos anticipados largo plazo		661 Pérdida del Ejercicio	\$ -
429	TOTAL, ACTIVOS LARGO PLAZO	\$ -	698 TOTAL, PATRIMONIO NETO	\$ 185.825,42
499	TOTAL, DEL ACTIVO (339+369+379+397)	\$ 844.843,99	699 TOTAL, PASIVOS Y PATRIMONIO (499+598)	\$ 844.843,99

Tabla 6
Estado de resultados

ESTADO DE RESULTADOS		
EMPRESA XYZ		
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017		
6011	Ventas netas locales grabadas con tarifa 12%	\$ 123.299,15
6021	Ventas netas locales grabadas con tarifa 0%	\$ -
6131	Otras rentas	\$ -
699	TOTAL, INGRESOS	\$ 123.299,15
700	COSTOS Y GASTOS	
710	COSTO DE VENTAS	
7010	Inventario inicial	\$ -
7011	Cpras. Netas loc. De bienes no prod. Por la sociedad	\$ 10.622,64
7031	Costo -Importación de bienes no producidos	\$ -
7032	Gasto -Importación de bienes no producidos	\$ -
7041	Inventario final de bienes no producidos por	\$ -
7131	sueldos y salarios y demás remuneraciones	\$ 5.856,00
7141	Beneficios Sociales e indemnizaciones	\$ 1.052,25
7151	Gasto Aporte seguridad social (inclu fondos reserva)	\$ 919,39
7161	Honorarios, comisiones y dietas a personas naturales	\$ -
7182	Arriendo	\$ -
7192	Mantenimiento y reparaciones	\$ -
7202	Combustibles y lubricantes	\$ 24,28
7212	Promoción y publicidad	\$ 589,52
7222	Suministros, materiales y repuestos	\$ 1.253,43
7231	Transporte	\$ 450,00
7262	Provisión cuentas incobrables	\$ -
	Provisión desahucio	\$ -
	Provisión jubilación	\$ -
7322	comisiones locales	\$ -
7342	Intereses bancarios locales	\$ -
7352	Intereses bancarios exterior	\$ 56.415,68
7382	Intereses pagados a terceros	\$ -
7421	Otras pérdidas	\$ -
7442	Gasto-Seguros y reaseguros (primas y cesiones)	\$ -
7462	Gastos de Gestión (agasajos trabaj. Y clientes)	\$ -
7472	Impuestos contribuciones y otros	\$ -
7482	Gastos de viaje	\$ -
7512	Depreciación de activos fijos	\$ -
7572	Servicios básicos	\$ 5.631,52
7582	Pagos otros servicios	\$ 1.433,67
7592	Pagos otros bienes	\$ -
799	TOTAL, COSTOS Y GASTOS	\$ 84.248,38
800	CONCILIACION TRIBUTARIA	
801	Utilidad del ejercicio (699-799 mayor que 0)	\$ 39.050,77
803	(-) 15% participación trabajadores	\$ 5.857,62
806	(+) gasto no deducible en el país	
	(-) pagos Incremento neto de empleados	
	(-) pagos sueldos Discapacitados	
829	= Utilidad gravable	\$ 33.193,15
842	(Utilidad C814) saldo utilidad gravable (814-816)	\$ 33.193,15
849	IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	\$ 7302,49
		\$ 25.890,66
841	(-) Anticipo determinado correes ejercicio fiscal corriente	\$ 1.000,51
842	(=) Impuesto renta causada determinado	\$ 6.301,98
845	(+) saldo del anticipo pendiente de pago	\$ 967,00
846	(-) Retenciones en la fuente que les realizaron en el ejercicio fiscal	\$ 1.975,00
850	(-) Crédito Tributario	\$ 82,45
859	(=) Impuesto a la renta por pagar	\$ 1.090,45
869	(=) Saldo a favor del contribuyente	\$ -

Tabla 7

Demostración del Cálculo del AIR propuesto y el actual

CÁLCULO ANTICIPO A LA RENTA AÑO 2016

ANTICIPO PAGO A LA RENTA	
CÁLCULO 1:	$(50\% * IRC) - RET$
50% Renta Causado	3.651,25
Retenciones	1.975,00
Anticipo Renta	1.676,25
CÁLCULO 2:	$(0,2\% * PT) + (0,2\% * Chg.) + (0,4\% * At) + (0,4\% * I) - RET$
0,2% Patrimonio Total	371,65
0,2% Costos y Gastos	168,50
0,4% Activo Total	3.379,38
0,4% Ingresos Gravables Total	493,20
TOTAL	4.412,72
Retenciones	1.975,00
Anticipo Renta	2.437,72

Fundamentación teórica

Para poder determinar las diferencias que existen entre el cálculo actual del anticipo de impuesto a la renta, con el cálculo propuesto por las autoras de este trabajo, sea podido observar lo siguiente:

La empresa al generar utilidad en el ejercicio económico y de acuerdo con la fórmula del anticipo de impuesto actual, los valores calculados por anticipo son de \$ 4.412,72; lo cual fueron determinados por el valor de los activos, patrimonio, ingresos y costos y gastos deducibles de acuerdo con el porcentaje estipulado por ley tributaria, siendo esto un valor ficticio de determinar este impuesto.

Mientras que con la fórmula propuesta para el cálculo del anticipo de impuesto a la renta que es el 50% del valor de impuesto a la renta del periodo anterior, menos retenciones del periodo actual, se puede apreciar que el valor del

cálculo determinado es de \$ 3.651,25; por lo que se llega a la conclusión de que la fórmula propuesta ayudaría a la economía de la empresa ya que existe un valor a favor del empresario de \$ 761,47; y esta diferenciación podría ser utilizada para futuras inversiones.

Como también sería beneficioso para el empresario que recién está insertándose en el mercado y por varias razones presentara pérdidas en el estado de situación financiera de su actividad económica, y para poder continuar con su negocio este tuviere que invertir una fuerte cantidad de dinero para adquirir activos y ponerlos en funcionamiento para las actividades de la empresa, pues si se utilizará la fórmula actual del cálculo del anticipo de impuesto a la renta el empresario tendría que desembolsar dinero de un valor que no ha generado rentabilidad hasta el momento, lo cual afectaría notablemente su economía, pero si el cálculo propuesto se determinara en este caso el empresario se viera beneficiado ya que no tendría valor alguno.

¿Cómo el Estado recuperaría el valor del anticipo del impuesto a la renta?, ese es una de las mayores preguntas que todos se hacen, pero la respuesta sería simple que es traer más inversión al país con los incentivos tributarios, ya que existen varias empresarias que por el alto porcentaje de impuesto tributarios optan por llevar sus inversiones a otros países para no ir perdiendo su capital de trabajo, lo cual se ha visto afectado la economía ecuatoriana.

Conclusiones

De acuerdo con los resultados obtenidos se concluye que el anticipo de impuesto a la renta es un tributo que obliga a la empresa a pagar porcentajes del activo 0,4%, ingresos 0,4%, patrimonio 0,2%, costos y gastos 0,2% del periodo actual, para poder devengar este impuesto en el periodo fiscal siguiente. El pago de Anticipo del Impuesto a la Renta genera una complicación para los contribuyentes ya que las cuotas suelen ser valores muy elevados y los mismos deben acudir a sus fondos que principalmente estaban destinados en inversiones necesarias para el ascenso de la empresa, provocando así un estancamiento de la misma que con el pasar los años se verá demasiado afectada.

Con el cálculo actual el mayor beneficiado es el Estado, ya que en este cálculo no se considera descontar el valor de las deudas que tiene la empresa o si la misma ha generado pérdida en el periodo fiscal que se está declarando. El Servicio de Rentas Internas cada vez está teniendo un aumento considerable por concepto de recaudación de impuestos gracias a la buena administración tributaria de la actualidad, pero deberían tener en cuenta que este tipo de medidas extienden probabilidad de ahuyentar la inversión tanto extranjera como nacional, por cuanto esta última opta por buscar invertir en el extranjero por las facilidades que otros países les ofrece, abandonando los mercados ecuatorianos por la falta de incentivos fiscales.

El Anticipo del Impuesto a la Renta con su cálculo actual perjudica en mayor número a las pequeñas empresas de los tres sectores económicos y con el tiempo la afectación será tanta que las mismas se tendrán que ver obligadas a cerrar sus puertas. Se debe considerar un nuevo cálculo del anticipo de impuesto a la renta, en el cual no se vea afectado el bolsillo de los empresarios, como propuesta está en volver a la forma de cálculo del año 2000, donde se pague 50% del impuesto a la renta causado de años anteriores menos las retenciones que les han sido efectuadas, esto ayudaría en mayor parte para que los inversionistas vuelvan al mercado ecuatoriano a hacer su inversión.

Recomendaciones

Debido a que el anticipo de impuesto a la renta es un tributo que el Estado implementó como método para obtener mayores ingresos, sin considerar el daño económico que ocasiona a los contribuyentes, y conforme a la investigación realizada para conocer sobre la existencia e impacto que este impuesto ocasiona en los estados financieros de los diferentes sectores económicos, se recomienda que a los niveles gubernamentales pertinentes considerar, que para el cálculo del anticipo del impuesto a la renta sea como en el año 2000 en el cual se calculaba el 50% del impuesto a la renta causado de años anteriores menos las retenciones que les han sido efectuadas, ya que esto evitaría que haya fuga de capitales en el Estado ecuatoriano.

El Servicio de Rentas Internas SRI como entidad reguladora de contribuciones al Estado, se recomienda que mantenga informados a los contribuyentes y demás profesionales interesados con capacitaciones continuas y de calidad, y así se logrará reducir errores en cálculo de los impuestos, puesto que existen temas que deben ser aclarados debido a la controversia del caso. Si el contribuyente genera un valor mayor del anticipo con relación al impuesto generado, se recomienda que el SRI devuelva a la mayor brevedad posible los valores excedentes, ya que muchos de los casos el empresario pierde de utilizar ese dinero en el negocio, afectando así la economía de la empresa.

En las próximas reformas y cambios tributarios propuestas por los niveles gubernamentales y aprobados por la Asamblea Constituyente, consideren que deben estar en beneficio de todos, que, al proponer una nueva tasa de impuesto, un nuevo tributo o un nuevo impuesto, no ponga en perjuicio la existencia de la empresa en el mercado, ya que son la base la economía ecuatoriana proporcionando empleos para todos los ciudadanos. Puesto que en la actualidad las empresas están altamente afectadas y con el tiempo se verán obligadas a cerrar sus puertas, para salvar lo poco que les queda y proceder a invertir en el exterior creando así una fuga de capitales máxima, dando como resultado una afectación directa para el Estado, ya que la recaudación de impuestos es una de las mayores fuentes de ingreso en la actualidad.

Referencias

- Abouhamad, & Dalen y Meyer, V. (2004). Apuntes de investigación en ciencias sociales. En M. Tamayo y Tamayo, *El proceso de la investigación científica* (pág. 44). Mexico: Limusa.
- Aguirre, R. P. (2010). El tributo en el Ecuador. *Ambito Juridico*, 4. Obtenido de AMBITO JURIDICO.COM.BR: http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=7639
- Allingham, M. &. (1972). *Evasion del Impuesto a la Renta*. Journal of Public Econom.
- Anaya, O. (2011). *Analisis financiero aplicado y principios de administracion financiera. (14a. Ed.)*. Colombia.
- Aparicio, A. (07 de 09 de 2011). *masterfinanciero*. Obtenido de masterfinanciero: <http://www.masterfinanciero.es/2011/09/clasificacion-de-las-rentas.html>
- Araya, M. L. (Septiembre de 2008). *es.scribd.com*. Obtenido de es.scribd.com: <https://es.scribd.com/doc/6211811/Sectores-Economicosx>
- Armijos, A. M. (2008). Fundamentos de Investigación Científica. En A. M. Armijos, *Fundamentos de Investigación Científica* (pág. 51). Esmeraldas.
- Asamblea Nacional. (29 de 12 de 2010). *pichincha.gob.ec*. Obtenido de pichincha.gob.ec: http://www.pichincha.gob.ec/phocadownload/leytransparencia/literal_a/normasderegulacion/codigo_organico_de_produccion_comercio_inversiones.pdf
- Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador. (29 de 12 de 2017). *Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de sri.gob.ec: <http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/10c2caf0-4283-48d3-ab66-2154cfd26b57/Ley-Org%C3%A1nica-para-la-reactivaci%C3%B3n-de-la-econom%C3%ADa-fortalecimiento-de-la-dolarizaci%C3%B3n-y-modernizaci%C3%B3n-de-la-gesti%C3%B3n-financiera-RO-15>
- Baquerizo, K. E., & Vera, N. V. (07 de 2015). *repositorio.ug.edu.ec*. Obtenido de repositorio.ug.edu.ec:

<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/14900/1/TESIS%20Ing.%20T.F.%200007%20-%20EL%20ANTICIPO%20DEL%20IMPUESTO%20A%20LA%20RENTA%20COMO%20PAGO%20DEFINITIVO%20Y%20SU%20IMPACTO%20DENTRO%20DE%20LA%20INDUSTRIA.pdf>

- Best J.W., , & Abouhamad. (2004). Como Investigar en Educacion. En M. Tamayo y Tamayo, *El proceso de la investigación científica* (pág. 46). Mexico: Limusa .
- Brun., X., Benito., O. E., Elvira., O., & Puig, X. (2008). *Matemática financiera y estadística basica*. Barcelona: Bresca Editorial.
- Carballo Veiga, J. (2013). *La Contabilidad y los estados Financieros*. Madrid: Graficas Dehon.
- Cegarra Sanchez, J. (2012). *Los metodos de Investigacion*. Madrid: Diaz de Santos.
- Collado Yurrita, M. A., & Alonso González, L. M. (2012). *Manual de derecho tributario*. España: Atelier Libros S.A.
- Congreso Nacional/Comision de Legislacion y Codificacion. (Septiembre de 2005). *Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de Servicio de Rentas Internas: <http://www.sri.gob.ec/BibliotecaPortlet/descargar/5124f763-c72c-42e8-8f76-e608d6329c81/C%D3DIGO+TRIBUTARIO+ULTIMA+MODIFICACION+Ley+0+Registro+Oficial+Suplemento+405+de+29-dic.-2014.pdf>.
- Direccion Nacional de Planificacion y Gestion Estrategica/SRI. (2016). *SRI*. Obtenido de SRI: <http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/441a5545-1aba-46c3-bf9f-aa9425abf911/2.+PLAN+ESTRAT%C9GICO+INSTITUCIONAL+2016-2019.pdf>.
- Ecuador, S. A.-B. (22 de 12 de 1989). *Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de Servicio de Rentas Internas: descargas.sri.gov.ec/download/pdf/regtribint.pdf
- Gangl, K., Hofmann, E., & Kirchler, E. (2015). *La interaccion con las autoridades fiscales de los Contribuyentes*. Elsevier.
- Goxens, A., & Goxens, A. (2009). *Enciclopedia Practica de Contabilidad*. Barcelona: Mmiii Editorial Oceano.

- H. Congreso Nacional de la Comisión de Legislación y Codificación. (9 de 03 de 2009). *derechoecuador.com*. Obtenido de *derechoecuador.com*: <http://www.derechoecuador.com/images/Documentos/CODIGO%20D.%20TRIBUTARIO.doc>.
- H. Congreso Nacional/La Comisión de Legislación y Codificación. (17 de 11 de 2004). *Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de Servicio de Rentas Internas: <http://www.sri.gob.ec/BibliotecaPortlet/descargar/cbac1cfa-7546-4bf4-ad32-c5686b487ccc/20151228+LRTI.pdf>.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2003). *Metodología de la investigación*. Mexico: Editorial McGraw-Hill.
- Hurtado Leon, I., & Toro Garrido, J. (2007). *Paradigmas Y Metodos de Investigacion en Tiempos de Cambios*. Caracas: Los Libros en el Nacional.
- Jañe Barrio, T. (2008). *Metologia de la Investigacion en Derecho*. Caracas: Publicaciones UCAB.
- Kerlinger. (1979). *Enfoque Coneptual de la Investigacion del Comportamiento*. México DF: Nueva Editorial Ineramericana.
- Loor, F. D. (2017). <http://www.smsecuador.ec>. Obtenido de <http://www.smsecuador.ec>: <http://www.smsecuador.ec/anticipo-de-impuesto-a-la-renta/>
- Montero, T. (1980). *Derecho Tributario Moderno*. Montevideo.
- Moscoso/SRI, M. R. (2012). *Libro del futuro contribuyente - Bachillerato*. Quito: Sesos Creacion Visual.
- Ortiz González, Josías ;. (24 de Julio de 2015). *Finanzas y Proyectos*. Obtenido de Finanzas y Proyectos: <https://finanzasyproyectos.net/valor-del-dinero-en-el-tiempo/>
- Pardinas. (2004). En M. Tamayo y Tamayo, *El proceso de la investigacion cientifica* (pág. 47). Mexico: Lumisa.
- Parkin, M. (2004). *Economia*. Mexico: Pearson Educacion.
- Queralt, J. M. (2017). *Curso de Derecho Financiero y Tributario*. Tecnos.
- Quiñonez, C. d. (2003). *Tratamientos Diferenciados: Una Ardua Cuestion Teorica*. Cartagena de Indias.

- Radovic Schoepen, A. (1994). *Sistema sancionatorio tributario: infracciones y delitos*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Ramon, T., & Velez, M. (2011). *dspace.ups.edu.ec*. Obtenido de dspace.ups.edu.ec: <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/3301/1/UPS-CT002540.pdf>
- Sabino, C. (1992). *El proceso de investigacion*. Caracas: Ed. Panapo. Obtenido de https://metodoinvestigacion.files.wordpress.com/2008/02/el-proceso-de-investigacion_carlos-sabino.pdf
- Servicio de Rentas Internas. (2004). *Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de Servicio de Rentas Internas: <http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/b2bb5f78-e3c2-41f3-ab8c-ce5968e383fe/FORMATO+INSTRUCTIVO+FORMULARIO+102A+EN+L1%B4NEA.pdf>
- Servicio de Rentas Internas. (2004). *Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de Servicio de Rentas Internas: <http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/7e0ed69f-90b9-4b2f-b278-0a42173dd351/Instructivo+Formulario+101+%28Versi%F3n+2017%29.pdf>.
- Servicio de Rentas Internas. (2004). *Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de Servicio de Rentas Internas: <http://www.sri.gob.ec/DocumentosAlfrescoPortlet/descargar/a936a1f3-2699-4a35-8423-1c054565f477/Instructivo+Formulario+102.pdf>.
- Servicio de Rentas Internas. (2004). *Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de Servicio de Rentas Internas: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/136>
- Servicio de Rentas Internas. (01 de 08 de 2013). *legalecuador.com*. Obtenido de [legalecuador.com](http://www.legalecuador.com): [http://www.legalecuador.com/uploads/publicaciones/AGOSTO2013/Flash_Legal_\(CIRCULAR_NAC_DGECCGC13_00007\).pdf](http://www.legalecuador.com/uploads/publicaciones/AGOSTO2013/Flash_Legal_(CIRCULAR_NAC_DGECCGC13_00007).pdf)
- Servicio de Rentas Internas. (21 de 12 de 2016). *Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de Servicio de Rentas Internas: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/detalle?idnoticia=380&marquesina=1>

- Servicio de Rentas Internas. (20 de 02 de 2017). *Servicio de Rentas Internas*.
Obtenido de Servicio de Rentas Internas:
<http://www.sri.gob.ec/web/guest/detalle?idnoticia=403&marquesina=1>
- Servicio de Rentas Internas. (s.f.). *Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de Servicio
de Rentas Internas: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/impuesto-a-la-renta>
- Solano, E. (2017). <http://repositorio.puce.edu.ec>. Obtenido de
<http://repositorio.puce.edu.ec>:
<http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/14024?show=full>
- Stornaiolo, U. (2000). *Ecuador: anatomía de un país en transición*. Quito: Abya-
Ayala.
- Tamayo y Tamayo, M. (2004). *El proceso de la investigación científica*. Mexico:
Lumisa.
- Torres Neira, L., & Zumba Nagua, V. (2014). dspace.utpl.edu.ec. Obtenido de
dspace.utpl.edu.ec:
<http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/10493/1/Torres%20Neira%20Luz%20Emerita%20y%20Zumba%20Nagua.pdf>
- Valls Pinos, J. (1999). *Análisis de Balances*. Madrid: Fundacion Confemetal.
- Vasquez, J. (2012). dspace.ucuenca.edu.ec. Obtenido de dspace.ucuenca.edu.ec:
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2701/1/tm458.pdf>
- Velasco, J. F. (02 de 04 de 2015). *Perez Bustamante & Ponce*. Obtenido de Perez
Bustamante & Ponce: <http://www.pbplaw.com/anticipo-impuesto-renta-reformas-disminuir-monto/>
- Velázquez, G. J. (2011). [eumed.net](http://www.eumed.net). Obtenido de [eumed.net](http://www.eumed.net):
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2011a/912/Historia%20de%20los%20impuestos.htm>
- Villegas, H. (1994). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*. Buenos
Aires: Depalma.
- Zavala, A. N. (09 de 2015). repositorio.ug.edu.ec. Obtenido de repositorio.ug.edu.ec:
<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/8758/1/EL%20IMPACTO%20DEL%20ANTICIPO%20M%20C3%208DNIMO%20DEL%20IMPUESTO%20A%20LA%20RENTA%20A%20LAS%20EMPRESAS%20QUE%20COMERCIALIZAN%20BIENES%20QU.pdf>

Apéndices

Apéndice A: Modelo de la entrevista



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN
CONTABILIDAD Y AUDITORIA CPA

Somos Egresadas en la carrera de Contaduría Pública e Ingeniería en Contabilidad y Auditoría, CPA de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, el motivo de la entrevista es para realizar un análisis comparativo por sectores económicos del pago del anticipo del impuesto a la renta y su efecto en los estados financieros.

Entrevista realizada al departamento contable de la empresa:

Nombre del entrevistado:

Cargo:

Fecha de entrevista:

Hora de inicio:

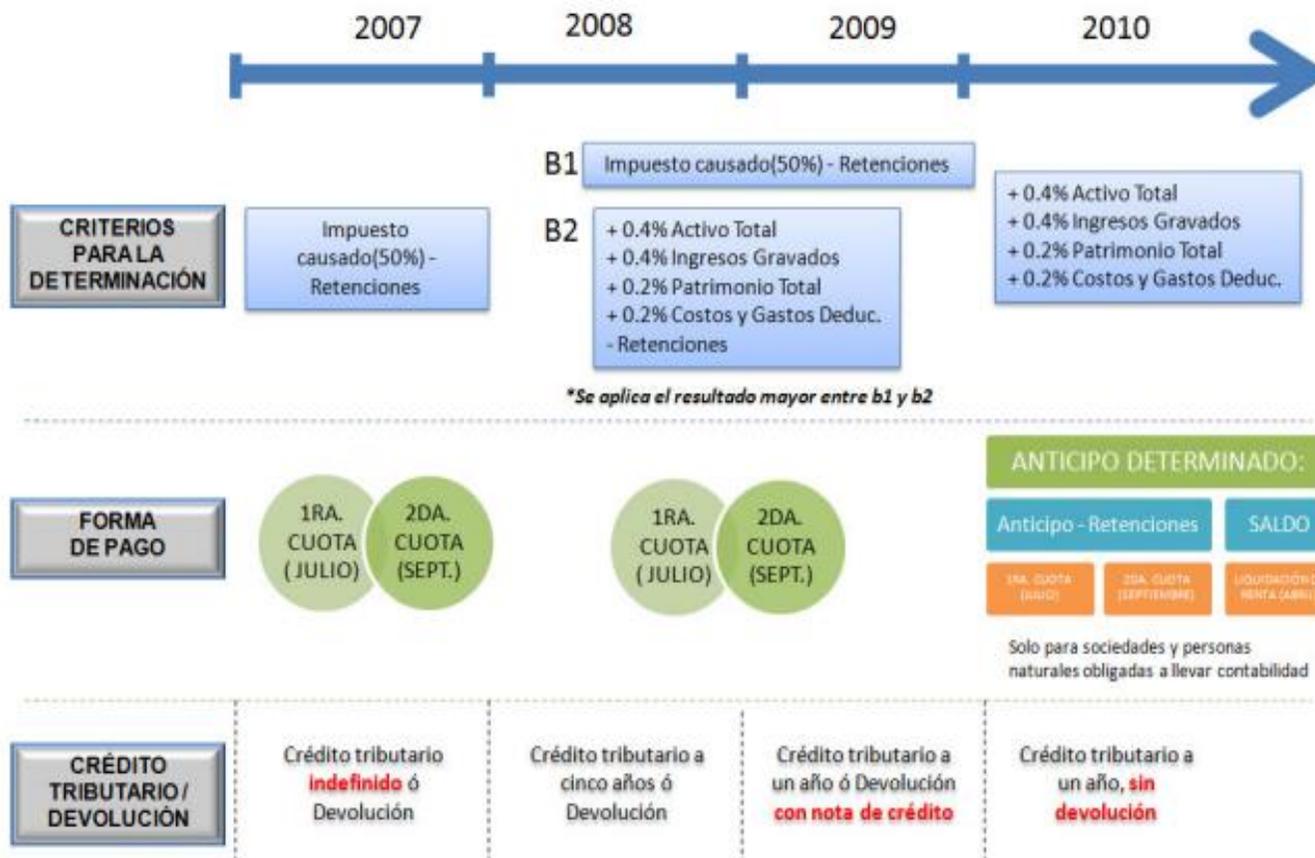
Hora de término:

8. De acuerdo con las características de la empresa, a que sector económico considera que forma parte.
9. Al realizar el impuesto a la renta, la empresa ha generado algún valor a pagar por concepto del anticipo del impuesto a la renta.

10. Con relación a la situación económica que se encuentra la empresa, considera que es necesario pagar el anticipo de impuesto a la renta. (Explique porque)
11. De acuerdo con su experiencia, ¿cómo estima usted que el pago del anticipo de impuesto a la renta tiene alguna afectación en la liquidez de la empresa?
12. ¿Cómo considera usted que las retenciones realizadas por sus clientes aportan a la reducción del pago de impuesto al Estado?
13. Cree que la obligación de ser agente de retención, beneficia a la empresa en cuanto al efectivo, ya que este tarda un mes en ser pagado al Estado. (Explique su respuesta)
14. Está de acuerdo de que el Estado haya emitido el nuevo decreto ejecutivo 210, en cual se da mención a la exoneración del saldo del anticipo de impuesto a la renta, de acuerdo con una tabla de ingresos, considera los valores a pagar por este impuesto. Si es así ¿cuáles serían sus razones?
15. Considera que las bases para la exoneración de la tercera cuota del anticipo de impuesto a la renta están bien formuladas. (Explique su respuesta)
16. Estimando lo que anteriormente cancelaba por el pago del anticipo de impuesto a la renta, ¿por qué cree que la empresa se ve beneficiada o afectada con el nuevo decreto ejecutivo 210, emitido el 20 de noviembre del 2017?
17. ¿Por qué cree que se ha beneficiado o perjudicado en la variación de las reformas tributarias sobre el anticipo de impuesto a la renta?
18. Cree que es necesario que el pago del anticipo de impuesto a la renta se realice sobre la base de la utilidad obtenida por la empresa durante su periodo fiscal. (Explique su respuesta)

19. ¿Qué recomendaciones daría usted al Estado al considerar una nueva forma de calcular el anticipo de impuesto a la renta?

Apéndice B: Evolución normativa del anticipo del impuesto a la renta Años 2007 - 2010



Apéndice C: Resumen de declaraciones y anexos por tipo de sociedad

TIPO DE SOCIEDAD	Declaración Impuesto a la Renta	Declaración Mensual de IVA	Declaración Retenciones en la Fuente	Anexo REOC	Anexo ATS	Anexo RDEP	Declaración y Anexo de ICE
Bajo el control de la Intendencia de Compañías	SI	SI	SI	SI	Cuando es contribuyente especial o tenga autorización de auto impresor. Reemplaza al Anexo REOC	SI	Solo en caso de bienes o servicios gravados con ICE
Bajo el control de la Súper de Bancos	SI	SI	SI	SI		SI	Solo en caso de bienes o servicios gravados con ICE
Otras sociedades con fines de lucro o patrimonios independientes	SI	SI	SI	SI	Cuando es contribuyente especial o tenga autorización de auto impresor. Reemplaza al Anexo REOC	Solo en caso de bienes o servicios gravados con ICE	Solo en caso de bienes o servicios gravados con ICE
Organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro (ONGS)	SI	SI	SI	SI	Cuando es contribuyente especial o tenga autorización de auto impresor. Reemplaza al Anexo REOC	Solo en caso de bienes o servicios gravados con ICE	Solo en caso de bienes o servicios gravados con ICE
Sociedades del Sector Público	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO

Apéndice D: Formulario 101 "Personas Jurídicas"

SRI		FORMULARIO 101		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y PRESENTACIÓN DE BALANCES FORMULARIO ÚNICO SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES		PERINTENDENCIA DE		COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS						
RESOLUCIÓN N° NAC-DGERCGCIS-00000143														
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN														
102 AÑO		IMPORTANTE: POSICIONE EL CURSOR SOBRE EL CASILLERO PARA OBTENER AYUDA SOBRE SU				104 N° DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE		No.						
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO														
201 RUC		202 RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL				203 EXPEDIENTE								
OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS LOCALES Y/O DEL EXTERIOR														
CON PARTES RELACIONADAS LOCALES	OPERACIONES DE ACTIVO	003	+		CON PARTES RELACIONADAS EN PAÍSES FISCALES Y RÉGIMENES FISCALES PRESENTES	OPERACIONES DE ACTIVO	007	+		CON PARTES RELACIONADAS EN OTROS RÉGIMENES DEL EXTERIOR	OPERACIONES DE ACTIVO	011	+	
	OPERACIONES DE PASIVO	004	+			OPERACIONES DE PASIVO	008	+			OPERACIONES DE PASIVO	012	+	
	OPERACIONES DE INGRESO	005	+			OPERACIONES DE INGRESO	009	+			OPERACIONES DE INGRESO	013	+	
	OPERACIONES DE EGRESO	006	+			OPERACIONES DE EGRESO	010	+			OPERACIONES DE EGRESO	014	+	
TOTAL OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS											015	=		
¿SUJETO PASIVO EXENTO DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA?											017	=		
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA					ESTADO DE RESULTADOS									
ACTIVO					INGRESOS									
ACTIVOS CORRIENTES					TOTAL INGRESOS					VALOR EXENTO <small>(A efectos de la Conciliación Tributaria)</small>				
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO					311	+		VENTAS NETAS LOCALES GRAVADAS CON TARIFA 12% DE IVA		6011	+		6012	
INVERSIONES CORRIENTES					312	+		VENTAS NETAS LOCALES GRAVADAS CON TARIFA 0% DE IVA O EXENTAS DE IVA		6021	+		6022	
(-) PROVISIÓN POR DETERIORO DE INVERSIONES CORRIENTES					313	(-)		EXPORTACIONES NETAS		6031	+		6032	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CLIENTES CORRIENTES	RELACIONADOS	LOCALES	314	+		INGRESOS OBTENIDOS BAJO LA MODALIDAD DE COMISIONES O SIMILARES		6041	+		6042			
	DEL EXTERIOR	315	+		INGRESOS POR AGROFORESTERÍA Y SILVICULTURA DE ESPECIES FORESTALES		6051	+		6052				
NO RELACIONADOS	LOCALES	316	+		RENDIMIENTOS FINANCIEROS		6061	+		6062				
	DEL EXTERIOR	317	+		UTILIDAD EN VENTA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO		6071	+		6072				
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CORRIENTES	RELACIONADOS	LOCALES	318	+		DIVIDENDOS		6081	+		6082			
	DEL EXTERIOR	319	+		RENTAS EXENTAS PROVENIENTES DE DONACIONES Y APORTACIONES		DE RECURSOS PÚBLICOS	6091	+		6092			
NO RELACIONADOS	LOCALES	320	+				DE OTRAS LOCALES	6101	+		6102			
	DEL EXTERIOR	321	+		DEL EXTERIOR		6111	+		6112				
(-) PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES Y DETERIORO					322	(-)		OTROS INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR		6121	+		6122	
CRÉDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO (ISD)					323	+		OTRAS RENTAS		6131	+		6132	
CRÉDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO (IVA)					324	+		TOTAL INGRESOS SUMAR DEL 6011 AL 6131		6999	=		En la columna "Valor exento" registre la porción del monto declarado en la columna "total ingresos" considerada como exenta de Impuesto a la Renta.	
CRÉDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO (RENTA)					325	+		VENTAS NETAS DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (INFORMATIVO)		6001				
INVENTARIO DE MATERIA PRIMA					326	+		INGRESOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO (INFORMATIVO)		6002				
INVENTARIO DE PRODUCTOS EN PROCESO					327	+		COSTOS Y GASTOS						
INVENTARIO DE SUMINISTROS Y MATERIALES					328	+								
INVENTARIO DE PROD. TERM. Y MERCAD. EN ALMACÉN					329	+		COSTO		GASTO		VALOR NO DEDUCIBLE <small>(A efectos de la Conciliación Tributaria)</small>		
MERCADERÍAS EN TRÁNSITO					330	+		INVENTARIO INICIAL DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL SUJETO PASIVO	7010	+				
OBRAS EN CURSO BAJO CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN (NIC 11)					331	+		COMPRAS NETAS LOCALES DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL SUJETO PASIVO	7011	+			7012	
INVENTARIO DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN (NIC 2)					332	+		COMPRAS NETAS LOCALES PRODUCTO DE LA ACTIVIDAD DE COMISIONISTA	7021	+			7023	
INVENTARIO DE OBRAS TERMINADAS (NIC 2)					333	+		IMPORTACIONES DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL SUJETO PASIVO	7031	+		7032	+	7033
INVENTARIO DE MATERIALES O BIENES PARA LA CONSTRUCCIÓN (NIC 2)					334	+		(-) INVENTARIO FINAL DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL SUJETO PASIVO	7041	(-)				
INVENTARIO REPUESTOS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS					335	+		INVENTARIO INICIAL DE MATERIA PRIMA	7051	+				
(-) PROVISIÓN DE INVENTARIOS POR VALOR NETO DE REALIZACIÓN Y OTRAS PÉRDIDAS EN INVENTARIO					336	(-)		COMPRAS NETAS LOCALES DE MATERIA PRIMA	7061	+			7063	

ACTIVOS PAGADOS POR ANTICIPADO	337	+		IMPORTACIONES DE MATERIA PRIMA	7071	+			7073				
(-) PROVISIÓN POR DETERIORO DEL VALOR DEL ACTIVO CORRIENTE	338	(-)		(-) INVENTARIO FINAL DE MATERIA PRIMA	7081	(-)							
ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA Y OPERACIONES DISCONTINUADAS	339	+		INVENTARIO INICIAL DE PRODUCTOS EN PROCESO	7091	+							
OTROS ACTIVOS CORRIENTES	340	+		(-) INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS EN PROCESO	7101	(-)							
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES	345	=		INVENTARIO INICIAL PRODUCTOS TERMINADOS	7111	+							
ACTIVOS NO CORRIENTES				(-) INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS TERMINADOS	7121	(-)							
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, PROPIEDADES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS BIOLÓGICOS				SUELDOS, SALARIOS Y DEMÁS REMUNERACIONES QUE CONSTITUYEN MATERIA GRAVADA DEL IESS	7131	+		7132	+		7133		
TERRENOS	350	+		BENEFICIOS SOCIALES, INDEMNIZACIONES Y OTRAS REMUNERACIONES QUE NO CONSTITUYEN MATERIA GRAVADA DEL IESS	7141	+		7142	+		7143		
INMUEBLES (EXCEPTO TERRENOS)	351	+		APORTE A LA SEGURIDAD SOCIAL (INCLUYE FONDO DE RESERVA)	7151	+		7152	+		7153		
CONSTRUCCIONES EN CURSO	352	+		HONORARIOS PROFESIONALES Y DIETAS	7161	+		7162	+		7163		
MUEBLES Y ENSERES	353	+		HONORARIOS A EXTRANJEROS POR SERVICIOS OCASIONALES	7171	+		7172	+		7173		
MAQUINARIA, EQUIPO E INSTALACIONES	354	+		ARRENDAMIENTOS	7181	+		7182	+		7183		
NAVES, AERONAVES, BARCAZAS Y SIMILARES	355	+		MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	7191	+		7192	+		7193		
EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y SOFTWARE	356	+		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	7201	+		7202	+		7203		
VEHÍCULOS, EQUIPO DE TRANSPORTE Y CAMINERO MÓVIL	357	+		PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD	7211	+		7212	+		7213		
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	358	+		SUMINISTROS, MATERIALES Y REPUESTOS	7221	+		7222	+		7223		
OTROS PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	359	+		TRANSPORTE	7231	+		7232	+		7233		
(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	360	(-)		PROVISIONES	PARA JUBILACIÓN PATRONAL	7241	+		7242	+		7243	
(-) DETERIORO ACUMULADO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	361	(-)			PARA DESAHUCIO	7251	+		7252	+		7253	
ACTIVOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	362	+			PARA CUENTAS INCOBRABLES				7262	+		7263	
(-) AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	363	(-)			POR VALOR NETO DE REALIZACIÓN DE INVENTARIOS	7271	+		7272	+		7273	
(-) DETERIORO ACUMULADO DE ACTIVOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	364	(-)			POR DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS	7281	+		7282	+		7283	
PROPIEDADES DE INVERSIÓN	365	+			OTRAS PROVISIONES	7291	+		7292	+		7293	
(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA PROPIEDADES DE INVERSIÓN	366	(-)		ARRENDAMIENTO MERCANTIL	LOCAL	7301	+		7302	+		7303	
(-) DETERIORO ACUMULADO DE PROPIEDADES DE INVERSIÓN	367	(-)			DEL EXTERIOR	7311	+		7312	+		7313	
ACTIVOS BIOLÓGICOS	368	+		COMISIONES	LOCAL	7321	+		7322	+		7323	
(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA ACTIVOS BIOLÓGICOS	369	(-)			DEL EXTERIOR	7331	+		7332	+		7333	
(-) DETERIORO ACUMULADO DE ACTIVOS BIOLÓGICOS	370	(-)		INTERESES BANCARIOS	LOCAL	7341	+		7342	+		7343	
TOTAL PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, PROPIEDADES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS BIOLÓGICOS	379	=			DEL EXTERIOR	7351	+		7352	+		7353	
ACTIVOS INTANGIBLES				INTERESES PAGADOS A TERCEROS	RELACIONADOS	LOCAL	7361	+		7362	+		7363
PLUSVALÍAS	381	+				DEL EXTERIOR	7371	+		7372	+		7373
MARCAS, PATENTES, DERECHOS DE LLAVE Y OTROS SIMILARES	382	+		NO RELACIONADOS	LOCAL	7381	+		7382	+		7383	
ACTIVOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	383	+			DEL EXTERIOR	7391	+		7392	+		7393	
OTROS ACTIVOS INTANGIBLES	384	+		PÉRDIDA EN VENTA DE ACTIVOS	RELACIONADAS	7401	+		7402	+		7403	
(-) AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES	385	(-)			NO RELACIONADAS	7411	+		7412	+		7413	
(-) DETERIORO ACUMULADO DE ACTIVOS INTANGIBLES	386	(-)		OTRAS PÉRDIDAS	7421	+		7422	+		7423		
TOTAL ACTIVOS INTANGIBLES	389	=		MERMAS	7431	+		7432	+		7433		
ACTIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES				SEGUROS Y REASEGUROS (PRIMAS Y CESIONES)	7441	+		7442	+		7443		
INVERSIONES NO CORRIENTES	EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS	411	+		GASTOS INDIRECTOS ASIGNADOS DESDE EL EXTERIOR POR PARTES RELACIONADAS	7451	+		7452	+		7453	
	EN NEGOCIOS CONJUNTOS	412	+		GASTOS DE GESTIÓN				7462	+		7463	
	OTRAS	413	+		IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS				7472	+		7473	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CLIENTES NO CORRIENTES	RELACIONADOS	LOCALES	414	+	GASTOS DE VIAJE	7481	+		7482	+		7483	
		DEL EXTERIOR	415	+	IVA QUE SE CARGA AL COSTO O GASTO	7491	+		7492	+		7493	
	NO RELACIONADOS	LOCALES	416	+	DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (EXCLUYE ACTIVOS BIOLÓGICOS Y PROPIEDADES DE INVERSIÓN)	ACELERADA	7501	+		7502	+		7503
		DEL EXTERIOR	417	+		NO ACCELERADA	7511	+		7512	+		7513

OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NO CORRIENTES	RELACIONADOS	LOCALES	418	+	DEPRECIACIÓN DEL REVALUÓ DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	7521	+	7522	+	7523	
		DEL EXTERIOR	419	+	DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS BIOLÓGICOS	7531	+			7533	
	NO RELACIONADOS	LOCALES	420	+	DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES DE INVERSIÓN			7542	+	7543	
		DEL EXTERIOR	421	+	AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	7551	+			7553	
(-) PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES Y DETERIORO			422	(-)	OTRAS AMORTIZACIONES	7561	+	7562	+	7563	
(-) PROVISIÓN POR DETERIORO DE ACTIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES			423	(-)	SERVICIOS PÚBLICOS	7571	+	7572	+	7573	
OTROS ACTIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES			424	+	PAGOS POR OTROS SERVICIOS	7581	+	7582	+	7583	
TOTAL ACTIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES			439	=	PAGOS POR OTROS BIENES	7591	+	7592	+	7593	
OTROS ACTIVOS NO CORRIENTES			445	+	TOTAL COSTOS	7991	=				
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES			498	=							
EFFECTO DE LA REVALUACIÓN DE ACTIVOS (Casillero informativo para el cálculo del anticipo de impuesto a la renta)			379+389+439+445								
TOTAL DEL ACTIVO			345+498		TOTAL GASTOS			7992	=		
ACTIVO POR REINVERSIÓN DE UTILIDADES (INFORMATIVO)			496		TOTAL COSTOS Y GASTOS	(7991+7992)		7999	=		
PASIVO											
PASIVOS CORRIENTES											
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES CORRIENTES	RELACIONADOS	LOCALES	511	+	BAJA DE INVENTARIO (INFORMATIVO)			7001			
		DEL EXTERIOR	512	+	PAGO POR REEMBOLSO COMO REEMBOLSANTE (INFORMATIVO)			7002			
	NO RELACIONADOS	LOCALES	513	+	PAGO POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO (INFORMATIVO)			7003			
		DEL EXTERIOR	514	+							
OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS - CORRIENTES			515	+	CONCILIACIÓN TRIBUTARIA						
			516	+							
PRÉSTAMOS DE ACCIONISTAS O SOCIOS			517	+	UTILIDAD DEL EJERCICIO	6999-7999=0		801	=		
			518	+							
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR CORRIENTES	RELACIONADOS	LOCALES	519	+	PÉRDIDA DEL EJERCICIO	6999-7999=0		802	=		
		DEL EXTERIOR	520	+							
	NO RELACIONADOS	LOCALES	521	+	CÁLCULO DE BASE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES						
		DEL EXTERIOR	522	+							
PASIVOS POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (PORCIÓN CORRIENTE)			524	+							
IMPUESTO A LA RENTA POR PAGAR DEL EJERCICIO			525	+							
PARTICIPACIÓN TRABAJADORES POR PAGAR DEL EJERCICIO			526	+	(-) PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES			803	(-)		
OBLIGACIONES CON EL IESS			527	+	(-) DIVIDENDOS EXENTOS		campo 6082	804	(-)		
OTROS PASIVOS POR BENEFICIOS A EMPLEADOS			528	+	(-) OTRAS RENTAS EXENTAS			805	(-)		
DIVIDENDOS POR PAGAR			529	+	(-) OTRAS RENTAS EXENTAS DERIVADAS DEL COPCI			806	(-)		
JUBILACIÓN PATRONAL			530	+	(+) GASTOS NO DEDUCIBLES LOCALES			807	+		
TRANSFERENCIAS CASA MATRIZ Y SUCURSALES (del exterior)			531	+	(+) GASTOS NO DEDUCIBLES DEL EXTERIOR			808	+		
CRÉDITO A MUTUO			532	+	(+) GASTOS INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS EXENTOS			809	+		
OBLIGACIONES EMITIDAS CORRIENTES			533	+	(+) PARTICIPACIÓN TRABAJADORES ATRIBUIBLE A INGRESOS EXENTOS Fórmula ((804*15%) + [(805+806-809)*15%])			810	+		
ANTICIPOS DE CLIENTES			534	+	(-) AMORTIZACIÓN PÉRDIDAS TRIBUTARIAS DE AÑOS ANTERIORES			811	(-)		
PROVISIONES			535	+	(-) DEDUCCIONES POR LEYES ESPECIALES			812	(-)		
TOTAL PASIVOS CORRIENTES			539	=	(-) DEDUCCIONES ESPECIALES DERIVADAS DEL COPCI			813	(-)		
PASIVOS NO CORRIENTES					(+) AJUSTE POR PRECIOS DE TRANSFERENCIA			814	+		
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES NO CORRIENTES	RELACIONADOS	LOCALES	541	+	(-) DEDUCCIÓN POR INCREMENTO NETO DE EMPLEADOS			815	(-)		
		DEL EXTERIOR	542	+	(-) DEDUCCIÓN POR PAGO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD			816	(-)		
	NO RELACIONADOS	LOCALES	543	+	(-) INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO			817	(-)		
		DEL EXTERIOR	544	+	(+) COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO			818	+		

En la columna "Valor no deducible" registre la porción del monto declarado en las columnas "costo" y "gasto" considerada como no deducible para el cálculo del Impuesto a la Renta.

OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS - NO CORRIENTES		LOCALES	545	+		UTILIDAD GRAVABLE	819	=	
		DEL EXTERIOR	546	+					
PRÉSTAMOS DE ACCIONISTAS O SOCIOS		LOCALES	547	+		PÉRDIDA SUJETA A AMORTIZACIÓN EN PERÍODOS SIGUIENTES	829	-	
		DEL EXTERIOR	548	+					
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NO CORRIENTES	RELACIONADOS	LOCALES	549	+		UTILIDAD A REINVERTIR Y CAPITALIZAR	831		
		DEL EXTERIOR	550	+		UTILIDAD A REINVERTIR Y CAPITALIZAR	831		
	NO RELACIONADOS	LOCALES	551	+		SALDO UTILIDAD GRAVABLE	819 - 831	832	
		DEL EXTERIOR	552	+					
PASIVOS POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (PORCIÓN NO CORRIENTE)			553	+		TOTAL IMPUESTO CAUSADO (831 x tarifa reinversión de utilidades) + (832 x tarifa general sociedades)	839	=	
TRANSFERENCIAS CASA MATRIZ Y SUCURSALES			554	+		(-) ANTICIPO DETERMINADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DECLARADO	841	(-)	
CRÉDITO A MUTUO			555	+		(=) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMINADO	839-841>0	842	(=)
OBLIGACIONES EMITIDAS NO CORRIENTES			556	+		(=) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR ANTICIPO (Aplica para Ejercicios Anteriores al 2010)	839-841<0	843	(=)
ANTICIPOS DE CLIENTES			557	+		(+) SALDO DEL ANTICIPO PENDIENTE DE PAGO	844	(+)	
PROVISIONES PARA JUBILACIÓN PATRONAL			558	+		(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL	845	(-)	
PROVISIONES PARA DESAHUCIO			559	+		(-) RETENCIONES POR DIVIDENDOS ANTICIPADOS	847	(-)	
OTRAS PROVISIONES			560	+		(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO	848	(-)	
TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES			569	=		(-) ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	849	(-)	
PASIVOS DIFERIDOS			579	+		(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES	850	(-)	
OTROS PASIVOS			589	+		(-) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS	851	(-)	
TOTAL DEL PASIVO		539+569+579+589	599	=		(-) EXONERACIÓN Y CRÉDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES	852	(-)	
PATRIMONIO NETO									
CAPITAL SUSCRITO Y/O ASIGNADO			601	+		SUBTOTAL IMPUESTO A PAGAR	842-843+844-845-847-848-849-850-851-852>0	855	=
(-) CAP. SUSC. NO PAGADO, ACCIONES EN TESORERÍA			602	(-)		SUBTOTAL SALDO A FAVOR	842-843+844-845-847-848-849-850-851-852<0	856	=
APORTES DE SOCIOS O ACCIONISTAS PARA FUTURA CAPITALIZACIÓN			611	+		(+) IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO	857	(+)	
RESERVA LEGAL			621	+		(-) CRÉDITO TRIBUTARIO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO	858	(-)	
RESERVA FACULTATIVAS			629	+		IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	859	=	
OTROS RESULTADOS INTEGRALES		632+633+634+635	631	+ / (-)		SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE	869	=	
SUPERÁVIT DE ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA (Casillero Informativo)			632	+					
SUPERÁVIT POR REVALUACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (Casillero Informativo)			633	+					
SUPERÁVIT POR REVALUACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES (Casillero Informativo)			634	+		ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO	871+872+873	879	=
OTROS SUPERÁVIT POR REVALUACIÓN (Casillero Informativo)			635	+		ANTICIPO A PAGAR	PRIMERA CUOTA	871	(+)
RESULTADOS ACUMULADOS PROVENIENTES DE LA ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LAS NIIF			641	+ / (-)			SEGUNDA CUOTA	872	(+)
UTILIDAD NO DISTRIBUIDA EJERCICIOS ANTERIORES			651	+			SALDO A LIQUIDARSE EN DECLARACIÓN PRÓXIMO AÑO	873	(+)
(-) PÉRDIDA ACUMULADA EJERCICIOS ANTERIORES			652	(-)					
RESERVA DE CAPITAL			653	+					
RESERVA POR DONACIONES			654	+					
RESERVA POR VALUACIÓN			655	+		PAGO PREVIO (Informativo)	890		
SUPERÁVIT POR REVALUACIÓN DE INVERSIONES			656	+		DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)			
UTILIDAD DEL EJERCICIO			661	+		INTERÉS	897		
(-) PÉRDIDA DEL EJERCICIO			662	(-)		IMPUESTO	898		
TOTAL PATRIMONIO NETO			698	=		MULTA	899		
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		599+698	699	=					

VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)														
TOTAL IMPUESTO A PAGAR										859-898	902	+		
INTERÉS POR MORA											903	+		
MULTA											904	+		
TOTAL PAGADO											999	=		
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO											905		USD	
MEDIANTE COMPENSACIONES											906		USD	
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO											907		USD	
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES					DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS				DETALLE DE COMPENSACIONES					
908	N/C No	910	N/C No	912	N/C No			916	Resol No.	918	Resol No.			
909	USD	911	USD	913	USD	915	USD	917	USD	919	USD			
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.I.)														
_____ FIRMA REPRESENTANTE LEGAL						_____ FIRMA CONTADOR								
NOMBRE :						NOMBRE :								
198	Cédula de Identidad o No. de Pasaporte													
199	RUC No.											0	0	1

Apéndice E: Formulario 102 "Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad"

FORMULARIO 102		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS		No.
RESOLUCIÓN N° NAC-DGERCG17-0000024		OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD		
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN				
102	AÑO	IMPORTANTE: POSICIONE EL CURSOR SOBRE EL CASILLERO PARA OBTENER AYUDA SOBRE SU LLENADO		104 N° DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO				
201	RUC	202	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS / RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA SUCESIÓN INDIVISA	
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA				
ACTIVO			ESTADO DE RESULTADOS	
ACTIVOS CORRIENTES			INGRESOS	
			TOTAL INGRESOS	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO			VENTAS NETAS LOCALES GRAVADAS CON TARIFA DIFERENTE DE 0% DE IVA	
INVERSIONES CORRIENTES			VENTAS NETAS LOCALES GRAVADAS CON TARIFA 0% DE IVA O EXENTAS DE IVA	
(-) PROVISIÓN POR DETERIORO DE INVERSIONES CORRIENTES			EXPORTACIONES NETAS	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CLIENTES CORRIENTES			INGRESOS OBTENIDOS BAJO LA MODALIDAD DE COMISIONES O SIMILARES	
RELACIONADOS LOCALES			INGRESOS POR AGRICULTORES Y SILVICULTURA DE ESPECIES FORESTALES	
DEL EXTERIOR			RENDIMIENTOS FINANCIEROS	
NO RELACIONADOS			UTILIDAD EN VENTA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	
RELACIONADOS LOCALES			DIVIDENDOS	
DEL EXTERIOR			RENTAS EXENTAS PROVENIENTES DE DONACIONES Y APORTACIONES	
NO RELACIONADOS			DE RECURSOS PÚBLICOS DE OTRAS LOCALES	
DEL EXTERIOR			DEL EXTERIOR	
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CORRIENTES			OTROS INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR	
EN EFECTIVO			UTILIDAD EN LA ENAJENACIÓN DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL	
DIVIDENDOS POR COBRAR			OTRAS RENTAS	
EN ACTIVOS DIFERENTES DEL EFFECTIVO			INGRESOS PERCIBIDOS MEDIANTE ACREDITACIÓN DE DINERO ELECTRÓNICO (INFORMATIVO)	
(-) PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES Y DETERIORO			SUMAR DEL 6011 AL 6141	
NO RELACIONADOS			6999 =	
RELACIONADOS			6001 =	
NO RELACIONADOS			6002 =	
IMPORTE BRUTO ADEUDADO POR LOS CLIENTES POR EL TRABAJO EJECUTADO EN CONTRA TOS DE CONSTRUCCIÓN			TOTAL INGRESOS	
RELACIONADOS			VENTAS NETAS DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (INFORMATIVO)	
NO RELACIONADOS			INGRESOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO (INFORMATIVO)	
CREDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO (ISD)			COSTOS Y GASTOS	
CREDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO (IVA)			COSTO	
CREDITO TRIBUTARIO A FAVOR DEL SUJETO PASIVO (RENTA)			GASTO	
OTROS			VALOR NO DEDUCIBLE (A efectos de la Conciliación)	
INVENTARIO DE MATERIA PRIMA (no para la construcción)			INVENTARIO INICIAL DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL SUJETO PASIVO	
INVENTARIO DE PRODUCTOS EN PROCESO (excluyendo obras/ inmuebles en construcción para la venta)			COMPRAS NETAS LOCALES DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL SUJETO PASIVO	
INVENTARIO DE SUMINISTROS, HERRAMIENTAS, REPUESTOS Y MATERIALES (no para la construcción)			COMPRAS NETAS LOCALES PRODUCTO DE LA ACTIVIDAD DE COMISIONISTA	
INVENTARIO DE PROD. TERM. Y MERCAD. EN ALMACÉN (excluyendo obras/ inmuebles terminados para la venta)			IMPORTACIONES DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL SUJETO PASIVO	
MERCADERÍAS EN TRÁNSITO			(-) INVENTARIO FINAL DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL SUJETO PASIVO	
OBRAS EN CURSO BAJO CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN			INVENTARIO INICIAL DE MATERIA PRIMA	
INVENTARIO DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN			COMPRAS NETAS LOCALES DE MATERIA PRIMA	
INVENTARIO DE OBRAS TERMINADAS			IMPORTACIONES DE MATERIA PRIMA	
INVENTARIO DE MATERIALES O BIENES PARA LA CONSTRUCCIÓN			(-) INVENTARIO FINAL DE MATERIA PRIMA	
(-) DETERIORO ACUMULADO DEL VALOR DE INVENTARIOS POR AJUSTE AL VALOR NETO REALIZABLE			INVENTARIO INICIAL DE PRODUCTOS EN PROCESO	
GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO (PREPAGADOS)			(-) INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS EN PROCESO	
(-) PROVISIÓN POR DETERIORO DEL VALOR DEL ACTIVO CORRIENTE			INVENTARIO INICIAL PRODUCTOS TERMINADOS	
COSTO DE ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA Y OPERACIONES DISCONTINUADAS (NETO)			(-) INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS TERMINADOS	
OTROS ACTIVOS CORRIENTES			SUELDOS, SALARIOS Y DEMÁS REMUNERACIONES QUE CONSTITUYEN MATERIA GRAVADA DEL IESS	
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES			BENEFICIOS SOCIALES, INDEMNIZACIONES Y OTRAS REMUNERACIONES QUE NO CONSTITUYEN MATERIA GRAVADA DEL IESS	
ACTIVOS NO CORRIENTES			APORTE A LA SEGURIDAD SOCIAL (INCLUYE FONDO DE RESERVA)	
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, PROPIEDADES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS BIOLÓGICOS			HONORARIOS PROFESIONALES Y DIETAS	
TERRENOS			HONORARIOS A EXTRANJEROS POR SERVICIOS OCASIONALES	
EDIFICIOS Y OTROS INMUEBLES (EXCEPTO TERRENOS)			ARRENDAMIENTOS	
CONSTRUCCIONES EN CURSO Y OTROS ACTIVOS EN TRÁNSITO			MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	
MUEBLES Y ENSERES			COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	
MAQUINARIA, EQUIPO, INSTALACIONES Y ADECUACIONES			PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD	
NAVES, AERONAVES, BARCAZAS Y SIMILARES			SUMINISTROS, HERRAMIENTAS, MATERIALES Y REPUESTOS	
EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y SOFTWARE			TRANSPORTE	
VEHÍCULOS, EQUIPO DE TRANSPORTE Y CAMINERO MÓVIL			PARA JUBILACIÓN PATRONAL	
PLANTAS PRODUCTORAS (AGRICULTURA)			PARA DESAHUCIO	
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO POR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO			PARA CUENTAS INCOBRABLES	
OTROS PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO			POR VALOR NETO DE REALIZACIÓN DE INVENTARIOS	
(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO			POR DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS	
(-) DETERIORO ACUMULADO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO			OTRAS PROVISIONES	

ACTIVOS PARA EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN DE RECURSOS MINERALES		363	+		ARRENDAMIENTO MERCANTIL	LOCAL	7301	+		7302	+		7303	
(-) AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS PARA EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN DE RECURSOS MINERALES		364	(-)			DEL EXTERIOR	7311	+		7312	+		7313	
(-) DETERIORO ACUMULADO DE ACTIVOS PARA EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN DE RECURSOS MINERALES		365	(-)			LOCAL	7321	+		7322	+		7323	
PROPIEDADES DE INVERSIÓN		366	+		COMISIONES	DEL EXTERIOR	7331	+		7332	+		7333	
(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA PROPIEDADES DE INVERSIÓN		367	(-)			LOCAL	7341	+		7342	+		7343	
(-) DETERIORO ACUMULADO DE PROPIEDADES DE INVERSIÓN		368	(-)		INTERESES BANCARIOS	DEL EXTERIOR	7351	+		7352	+		7353	
ACTIVOS BIOLÓGICOS (ANIMALES Y PLANTAS VIVAS)		369	+			LOCAL	7361	+		7362	+		7363	
(-) DEPRECIACIÓN ACUMULADA ACTIVOS BIOLÓGICOS (ANIMALES Y PLANTAS VIVAS)		370	(-)		INTERESES PAGADOS A TERCEROS	DEL EXTERIOR	7371	+		7372	+		7373	
(-) DETERIORO ACUMULADO DE ACTIVOS BIOLÓGICOS (ANIMALES Y PLANTAS VIVAS)		371	(-)			LOCAL	7381	+		7382	+		7383	
TOTAL PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, PROPIEDADES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS BIOLÓGICOS		379	=			DEL EXTERIOR	7391	+		7392	+		7393	
ACTIVOS INTANGIBLES						RELACIONADAS	7401	+		7402	+		7403	
PLUSVALÍAS		381	+			NO RELACIONADAS	7411	+		7412	+		7413	
MARCAS, PATENTES, DERECHOS DE LLAVE Y OTROS SIMILARES		382	+		OTRAS PÉRDIDAS		7421	+		7422	+		7423	
ADECUACIONES Y MEJORAS EN BIENES ARRENDADOS MEDIANTE ARRENDAMIENTO OPERATIVO		383	+		MEMBRAS		7431	+		7432	+		7433	
ACTIVOS PARA EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN DE RECURSOS MINERALES		384	+		SEGUROS Y REASEGUROS (PRIMAS Y CESIONES)		7441	+		7442	+		7443	
OTROS		385	+		GASTOS INDIRECTOS ASIGNADOS DESDE EL EXTERIOR POR PARTES RELACIONADAS		7451	+		7452	+		7453	
(-) AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES		386	(-)		GASTOS DE GESTIÓN					7462	+		7463	
(-) DETERIORO ACUMULADO DE ACTIVOS INTANGIBLES		387	(-)		IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS					7472	+		7473	
TOTAL ACTIVOS INTANGIBLES		389	=		GASTOS DE VIAJE		7481	+		7482	+		7483	
ACTIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES						IVA QUE SE CARGA AL COSTO O GASTO	7491	+		7492	+		7493	
INVERSIONES NO CORRIENTES	EN SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS	411	+			DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (EXCLUYE ACTIVOS BIOLÓGICOS Y PROPIEDADES DE INVERSIÓN)	7501	+		7502	+		7503	
	EN NEGOCIOS CONJUNTOS	412	+			ACELERADA	7511	+		7512	+		7513	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR CLIENTES NO CORRIENTES	OTRAS	413	+			NO ACELERADA	7521	+		7522	+		7523	
	RELACIONADOS	414	+			DEPRECIACIÓN DEL REVALUO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	7531	+					7533	
	NO RELACIONADOS	415	+			DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS BIOLÓGICOS				7542	+		7543	
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NO CORRIENTES	RELACIONADOS	416	+			AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS PARA EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN DE RECURSOS MINERALES	7551	+					7553	
	NO RELACIONADOS	417	+			OTRAS AMORTIZACIONES	7561	+		7562	+		7563	
	RELACIONADOS	418	+			SERVICIOS PÚBLICOS	7571	+		7572	+		7573	
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NO CORRIENTES	NO RELACIONADOS	419	+			PAGOS POR OTROS SERVICIOS	7581	+		7582	+		7583	
	RELACIONADOS	420	+			PAGOS POR OTROS BIENES	7591	+		7592	+		7593	
	NO RELACIONADOS	421	+			EROGACIONES EFECTUADAS MEDIANTE EL USO DE DINERO ELECTRÓNICO (INFORMATIVO)	7601	+						
(-) DETERIORO ACUMULADO DEL VALOR DE OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR POR INCOBRABILIDAD (PROVISIONES PARA CRÉDITOS INCOBRABLES)		422	(-)											
(-) PROVISIÓN POR DETERIORO DE ACTIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES		423	(-)											
OTROS ACTIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES		424	+											
TOTAL ACTIVOS FINANCIEROS NO CORRIENTES		429	=											
ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS NO CORRIENTES		431	+											
OTROS ACTIVOS NO CORRIENTES		432	+											
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES		439	=											
EFFECTO DE LA REVALUACIÓN DE ACTIVOS (Casillero informativo para el cálculo del anticipo de impuesto a la renta)		441	=											
TERRENOS QUE SE EXCLUYEN DEL CÁLCULO DEL ANTICIPO	TOTAL COSTO NETO DE TERRENOS EN LOS QUE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES AGROPECUARIAS (EXCLUYENDO SUS REVALUACIONES O REEXPRESIONES) (INFORMATIVO)	442	=											
	TOTAL COSTO NETO DE TERRENOS EN LOS QUE SE DESARROLLAN PROYECTOS INMOBILIARIOS PARA LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (EXCLUYENDO SUS REVALUACIONES O REEXPRESIONES) (INFORMATIVO)	443	=											
TOTAL DEL ACTIVO		349+439	499	=										
PASIVO					CONCILIACIÓN TRIBUTARIA									
PASIVOS CORRIENTES					UTILIDAD DEL EJERCICIO		6999-7999>0		801		=			
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR PROVEEDORES CORRIENTES	RELACIONADOS	LOCALS	511	+	PÉRDIDA DEL EJERCICIO		6999-7999<0		802		=			
	NO RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	512	+	BASE DE CÁLCULO DE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES				803		=			
OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS - CORRIENTES	RELACIONADOS	LOCALS	513	+	(-) PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES				804		(-)			
	NO RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	514	+	(-) RENTAS EXENTAS				805		(-)			
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR CORRIENTES	RELACIONADOS	LOCALS	515	+	(+ GASTOS NO DEDUCIBLES LOCALES				806		+			
	NO RELACIONADOS	DEL EXTERIOR	516	+	(+ GASTOS NO DEDUCIBLES DEL EXTERIOR				807		+			
PORCIÓN CORRIENTE DE ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS POR PAGAR		523	+						808		+			
IMPORTE BRUTO ADEUDADO A LOS CLIENTES POR EL TRABAJO EJECUTADO EN CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN		524	+											
IMPUESTO A LA RENTA POR PAGAR DEL EJERCICIO		525	+											
PARTICIPACIÓN TRABAJADORES POR PAGAR DEL EJERCICIO		526	+											
OBLIGACIONES CON EL IESS		527	+											
OTROS PASIVOS CORRIENTES POR BENEFICIOS A EMPLEADOS		528	+											

En la columna "Valor no deducible" registre la porción del monto declarado en las columnas "costo" y "gasto" considerada como no deducible para el cálculo del Impuesto a la Renta.

50% UTILIDAD ATRIBUIBLE A LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LAS RENTAS QUE LE CORRESPONDA	770	IDENTIFICACIÓN DEL CÓNYUGE (C.I. O PASAPORTE)		778	(-)					
SUBTOTAL OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES			SUMAR DEL 768 AL 778							
			779	=						
OTRAS RENTAS EXENTAS										
VALOR IMPUESTO PAGADO			INGRESOS							
INGRESOS POR LOTERÍAS, RIFAS Y APUESTAS	781		783	+						
HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES	782		784	+						
PENSIONES JUBILARES			786	+						
OTROS INGRESOS EXENTOS			787	+						
SUBTOTAL OTRAS RENTAS EXENTAS			789	=						
RESUMEN IMPOSITIVO										
BASE IMPONIBLE GRAVADA			769-779	832	=					
TOTAL IMPUESTO CAUSADO				839	=					
(-) TOTAL ANTICIPO DETERMINADO DEL EJERCICIO FISCAL DECLARADO (SUMATORIA DE PRIMERA CUOTA, SEGUNDA CUOTA Y SALDO DEL ANTICIPO) (Trasládese el campo 879 de la declaración del período anterior)				841	(-)					
(=) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMINADO				842	=					
(=) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR ANTICIPO (Aplica para Ejercicios Anteriores al 2010)				843	=					
(+) SALDO DEL ANTICIPO PENDIENTE DE PAGO (En caso de no haber cancelado la tercera cuota del anticipo, traslade el campo 873 de la declaración del período anterior)				844	(+)					
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL				845	(-)					
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA				846	(-)					
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO POR DIVIDENDOS				847	(-)					
(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO				848	(-)					
(-) ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS				849	(-)					
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES				850	(-)					
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO POR ISD EN IMPORTACIONES (LISTADO BIENES CPT)				851	(-)					
(-) EXONERACIÓN Y CRÉDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES				852	(-)					
SUBTOTAL IMPUESTO A PAGAR			842-843+844-845-846-847-848-849-850-851-852-0	855	=					
SUBTOTAL SALDO A FAVOR			842-843+844-845-846-847-848-849-850-851-852-0	856	=					
(+) IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO				857	(+)					
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO				858	(-)					
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR				859	=					
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE				869	=					
ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PRÓXIMO AÑO			ANTICIPO CALCULADO PRÓXIMO AÑO SIN EXONERACIONES NI REBAJAS	880	=					
			(-) EXONERACIONES Y REBAJAS AL ANTICIPO	881	(-)					
			(+) OTROS CONCEPTOS	882	(+)					
			ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO (880-881+882)	879	=					
ANTICIPO A PAGAR			PRIMERA CUOTA	871	(+)					
			SEGUNDA CUOTA	872	(+)					
			SALDO A LIQUIDARSE EN DECLARACIÓN PRÓXIMO AÑO	873	(+)					
PAGO PREVIO (Informativo)				890	=					
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)										
INTERÉS		897	USD	IMPUESTO	898	USD				
				MULTA	899	USD				
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (Luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)										
TOTAL IMPUESTO A PAGAR			859-898	902	+					
INTERÉS POR MORA				903	+					
MULTA				904	+					
TOTAL PAGADO				999	=					
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO				905	USD					
MEDIANTE COMPENSACIONES				906	USD					
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO				907	USD					
MEDIANTE TÍTULOS DEL BANCO CENTRAL (TBC)				925	USD					
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES			DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS		DETALLE DE COMPENSACIONES					
908	N/C No	910	N/C No	912	N/C No	916	Resol No.	918	Resol No.	
909	USD	911	USD	913	USD	917	USD	919	USD	920
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.I.)										
FIRMA SUJETO PASIVO / REPRESENTANTE LEGAL						FIRMA CONTADOR				
NOMBRE						NOMBRE				
198	Cédula de Identidad o No. de Pasaporte					199	RUC No.			

Apéndice F: Formulario 102A “Personas Naturales No Obligadas a Llevar Contabilidad”

SRI <small>SERVICIO DE REVENUES INTERNAS</small>	FORMULARIO 102A RESOLUCIÓN N° NAC-DGERCGC17-00000024	DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD	No. 						
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN									
102	AÑO	IMPORTANTE: POSICION EL CURSO SOBRE EL CASILLERO PARA OBTENER AYUDA SOBRE SU LLENADO	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 5%; text-align: center;">104</td> <td style="width: 40%;">N°. DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE</td> <td style="width: 55%;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">105</td> <td>N°. DE EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA</td> <td></td> </tr> </table>	104	N°. DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE		105	N°. DE EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	
104	N°. DE FORMULARIO QUE SUSTITUYE								
105	N°. DE EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA								
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO									
201	RUC	202	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS / RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA SUCESIÓN INDIVISA						
RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL									
		AVALÚO	INGRESOS	GASTOS DEDUCIBLES	RENDA IMPONIBLE				
ACTIVIDADES EMPRESARIALES CON REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS		481	+	491	(-)				
INGRESOS SUJETOS A IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO		710							
LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL		711	+	721	(-)				
OCUPACIÓN LIBERAL (INCLUYE COMISIONISTAS, ARTESANOS, AGENTES, REPRESENTANTES Y DEMÁS)		712	+	722	(-)				
703	ARRIENDO DE BIENES INMUEBLES	713	+	723	(-)				
704	ARRIENDO DE OTROS ACTIVOS	714	+	724	(-)				
705	RENTAS AGRÍCOLAS	715	+	725	(-)				
INGRESO POR REGALÍAS		716	+						
INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR		717	+						
RENDIMIENTOS FINANCIEROS		718	+						
DIVIDENDOS		719	+						
UTILIDAD EN LA ENAJENACIÓN DE DERECHOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL		720	+						
OTRAS RENTAS GRAVADAS		730	+						
SUBTOTAL		729	=	731	(-)				
RENDA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA				729-739	749				
SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y OTROS INGRESOS LÍQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA		741	+	751	(-)				
SUBTOTAL BASE GRAVADA				749+759	769				
OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES				APLICABLE AL PERÍODO					
DEDUCCIÓN GALÁPAGOS				768	(-)				
GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN				771	(-)				
GASTOS PERSONALES - SALUD				772	(-)				
GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN				773	(-)				
GASTOS PERSONALES - VIVIENDA				774	(-)				
GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA				775	(-)				
EXONERACIÓN POR TERCERA EDAD				776	(-)				
EXONERACIÓN POR DISCAPACIDAD		740	TIPO DE BENEFICIARIO						
		750	IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD A QUIEN						
		760	PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD						
			MONTO DE EXONERACIÓN	777	(-)				
50% UTILIDAD ATRIBUIBLE A LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LAS RENTAS QUE LE		770	IDENTIFICACIÓN DEL CONYUGE (C.I. O PASAPORTE)	778	(-)				
SUBTOTAL OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES				779	=				
OTRAS RENTAS EXENTAS		VALOR IMPUESTO PAGADO	INGRESOS						
INGRESOS POR LOTERÍAS, RIFAS Y APUESTAS		781	783	+					
HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES		782	784	+					
PENSIONES JUBILARES			786	+					
OTROS INGRESOS EXENTOS			787	+					
SUBTOTAL OTRAS RENTAS EXENTAS			789	=					
RESUMEN IMPPOSITIVO									
BASE IMPONIBLE GRAVADA				769-779	832				
TOTAL IMPUESTO CAUSADO					839				
(-) ANTICIPO PAGADO					840				
(=) IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO MAYOR AL ANTICIPO DETERMINADO				839-840>0	842				
(=) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR ANTICIPO				839-840<0	843				
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL					845				

(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL		845	(-)						
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE REALIZARON EN EL EJERCICIO FISCAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA		846	(-)						
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO POR DIVIDENDOS		847	(-)						
(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO		848	(-)						
(-) ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		849	(-)						
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES		850	(-)						
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO GENERADO POR IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS		851	(-)						
(-) EXONERACIÓN Y CRÉDITO TRIBUTARIO POR LEYES ESPECIALES		852	(-)						
SUBTOTAL IMPUESTO A PAGAR		842-843-845-846-847-848-849-850-851-852-0		855 =					
SUBTOTAL SALDO A FAVOR		842-843-845-846-847-848-849-850-851-852-0		856 =					
(+) IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO		857	(+)						
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO		858	(-)						
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR		859							
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE		869							
ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PRÓXIMO AÑO	ANTICIPO CALCULADO PRÓXIMO AÑO SIN EXONERACIONES NI REBAJAS	50% Impuesto a la renta causado menos retenciones menos crédito tributario por dividendos		880 =					
	(-) EXONERACIONES Y REBAJAS AL ANTICIPO			881 (-)					
	(+) OTROS CONCEPTOS			882 (+)					
	ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO	(880-881+882)		879 (=)					
ANTICIPO A PAGAR	PRIMERA CUOTA			871 (+)					
	SEGUNDA CUOTA			872 (+)					
PAGO PREVIO (Informativo)		890							
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)									
INTERÉS	897	USD	IMPUESTO	898	USD	MULTA	899	USD	
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)									
TOTAL IMPUESTO A PAGAR		859-898		902	+				
INTERÉS POR MORA				903	+				
MULTA				904	+				
TOTAL PAGADO				999	=				
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO				905	USD				
MEDIANTE COMPENSACIONES				906	USD				
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO				907	USD				
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES		DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS		DETALLE DE COMPENSACIONES		TÍTULOS DEL BANCO CENTRAL (TBC)			
908	N/C No	910	N/C No	912	N/C No	916	Resol No.	918	Resol No.
909	USD	911	USD	913	USD	915	USD	917	USD
								920	
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.I.)									
FIRMA SUJETO PASIVO									
NOMBRE:		198 Cédula de Identidad o No. de Pasaporte							

Apéndice G: Fecha máxima para la presentación del IR, de acuerdo con el tipo de contribuyente

Noveno Dígito RUC/Cédula	Plazo Personas Naturales	Plazo para Sociedades
1	10 de marzo	10 de abril
2	12 de marzo	12 de abril
3	14 de marzo	14 de abril
4	16 de marzo	16 de abril
5	18 de marzo	18 de abril
6	20 de marzo	20 de abril
7	22 de marzo	22 de abril
8	24 de marzo	24 de abril
9	26 de marzo	26 de abril
0	28 de marzo	28 de abril

Apéndice H: Tablas para liquidación del Impuesto a la Renta:

Por ingresos percibidos

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto fracción básica	Impuesto fracción excedente
\$ -	\$ 11.290,00	\$ -	0%
\$ 11.290,00	\$ 14.390,00	\$ -	5%
\$ 14.390,00	\$ 17.990,00	\$ 155,00	10%
\$ 17.990,00	\$ 21.600,00	\$ 515,00	12%
\$ 21.600,00	\$ 43.190,00	\$ 948,00	15%
\$ 43.190,00	\$ 64.770,00	\$ 4.187,00	20%
\$ 64.770,00	\$ 86.370,00	\$ 8.503,00	25%
\$ 86.370,00	\$ 115.140,00	\$ 13.903,00	30%
\$ 115.140,00	En adelante	\$ 22.534,00	35%

Por incrementos patrimoniales

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto fracción básica	Impuesto fracción excedente
\$ -	\$ 71.970,00	\$ -	0%
\$ 71.970,00	\$ 143.930,00	\$ -	5%
\$ 143.930,00	\$ 287.870,00	\$ 3.598,00	10%
\$ 287.870,00	\$ 431.830,00	\$ 17.992,00	15%
\$ 431.830,00	\$ 575.780,00	\$ 39.586,00	20%
\$ 575.780,00	\$ 719.710,00	\$ 68.376,00	25%
\$ 719.710,00	\$ 863.640,00	\$ 104.359,00	30%
\$ 863.640,00	En adelante	\$ 147.538,00	35%

Apéndice I: Plazos para pagar las cuotas del AIR según noveno dígito del RUC

Primera Cuota

Noveno dígito	Fecha a pagar
1	10 de julio
2	12 de julio
3	14 de julio
4	16 de julio
5	18 de julio
6	20 de julio
7	22 de julio
8	24 de julio
9	26 de julio
0	28 de julio

Segunda Cuota

Noveno dígito	Fecha a pagar
1	10 de septiembre
2	12 de septiembre
3	14 de septiembre
4	16 de septiembre
5	18 de septiembre
6	20 de septiembre
7	22 de septiembre
8	24 de septiembre
9	26 de septiembre
10	28 de septiembre

Apéndice I: Datos Estadísticos de Recaudación Nacional desde 2010 – 2017

CUMPLIMIENTO DE LA META DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS					
RECAUDACIÓN NACIONAL					
DATOS ESTADÍSTICOS AÑO 2010-2017					
Año	Meta	Recaudación año anterior	Recaudación año actual	Cumplimiento meta	Variación nominal
2017	347,523	320,970	327,921	94%	2%
2016	364,419	352,058	335,213	92%	-5%
2015	411,238	380,633	335,432	82%	-12%
2014	358,903	341,647	380,633	106%	11%
2013	311,921	281,763	341,647	110%	21%
2012	227,135	267,762	281,763	124%	5%
2011	310,087	297,767	267,762	86%	-10%
2010	322,105	376,192	297,767	92%	-21%

Apéndice J: Formulario para solicitud de devolución por pago indebido del AIR



**RECLAMO DE PAGO INDEBIDO O SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE PAGO EN EXCESO
POR ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA GENERADO POR DECRETOS DE EXONERACIÓN**

Ciudad _____, día _____ de _____ del 20__

Señor
Director Zonal / Provincial del Servicio de Rentas Internas

Yo, _____, con cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte No. _____, en mi calidad de representante legal de _____, con RUC No. _____, domicilio tributario en _____ de la ciudad de _____, comparezco ante su autoridad con el fin de solicitar un reclamo de pago indebido / solicitud de devolución de pago en exceso del anticipo pagado de impuesto a la renta, en atención a lo citado en el Decreto Ejecutivo No. _____, de fecha _____.

El monto solicitado del anticipo de impuesto a la renta es de USD. _____ correspondiente al ejercicio fiscal _____, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código Tributario.

Con estos antecedentes solicito se realice la devolución de los valores pagados indebidamente o en exceso a través de:

Nota de crédito desmaterializada Acreditación en cuenta bancaria

DATOS PARA ACREDITACIÓN	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA		TIPO DE CUENTA		AHORROS <input type="checkbox"/>	CORRIENTE <input type="checkbox"/>
	NÚMERO DE CUENTA					
	NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA (Como se encuentra registrado en la institución financiera)					
	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN C.C. / RUC / PASAPORTE DEL TITULAR DE LA CUENTA (Como se encuentra registrado en la institución financiera)					

Solicito que la primera opción de notificación de los documentos emitidos por la Administración Tributaria referentes a la presente solicitud, sean en mi buzón electrónico de la opción "Servicios en línea" ubicada dentro del portal web institucional www.sri.gov.ec

En caso de no poder ser notificado electrónicamente, solicito que las notificaciones respecto de mi solicitud sean efectuadas en:

Casillero Judicial No. _____ del Palacio de Justicia de la Ciudad de _____
 Dirección domiciliaria o tributaria

DIRECCIÓN DOMICILIARIA O TRIBUTARIA	TELÉFONO		CELULAR		E-MAIL	
	CIUDAD		PARROQUIA		BARRIO	
	SECTOR		CALLE PRINCIPAL		INTERSECCIÓN	
	CASA N°		LOTE N°		EDIFICIO	
	REFERENCIA DE UBICACIÓN					

Atentamente,

Firma del beneficiario / representante legal / apoderado _____ No. C.C. _____

REQUISITOS (documentos que debe adjuntar)	
REQUISITOS BÁSICOS	1. Si el contribuyente tiene actividades económicas adicionales a la exonerada, deberá presentar el recálculo del anticipo que le correspondía pagar considerando el decreto de exoneración. Deberá adjuntar la información contable que avale dicho recálculo.

INFORMACIÓN IMPORTANTE

- No procede el pago indebido de los anticipos imputados al impuesto a la renta causado en la declaración del ejercicio económico al que correspondan.

Recuerde que, de conformidad con lo que establece el numeral 19 del artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal, la obtención indebida de una devolución de tributos, intereses o multas, constituye defraudación tributaria sancionada con pena privativa de libertad de 5 a 7 años.

1700 SRI SRI (774 -774)
 en Cuenca al 04-2598-441

www.SRI.gov.ec

@SRIoficialEc

SRIECUADOR

Apéndice K: Formulario para solicitud por pago en exceso



SOLICITUD PARA LA DEVOLUCIÓN DEL EXCEDENTE DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA PAGADO CON CARGO AL EJERCICIO FISCAL 2016

Ciudad _____, día _____ de _____ del 20____

Señor
Director Zonal / Provincial del Servicio de Rentas Internas

Yo, _____, con cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte No. _____, en mi calidad de representante legal de _____, con RUC No. _____, domicilio tributario en (ciudad/parroquia/recinto, etc.) _____, me dirijo a usted con el fin de solicitar la devolución del excedente del anticipo del impuesto a la renta pagado con cargo al ejercicio fiscal 2016, conforme lo establecido en el literal i) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Con pleno conocimiento de las responsabilidades en que podría incurrir por simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño, declaro que todos los valores están debidamente sustentados con la declaración de impuesto a la renta.

El valor que estoy solicitando en esta petición asciende a un monto de _____ dólares americanos (\$ _____), de acuerdo a los siguientes cálculos:

Tipo de Contribuyente	TIE según resolución	TIE Individual	Diferencia TIE Individual - TIE según resolución	Total Ingresos	Valor a devolver
Personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad	1,2%	%	%	\$	\$
Sociedades	1,7%	%	%	\$	\$

Con estos antecedentes solicito se realice la devolución a través de:

Nota de crédito desmaterializada Acreditación en cuenta bancaria

DATOS PARA ACREDITACIÓN	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA			
	NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	AHORROS <input type="checkbox"/>	CORRIENTE <input type="checkbox"/>
	NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA <small>(Como se encuentra registrado en la institución financiera)</small>			
	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN C.C. / RUC / PASAPORTE DEL TITULAR DE LA CUENTA <small>(Como se encuentra registrado en la institución financiera)</small>			

Solicito que la primera opción de notificación de los documentos emitidos por la Administración Tributaria referentes a la presente solicitud, sean en mi buzón electrónico de la opción "Servicios en línea" ubicada dentro del portal web institucional www.sri.gov.ec

En caso de no poder ser notificado electrónicamente, solicito que las notificaciones respecto de mi solicitud sean efectuadas en:

Casillero Judicial No. _____ del Palacio de Justicia de la Ciudad de _____

Dirección domiciliaria o tributaria

DIRECCIÓN DOMICILIARIA O TRIBUTARIA	TELÉFONO	CELULAR	E-MAIL
	CIUDAD	PARROQUIA	BARRIO
	SECTOR	CALLE PRINCIPAL	INTERSECCIÓN
	CASA N°	LOTE N°	EDIFICIO
	REFERENCIA DE UBICACIÓN		

La persona a quien se puede pedir aclaraciones de la información proporcionada y/o en caso de presentarse problemas con la emisión de la nota de crédito desmaterializada o la acreditación es:

NOMBRE Y APELLIDO				
TELÉFONO		CELULAR		E-MAIL

Atentamente,

Firma del beneficiario / representante legal / apoderado

No. C.C.

REQUISITOS (documentos que debe adjuntar)

REQUISITOS BÁSICOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Copia de la presente solicitud para respaldo de recepción. 2. Presentación de la cédula de ciudadanía o pasaporte original del beneficiario, representante legal o apoderado. 3. Copia del nombramiento del representante legal, únicamente cuando el mismo no se encuentre actualizado en la página de internet de la Superintendencia de Compañías ó cuando el firmante del escrito no sea el representante legal.
---------------------------	---

REQUISITOS ESPECIALES	<p>En caso de presentación de la solicitud por una tercera persona:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia legible de la cédula de ciudadanía de la persona beneficiaria. - Copia legible de la cédula de ciudadanía de la persona que ingresa la solicitud. <p>En caso de que la solicitud sea firmada por un tercero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Copia del poder general especial que le faculte a la tercera persona a actuar en nombre de la sociedad o persona natural obligado a llevar contabilidad. (representante legal / apoderado).
------------------------------	---

Recuerde que, de conformidad con lo que establece el numeral 19 del artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal, la obtención indebida de una devolución de tributos, intereses o multas, constituye defraudación tributaria sancionada con pena privativa de libertad de 5 a 7 años.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Altafuya Ronquillo Fernanda Lissette, con C.C: # 080308882-2 autora del trabajo de titulación: **Análisis comparativo por sectores económicos del pago del Anticipo del Impuesto a la Renta y su efecto en los estados financieros** previo a la obtención del título de Ingeniero en Contabilidad y Auditoría, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 08 de marzo del 2017

f. _____



Nombre: Altafuya Ronquillo Fernanda Lissette

C.C: 080308882-2

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Quintanilla Mantuano Andrea Katerine con C.C: # 210069097-9 autora del trabajo de titulación: **Análisis comparativo por sectores económicos del pago del Anticipo del Impuesto a la Renta y su efecto en los estados financieros** previo a la obtención del título de Ingeniero en Contabilidad y Auditoría, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 08 de marzo del 2017

f. _____



Nombre: Quintanilla Mantuano Andrea Katerine

C.C: 210069097-9

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Análisis comparativo por sectores económicos del pago del Anticipo del Impuesto a la Renta y su efecto en los estados financieros		
AUTOR(ES)	Altafuya Ronquillo Fernanda Lissette Quintanilla Mantuano Andrea Katerine		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	MGS, CPA. Saltos Wiesner Lennin Danny		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas		
CARRERA:	Contabilidad y Auditoría		
TÍTULO OBTENIDO:	Ingeniero en Contabilidad y Auditoría		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	08 de marzo del 2017	No. PÁGINAS:	DE 103
ÁREAS TEMÁTICAS:	Contabilidad Tributaria / Contabilidad General / Derecho Tributario		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	SRI, Anticipo del Impuesto a la Renta, Ley Estados Financieros, Análisis, Empresas.		

RESUMEN/ABSTRACT El presente trabajo de investigación tiene como título: "Análisis comparativo por sectores económicos del pago del anticipo del impuesto a la renta y su efecto en los estados financieros", para analizar el grado de afectación en cuanto al cálculo de este impuesto y los efectos que produce a la empresa. Este trabajo se ha realizado debido a los constantes cambios que acarrea el Ecuador sobre el cálculo y pago del anticipo de impuesto a la renta durante diferentes periodos fiscales en materia gravada de tributos, y ha producido confusión en el análisis y comprensión del mismo, ocasionando errores en las decisiones con el pago de este impuesto. Para analizar los factores principales se utilizará la investigación descriptiva e histórica, con el método inductivo, se aplicarán entrevistas al departamento contable de las empresas, investigaciones que ayudaran a analizar los datos recaudados de diferentes páginas web entre las más importantes están SRI y SUPERCAS para lograr una comprensión total del tema y sobre todo las diferentes leyes y códigos referentes a los tributos en el Ecuador. Esta investigación está dirigida a contadores, administradores, inversionistas y accionistas, de las empresas constituidas en el Ecuador, ya que podrán relacionar y conocer los efectos que ocasiona el pago del anticipo de impuesto a la renta en los estados financieros.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593997140661 / +593996757002	E-mail: feraltafuya@yahoo.com / andrea.quintanilla@hotmail.com
CONTACTO CON INSTITUCIÓN (COORDINADOR PROCESO UTE):	Nombre: Yong Amaya, Linda Evelyn	
	Teléfono: +593-4- 3804600 ext.1635	
	E-mail: linda.yong@cu.ucsg.edu.ec	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	